

# DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLII No. 50.092 Edición de 60 páginas

Bogotá, D. C., lunes, 19 de diciembre de 2016

ISSN 0122-2112

# PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

# **LEY 1816 DE 2016**

(diciembre 19)

por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones.

# El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. El objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.

Parágrafo. Para todos los efectos de la presente ley, se entenderá que el monopolio rentístico de licores destilados versará sobre su producción e introducción. Cada Departamento ejercerá el monopolio de distribución y comercialización respecto de los licores destilados que produzca directamente.

Artículo 2°. *Definición y finalidad*. El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley.

La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.

Parágrafo 1°. Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.

Parágrafo 3°. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20° C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al

producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.

Artículo 3°. Monopolio sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores. Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.

Parágrafo 1°. El alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere la presente ley.

Parágrafo 2°. Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quién actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable.

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio nacional. Las autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado.

Artículo 4°. *Ejercicio del monopolio*. Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero.

# LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864 Por el Presidente **Manuel Murillo Toro** Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Jaime Oswaldo Neira la Torre

Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea.

La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley.

Artículo 5°. *Titularidad*. Los departamentos que decidan ejercer el monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados serán los titulares de las rentas de ese monopolio teniendo en cuenta las destinaciones específicas definidas en la Constitución y en la ley.

Artículo 6°. Principios que rigen el ejercicio del monopolio rentístico por los departamentos. Además de los principios que rigen toda actividad administrativa del Estado establecidos en el artículo 209 de la C. P., el ejercicio del monopolio se regirá de manera especial por los siguientes principios:

- 1. Objetivo de arbitrio rentístico y finalidad prevalente. La decisión sobre la adopción del monopolio y todo acto de ejercicio del mismo por los departamentos deben estar precedidos por los criterios de salud pública y obtención de mayores recursos fiscales para atender la finalidad social del monopolio asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud de su competencia.
- 2. No discriminación, competencia y acceso a mercados. Las decisiones que adopten los departamentos en ejercicio del monopolio no podrán producir discriminaciones administrativas en contra de las personas públicas o particulares, nacionales o extranjeras, autorizadas para producir, introducir y comercializar los bienes que son objeto del monopolio de conformidad con la presente ley.

Así mismo, tales decisiones no podrán producir barreras de acceso ni restricciones al principio de competencia, distintas a las aplicadas de manera general por el departamento en ejercicio del monopolio de introducción.

Artículo 7°. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados. Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial.

También podrán permitir temporalmente que la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8° de la presente ley.

Parágrafo. Los cabildos indígenas y asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior en

virtud de su autonomía constitucional, continuarán la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formarán parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.

Artículo 8°. Contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados. Los contratos se adjudicarán mediante licitación pública a iniciativa del Gobernador. La entidad estatal deberá utilizar un procedimiento de subasta ascendente sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo será fijado por la Asamblea, conforme se establece en este artículo.

El proceso de licitación, las reglas para la celebración, ejecución y terminación de los contratos se sujetarán a las normas de la presente ley, sin perjuicio de las reglas generales previstas en las normas de contratación estatal vigentes.

El valor mínimo de los derechos de explotación, para los términos del proceso de licitación al que se refiere el presente artículo, será definido por la Asamblea como un porcentaje mínimo sobre las ventas, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto. Dicho valor, debe estar soportado por un estudio técnico que verifique su idoneidad y compatibilidad con los principios del artículo 6° de la presente ley.

Los contratos tendrán una duración de entre cinco (5) y diez (10) años. Podrán prorrogarse por una vez y hasta por la mitad del tiempo inicial, caso en el cual el contratista continuará remunerando al departamento los derechos de explotación resultantes del proceso licitatorio del contrato inicial. Así mismo, las prórrogas no podrán ser ni automáticas ni gratuitas.

El proceso de adjudicación de los contratos deberá cumplir los principios de competencia, igualdad en el trato y en el acceso a mercados, y no discriminación, de conformidad con las reglas definidas en la presente ley.

Artículo 9°. *Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados*. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

Artículo 10. *Ejercicio del monopolio de introducción*. Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:

- 1. El permiso de introducción debe:
- a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
- b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
- c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
- d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
  - e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
- f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando el certificado de existencia y representación legal;
- g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

- 2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:
- a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
- b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.
- c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
- d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 24 de la presente ley.
- 3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4° del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.
- 4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.
- 5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

Parágrafo 1°. En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.

Parágrafo 2°. Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.

Parágrafo 3°. Los departamentos podrán establecer las condiciones en que los licores nacionales y extranjeros deban almacenarse en lugares que se encuentren registrados ante el departamento. Para los efectos del presente artículo, el Gobierno nacional reglamentará los requisitos que deben cumplir el registro de estos recintos, que se aplicarán en igualdad de condiciones a productos nacionales y extranjeros, y que en ningún caso podrán establecer cargas fiscales adicionales así como tampoco servicios de bodegaje oficial obligatorios.

Artículo 11. *Seguimiento al ejercicio del monopolio*. Las asambleas departamentales tendrán la obligación de hacer seguimiento permanente al ejercicio del monopolio por parte del Gobernador, para lo cual este último presentará un informe anual.

Artículo 12. *Revocatoria de permisos*. Los permisos para la introducción podrán ser revocados por los Gobernadores cuando:

- 1. Sus titulares incumplan alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento.
- 2. Cuando se imponga una inhabilidad por una práctica restrictiva de la libre competencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 24 de la presente ley.
  - 3. En los eventos previstos en el artículo 25 de esta ley.
- 4. Cuando el Invima encuentre una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta, en los términos del artículo 35 de esta ley.
- 5. Cuando ocurra alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Por razones de salud pública, debidamente motivadas por la correspondiente Secretaría de Salud departamental o la dependencia que haga sus veces, y avaladas por un concepto favorable y vinculante del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Se prohíbe a los departamentos solicitar el cumplimiento de requisitos adicionales a los establecidos en la presente ley.

Artículo 13. *Rentas del monopolio*. En ejercicio del monopolio rentístico son rentas de los departamentos las siguientes:

- 1. La participación que se causa sobre los licores destilados que se consuman en la respectiva jurisdicción departamental en donde se ejerza el monopolio.
- 2. La participación que se causa sobre el alcohol potable con destino a la fabricación de licores que se utilice en la producción de los mismos en la respectiva jurisdicción departamental en donde se ejerza el monopolio.
- 3. Los derechos de explotación que se deriven del ejercicio del monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados. Estos derechos de explotación no se causarán para la producción de alcohol potable.

Artículo 14. *Participación sobre licores destilados*. Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.

Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere el artículo 20 de la presente ley.

La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.

Parágrafo. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

Artículo 15. Participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores. Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación.

Dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol, entre \$110 y \$440 de conformidad con lo que determine la asamblea departamental. (Valores año base 2017).

Los valores de este rango se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.

La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los alcoholes potables sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.

Artículo 16. *Destinación de los recursos*. Las rentas a las que se refiere la presente ley se destinarán así:

- 1. Del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados, y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, los departamentos destinarán el 37% a financiar la salud y el 3% a financiar el deporte.
- 2. En todo caso, para efectos de la destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución, por lo menos el 51% del total del

recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados deberá destinarse a salud y educación.

- 3. De la totalidad de las rentas derivadas del monopolio del alcohol potable se destinará por lo menos el 51% a salud y educación, y el 10% a deporte.
- 4. El Distrito Capital recibirá el 10,5% del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y de la participación de licores destilados que se cause sobre productos consumidos en el Distrito Capital y en el Departamento de Cundinamarca, que equivale a la participación establecida en el Decreto 1987 de 1988. El Distrito Capital destinará el 88% de esos recursos a salud y el 12% a deporte. En el caso del departamento de Cundinamarca, los porcentajes señalados en el numeral 1 de este artículo se determinarán una vez descontado el 10,5% al que se refiere este numeral.

Artículo 17. *Derechos de explotación*. Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados percibirán derechos de explotación derivados de la autorización a terceros para la producción y/o introducción de licores destilados en los términos previstos en la presente ley.

Los derechos de explotación sobre la producción serán los resultantes del proceso licitatorio definido en el artículo 8° de la presente ley.

Los derechos de explotación de la introducción serán el 2% de las ventas anuales de los licores introducidos, igual para todos los productos, que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto.

En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de la vigencia y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Parágrafo. Tratándose del ejercicio del monopolio de producción e introducción, las licoreras oficiales y departamentales deberán pagar los derechos de explotación a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 18. *Imposición de cargas adicionales*. Las entidades territoriales no podrán imponer cargas a la producción, introducción, importación, distribución o venta de los productos sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares o a la participación de licores que se origina en ejercicio del monopolio, así como a los documentos relacionados con dichas actividades, con otros impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, compensaciones, estampillas, recursos o aportes para fondos especiales, fondos de rentas departamentales, fondos destinados a diferentes fines y cualquier tipo de carga monetaria, en especie o compromiso, excepción hecha del impuesto de industria y comercio y de aquellas que estén aprobadas por ley con anterioridad a la vigencia de esta norma.

Artículo 19. Modifiquese el artículo 49 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

"Artículo 49. Base gravable. El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos similares está conformado por un componente específico y uno ad valórem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valórem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

Estas bases gravables aplicarán igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.

Parágrafo 1°. El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en la publicidad y en el envase. Esta disposición estará sujeta a verificación técnica por parte de los departamentos, quienes podrán realizar la verificación directamente o a través de empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)".

Parágrafo 2º. Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística

(DANE) se encuentra facultado para desarrollar directa o indirectamente a través de terceros, todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo. Esta certificación deberá expedirse antes del 1º de enero de cada año.

El DANE deberá certificar la base gravable para cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo o participación.

Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), los datos solicitados para efectos de determinar el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto al consumo. Las personas naturales o jurídicas que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información del DANE estarán sujetas a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993.

Artículo 20. Modifiquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

- "Artículo 50. Tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:
- 1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
- 2. Componente ad valórem. El componente ad valórem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

Parágrafo 1°. Tarifas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El impuesto al consumo de que trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio nacional, evento en el cual se causará el impuesto, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país.

Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, solamente se liquidará la tarifa treinta y cinco (\$35,00) por cada grado alcoholimétrico.

Los productos que se despachen al departamento deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para consumo exclusivo en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país.

Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo.

Parágrafo 2°. Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen en los Depósitos Francos autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles la siguiente leyenda: "Para exportación".

**Parágrafo 3º.** Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

Parágrafo 4°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

Artículo 21. *Cesión del impuesto al consumo*. Manténgase la cesión a los departamentos del valor del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. Estos recursos se destinarán conforme se establece en el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 22. *Prohibición de impuestos descontables en el impuesto al consumo*. La base gravable del impuesto al consumo de bebidas alcohólicas que esta ley establece no puede ser afectada o disminuida con impuestos descontables de cualquier tipo.

Artículo 23. *Medidas de defensa comercial*. Los departamentos podrán solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de medidas de defensa comercial de conformidad con la normativa vigente, cuando estos consideren que se presenta una situación de daño o amenaza de daño de la rama de producción de la industria licorera, particularmente del aguardiente, causada por actividades relacionadas con prácticas como el dumping, los subsidios o subvenciones, o por daño grave o la amenaza de daño grave de la industria licorera por causa del aumento de las importaciones.

Artículo 24. *Prácticas restrictivas a la competencia*. Las autoridades departamentales podrán solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio la evaluación de la existencia de prácticas restrictivas a la competencia y el establecimiento de medidas cautelares así como de las medidas correctivas y de sanción que correspondan.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Industria y Comercio monitoreará permanentemente el mercado de licores con el fin de asegurar que los precios del mercado se ajustan a las leyes que regulan la competencia. La Superintendencia entregará un informe escrito anual a la Federación Nacional de Departamentos y al Gobierno nacional sobre las condiciones del mercado de estos productos.

Parágrafo 2°. Cuando la Superintendencia de Industria y Comercio, con motivo de una investigación administrativa por prácticas restrictivas de la competencia, sancione a un productor, introductor o en general a cualquier persona por su participación en una actividad económica relacionada con el mercado de licores destilados, podrá imponer de manera accesoria la inhabilidad para adelantar dicha actividad hasta por dos años. A los efectos de graduar esta multa se tendrán en cuenta los criterios de los artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009 o cualquier otra disposición que la sustituya o modifique. Esta inhabilidad se aplica igualmente a quienes pretendan obtener un permiso para iniciar la actividad de introducción de licores en un departamento.

Artículo 25. Lucha anticontrabando. Los licores destilados serán considerados como un producto sensible en la lucha contra el contrabando, en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1762 de 2015. Las autoridades nacionales y departamentales podrán solicitar a la DIAN, a la UIAF y a la Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus respectivas competencias, su actuación ante la existencia de prácticas de contrabando y la investigación de las posibles infracciones aduaneras o ilícitos penales por contrabando o defraudación. Los departamentos podrán en el curso de los procesos penales y administrativos correspondientes intervenir y aportar pruebas que conduzcan a la sanción de las conductas antijurídicas y al resarcimiento de los daños causados.

Todo el que comercialice licores tendrá la obligación de suministrar al departamento o departamentos afectados, en caso de aprehensión de productos genuinos de contrabando, la información técnica y contable suficiente para hacer transparentes tanto sus cadenas de distribución como los pagos que reciben por sus ventas, para ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes. En caso de no ser aportada dicha información, o haberse determinado judicialmente la existencia de contrabando o beneficio por causa del contrabando, el departamento o departamentos afectados podrán negar o revocar el permiso de introducción mediante resolución motivada. Lo propio sucederá cuando el solicitante o sus

representantes, o en el caso de personas jurídicas, miembros de junta directiva o personal de confianza, en Colombia o en el exterior, hayan sido sancionados según las normas sobre contrabando o lavado de activos.

Los departamentos podrán suscribir convenios con la Policía Nacional, con la DIAN o con empresas productoras e introductoras de licores destilados para efectos de implementar planes y estrategias de lucha contra el contrabando en su territorio.

La Comisión Interinstitucional de Lucha contra el Contrabando dictará las políticas para hacer frente al contrabando de las bebidas que son objeto del monopolio reglamentado en esta ley y al fraude aduanero relacionado con la importación de las mismas y formulará políticas de desarrollo alternativo y reconversión laboral, especialmente para aquellas zonas de frontera en las cuales se realice dicho contrabando.

Artículo 26. Señalización. Con el fin de mejorar la sanidad y la inocuidad de los licores, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos y mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, el Gobierno nacional a través de Fonade, implementará el sistema de trazabilidad, tanto en la producción como en la distribución de licores y realizará el control de dicho sistema; su implementación la podrán realizar entidades de reconocida idoneidad en identificación o desarrollo de plataforma tecnológica de trazabilidad. Esta señalización deberá tener en cuenta mecanismos físicos, químicos, numéricos o lógicos.

Los departamentos podrán contratar o realizar convenios con entidades públicas o privadas para implementar su sistema de señalización, cuya eficacia deberá ser verificada por la entidad encargada del sistema de trazabilidad nacional. No obstante, cada departamento deberá permitir el acceso a su sistema de información o plataforma tecnológica a la entidad nacional encargada del sistema de trazabilidad nacional.

Artículo 27. Administración y control de las rentas del monopolio. La administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones e imposición de sanciones, en relación con la participación y los derechos de explotación de que trata la presente ley, son de competencia de los departamentos, para lo cual aplicarán los procedimientos y el régimen sancionatorio establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y en las disposiciones aplicables a los productos gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

Artículo 28. Protección especial al aguardiente colombiano. Los departamentos que ejerzan el monopolio de la producción directamente, o por contrato, quedan facultados para suspender la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, nacional o extranjero, en sus respectivas jurisdicciones.

Dicha suspensión no podrá ser superior a seis (6) años y se otorgará exclusivamente por representar amenaza de daño grave a la producción local, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado de productos similares, provenientes de fuera de su departamento a su territorio. Esta medida no tendrá como finalidad restringir arbitrariamente el comercio y no será discriminatoria, es decir, se aplicará de manera general para todos los licores de dicha categoría. En cualquier momento, esta suspensión podrá volver a aplicarse bajo el presupuesto normativo antes señalado.

Así mismo, a solicitud de los departamentos, el Gobierno nacional aplicará una salvaguardia a las importaciones de aguardiente, independientemente de su origen, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado en las importaciones de aguardiente que haya causado o amenace causar un daño grave a la producción nacional de aguardiente.

A solicitud de los departamentos, el Gobierno nacional aplicará una salvaguardia a las importaciones de ron independientemente de su origen, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado en las importaciones de ron que haya causado o amenace causar un daño a la producción nacional de ron.

Parágrafo. A los efectos del presente artículo, entiéndase como aguardiente las bebidas alcohólicas, con una graduación entre 16 y 35 a una temperatura de 20° C, obtenidas por destilación alcohólica de caña de azúcar en presencia de semillas maceradas de anís común, estrellado,

verde, de hinojo, o de cualquier otra planta aprobada que contenga el mismo constituyente aromático principal de anís o sus mezclas, al que se le pueden adicionar otras sustancias aromáticas. También se obtienen mezclando alcohol rectificado neutro o extraneutro con aceites o extractos de anís o de cualquier otra planta aprobada que contengan el mismo constituyente aromático principal del anís, o sus mezclas, seguido o no de destilación y posterior dilución hasta el grado alcoholimétrico correspondiente, así mismo se le pueden adicionar edulcorantes naturales o colorantes, aromatizantes o saborizantes permitidos. El aguardiente de caña para ser considerado colombiano debe haberse producido en el territorio nacional.

Artículo 29. Régimen contractual de comercialización de licores oficiales. La comercialización de licores obtenidos por una licorera oficial, en los departamentos que han adoptado el monopolio se hará de conformidad con el régimen contractual que le sea aplicable. Los departamentos conservarán la facultad de definir la distribución de los licores producidos directamente por sus licoreras oficiales o departamentales, incluidos aquellos respecto de los cuales ostenten la propiedad industrial.

Artículo 30. *Transición*. Los contratos, convenios, actos administrativos y los demás actos jurídicos por medio de los cuales se autorice a un tercero para la producción e introducción de licores y alcohol potable en el ejercicio del monopolio, existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, conservarán su vigencia hasta el término estipulado en los mismos. A futuro, se acogerán a lo establecido en la presente ley.

Los contratos, convenios, actos administrativos y demás actos jurídicos a través de los cuales las licoreras oficiales y departamentales contratan la distribución, conservarán su vigencia y podrán ser prorrogados en los términos de la presente ley.

Artículo 31. Asociaciones para el ejercicio del monopolio de producción. Los departamentos podrán ejercer el monopolio de producción mediante esquemas de asociación entre departamentos. Además podrán ejercerlo entre departamentos y personas jurídicas de naturaleza privada, que serán elegidas mediante licitación pública de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 32. Adiciónese un parágrafo al artículo 468-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo. A partir del 1° de enero de 2017, quedarán gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 y los que se encuentren sujetos al pago de la participación que aplique en los departamentos que así lo exijan.

Artículo 33. *IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares*. El recaudo generado por el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo, es un ingreso corriente de la nación sin destinación específica.

La información contenida en las declaraciones de IVA que presenten los responsables, deberá ser compartida por parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) con las Secretarías de Hacienda de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 de E. T.

Parágrafo. Cédase a los departamentos el recaudo generado por el IVA a que se refiere el presente artículo, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destino al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno nacional.

Artículo 34. *Propiedad intelectual*. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoyará aquellas gobernaciones que, haciendo uso del sistema de propiedad intelectual, propendan por ofrecer a cualquier licor producido por las licoreras departamentales mecanismos que posicionen dicho producto en el mercado. A dichos efectos las gobernaciones analizarán la posibilidad de implementar figuras tales como denominaciones de origen, marcas de certificación o marcas colectivas y diseños industriales.

Artículo 35. Certificación de grado alcoholimétrico. En caso de discrepancias respecto al primer dictamen proferido en las condiciones establecidas en el parágrafo 1° del artículo 19 de la presente ley, los interesados podrán solicitar al Invima que certifique el contenido alcoholimétrico de los productos previstos en esta ley como segunda instancia definitiva. Si el Invima encuentra una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta habrá lugar a la revocatoria prevista en el artículo 12 de la presente ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas, fiscales y penales que correspondan.

En caso de acreditarse dichas inconsistencias respecto del contenido alcoholimétrico, los departamentos podrán solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que sancione dichas conductas en los términos de la ley, por inobservancia de las normativas sobre derechos de los consumidores.

Artículo 36. El artículo 16 de la Ley 30 de 1986 quedará así:

"Artículo 16. En todo recipiente de bebida alcohólica nacional o extranjera deberá imprimirse, en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando al menos una décima parte de ella, la leyenda "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud".

En la etiqueta deberá indicarse además, la gradación alcohólica de la bebida, y en el caso de las bebidas destiladas deberá incluirse la leyenda "para consumo en Colombia".

El Gobierno nacional reglamentará las características de la etiqueta".

Artículo 37. Programas de prevención y tratamiento por consumo de bebidas alcohólicas. Los departamentos promoverán la creación de programas para la prevención y tratamiento de las adicciones relacionadas con el consumo excesivo y la dependencia de los licores destilados, vinos, aperitivos y similares, para lo cual gestionarán el apoyo de los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de dichas bebidas.

Los productores e introductores de licores deberán presentar un plan de responsabilidad social, que contenga estrategias para mitigar los efectos negativos producidos en el departamento por el consumo de los productos producidos o introducidos, en los plazos que determine cada departamento.

Artículo 38. Requisitos para aperitivos. Sin perjuicio de las normas especiales y particularmente la Ley 223 de 1995, los productores, importadores y distribuidores de los aperitivos que se comercialicen en cualquier departamento estarán sujetos a las siguientes condiciones y requisitos:

- 1. Deberán registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente ley o al inicio de la actividad gravada. En este registro se incluirán fábricas y bodegas.
- 2. Cumplir con la reglamentación sanitaria para la fabricación, elaboración, hidratación y envase.
- 3. Cumplir con la reglamentación técnica relativa a la graduación alcoholimétrica.
- 4. En los términos de la Ley 715 de 2001, le corresponde a las Direcciones Territoriales de Salud ejercer inspección, vigilancia y control al almacenamiento, distribución, expendio y transporte asociado de bebidas alcohólicas.

Los aperitivos estarán sujetos a las medidas de control y al régimen sancionatorio previsto en el Capítulo II de la Ley 1762 de 2015.

Artículo 39. Controles a la cadena de producción y distribución. Los importadores, introductores y productores deberán suministrar semestralmente al respectivo departamento y a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución. En ejercicio de las facultades de fiscalización esta información podrá ser solicitada en cualquier momento.

Artículo 40. Modifiquese el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 677 de 2001, modificado por el artículo 1° de la Ley 1087 de 2006, el cual quedará así:

"Parágrafo 2°. El impuesto de ingreso a la mercancía señalado en este artículo, se causará sin perjuicio de la aplicación del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 o en las normas que lo adicionen o modifiquen, el cual deberá ser cancelado en puerto sobre los productos gravados que se vayan a introducir a la Zona de Régimen Aduanero Especial Maicao, Uribia y Manaure al resto del territorio nacional. El departamento ejercerá el respectivo control.

Los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 y que se introduzcan a la zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure bajo la modalidad de franquicia para ser destinados a terceros países mediante la factura de exportación, causarán el impuesto, y podrán solicitar su devolución al Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros cuando se reexporten, y el certificado de sanidad, se entenderá homologado con el certificado sanitario o de libre venta, del país de origen".

Artículo 41. Pago de impuesto al consumo y participación para venta y distribución de licores. El pago del impuesto al consumo y de la participación contemplados en la presente ley son requisito para que los productos sujetos a los mismos puedan ser vendidos o distribuidos.

Artículo 42. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley entra a regir el 1° de enero del año 2017 y deroga los artículos 61, 62, 63, 65, 66, 69 y 70 de la Ley 14 de 1983, los artículos 121, 122, 123, 125, 128, 129 y 130, 133 y 134 del Decreto 1222 de 1986, los artículos 51 y 54 de la Ley 788 de 2002 y las demás que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Miguel Ángel Pinto Hernández.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes, *Jorge Humberto Mantilla Serrano*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

# MINISTERIO DEL INTERIOR

#### **DECRETOS**

# **DECRETO NÚMERO 2069 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al señor Juan Carlos Abadía Campo, en su condición de Gobernador del departamento del Valle del Cauca.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

# CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de primera instancia del 24 de febrero de 2015, proferido dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número IUS: 2011-445642 IUC-D-2012-650-549486, adelantado en contra del señor Juan Carlos Abadía Campo, identificado con la cédula de ciudadanía número 6320849, en su condición de Gobernador del departamento del Valle del Cauca, para el año 2010, impuso sanción disciplinaria consistente en la destitución e inhabilidad general para ejercer función pública por un término de diez (10) años.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante providencia del 29 de septiembre de 2016, aprobada en Acta de Sala número 28, dentro del expediente

número 161-6164 (IUC-D-2012-650-549486), confirmó el fallo radicado bajo el número IUS: 2011-445642 IUC-D-2012-650-549486 del 24 de febrero de 2015, emitido por la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública de la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de sancionar al señor Juan Carlos Abadía Campo, con destitución e inhabilidad general para ejercer función pública por un término de diez (10) años.

Que según constancia secretarial del 29 de noviembre de 2016, suscrita por la Secretaria del Grupo de Asesores Anticorrupción del Despacho del Procurador General de la Nación, la decisión cobró ejecutoria el día 11 de noviembre de 2016, bajo el entendido que los efectos jurídicos se surten a partir de la misma fecha.

Que mediante oficio de salida número 197327 del 30 de noviembre de 2016, dirigido al Presidente de la República, la Secretaria del Grupo de Asesores Anticorrupción del Despacho del Procurador General de la Nación, remitió copia de las providencias de primera y segunda instancias proferidas por la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública y la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, para que se haga efectiva la sanción impuesta al señor Juan Carlos Abadía Campo, en su condición de Gobernador del departamento del Valle del Cauca.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación, es necesario hacer efectiva la medida de destitución e inhabilidad general para ejercer función pública por un término de diez (10) años, impuesta al señor Juan Carlos Abadía Campo, en su condición de Gobernador del departamento del Valle del Cauca para el año 2010.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Sanción. Hacer efectiva la sanción disciplinaria consistente en destitución e inhabilidad general para ejercer función pública por un término de diez (10) años, impuesta al señor Juan Carlos Abadía Campo, identificado con la cédula de ciudadanía número 6320849, en su condición de Gobernador del departamento del Valle del Cauca, para la época de los hechos (2010); en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública de la Procuraduría General de la Nación, en providencia de fecha 24 de febrero de 2015, proferida dentro del proceso disciplinario con radicado IUS: 2011-445642 IUC-D-2012-650-549486, confirmada por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo del 29 de septiembre de 2016 dentro del expediente No. 161-6164(IUC-D-2012-650-549486), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Notificación*. Notifíquese el contenido de este decreto al señor Juan Carlos Abadía Campo.

Artículo 3°. *Comunicación*. Comunicar el contenido de este decreto a la Procuraduría General de la Nación y a la Gobernación del departamento del Valle del Cauca, para que efectúe la sanción y realice las anotaciones en la hoja de vida.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 diciembre 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

# **DECRETO NÚMERO 2070 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al señor Óscar Raúl Iván Flórez Chávez, en su condición de Gobernador del departamento de Casanare.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

# CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de primera instancia del 29 de noviembre de 2013, proferido dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número IUS-286657 IUC-D-2010-650-225685, adelantado en contra del señor Óscar Raúl Iván Flórez Chávez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19300804, en su condición de Gobernador del departamento de Casanare, para la época de los hechos, impuso sanción disciplinaria consistente en la destitución e inhabilidad general por un término de quince (15) años.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante providencia del 29 de septiembre de 2016, aprobada en Acta de Sala número 28, dentro del expediente número 161-5854(IUS 2009-286657IUC-2010-650-225685), modificó parcialmente el fallo radicado bajo el número IUS-286657 IUC- D-2010-650-225685 del 29 de noviembre de 2013, emitido por la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública de la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de sancionar al señor Óscar Raúl Iván Flórez Chávez, con destitución e inhabilidad general para desempeñar cargos y funciones públicas por un término de doce (12) años.

Que según constancia secretarial del 29 de noviembre de 2016, suscrita por la Secretaria del Grupo de Asesores Anticorrupción del Despacho del Procurador General de la Nación, la decisión cobró ejecutoria el día 11 de noviembre de 2016, bajo el entendido que los efectos jurídicos se surten a partir de la misma fecha.

Que mediante oficio de salida número 197333 del 30 de noviembre de 2016, dirigido al Presidente de la República, la Secretaria del Grupo de Asesores Anticorrupción del Despacho del Procurador General de la Nación, remitió copia de las providencias de primera y segunda instancias proferidas por la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública y la

Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, para que se haga efectiva la sanción impuesta al señor Óscar Raúl Iván Flórez Chávez, en su condición de Gobernador del departamento de Casanare.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación, es necesario hacer efectiva la medida de destitución e inhabilidad general para desempeñar cargos y funciones públicas por un término de doce (12) años, impuesta al señor Óscar Raúl Iván Flórez Chávez, en su condición de Gobernador del departamento de Casanare para la época de los hechos.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Sanción. Hacer efectiva la sanción disciplinaria consistente en destitución e inhabilidad general para desempeñar cargos y funciones públicas por un término de doce (12) años, impuesta al señor Óscar Raúl Iván Flórez Chávez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19300804, en su condición de Gobernador del departamento de Casanare, para la época de los hechos; en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública de la Procuraduría General de la Nación, en providencia de fecha 29 de noviembre de 2013, proferida dentro del proceso disciplinario con radicado IUS-286657 IUC-D-2010-650-225685, confirmada por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo del 29 de septiembre de 2016 dentro del expediente número 161-5854 (IUS 2009-286657IUC-2010-650-225685), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Notificación*. Notifiquese el contenido de este decreto al señor Óscar Raúl Iván Flórez Chávez.

Artículo 3°. *Comunicación*. Comunicar el contenido de este decreto a la Procuraduría General de la Nación y a la Gobernación del departamento de Casanare, para que efectúe la sanción y realice las anotaciones en la hoja de vida.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 diciembre 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### DECRETOS

# **DECRETO NÚMERO 2078 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se hace una vinculación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y, en especial, las que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, Decretos—ley 663 de 1993 y 274 de 2000.

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Vincúlase* al doctor Carlos Fernando González Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 71586053 de Medellín (Antioquia), al cargo de Agregado Comercial con categoría de Consejero en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Argentina.

Artículo 2°. Todas las erogaciones, gastos, compensaciones y reconocimientos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto y los pagos laborales, incluidas las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social a que tenga derecho el doctor Carlos Fernando González Agudelo, se pagarán con cargo a los recursos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones – Procolombia antes Proexport Colombia.

Artículo 3°. Este decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 diciembre 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

# **DECRETO NÚMERO 2079 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se hace una vinculación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y, en especial, las que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, Decretos-ley 663 de 1993 y 274 de 2000,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Vincúlase* a la doctora Paola Andrea Valencia Amaya, identificada con cédula de ciudadanía número 38559859 de Cali (Valle del Cauca), al cargo de Agregado Comercial con categoría de Consejero en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Costa Rica.

Artículo 2°. Todas las erogaciones, gastos, compensaciones y reconocimientos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto y los pagos laborales, incluidas las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social a que tenga derecho la doctora Paola Andrea Valencia Amaya, se pagarán con cargo a los recursos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones – Procolombia antes Proexport Colombia.

Artículo 3°. Este decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 diciembre 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

#### **DECRETO NÚMERO 2080 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se hace una vinculación

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y, en especial, las que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, Decretos—ley 663 de 1993 y 274 de 2000,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Vincúlase al doctor Augusto Fernando Castellanos Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía número 80188426 de Bogotá D.C., al cargo de Agregado Comercial con categoría de Consejero en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Corea.

Artículo 2°. Todas las erogaciones, gastos, compensaciones y reconocimientos que ocasione el cumplimiento del presente decreto y los pagos laborales, incluidas las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social a que tenga derecho el doctor Augusto Fernando Castellanos Cárdenas, se pagarán con cargo a los recursos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones – Procolombia antes Proexport Colombia.

Artículo 3°. Este decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 diciembre 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

# DECRETO NÚMERO 2081 DE 2016

(diciembre 19)

por el cual se hace una vinculación

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y, en especial, las que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, Decretos—ley 663 de 1993 y 274 de 2000,

# DECRETA:

Artículo 1°. Vincúlase al doctor Enrique Stellabatti Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 80414145 de Bogotá, D.C., al cargo de Agregado Comercial con categoría de Consejero en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica

Artículo 2°. Todas las erogaciones, gastos, compensaciones y reconocimientos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto y los pagos laborales, incluidas las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social a que tenga derecho el doctor Enrique Stellabatti Torres, se pagarán con cargo a los recursos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones – Procolombia antes Proexport Colombia.

Artículo 3°. Este decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 diciembre 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

## **DECRETO NÚMERO 2082 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se hace una vinculación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y, en especial, las que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, Decretos—ley 663 de 1993 y 274 de 2000,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Vincúlase al doctor Camilo Alejandro Martínez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 79670798 de Bogotá D.C., al cargo de Agregado Comercial con categoría de Consejero en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Francia.

Artículo 2°. Todas las erogaciones, gastos, compensaciones y reconocimientos que ocasione el cumplimiento del presente decreto y los pagos laborales, incluidas las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social a que tenga derecho el doctor Camilo Alejandro Martínez Gómez, se pagarán con cargo a los recursos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones – Procolombia antes Proexport Colombia.

Artículo 3°. Este decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 diciembre 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

#### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 433 DE 2016

(diciembre 19)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul General.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconociese al señor Carlos Ernesto Ortega García, como Cónsul General de la República del Perú, en Leticia, con circunscripción en los departamentos de Amazonas, Caquetá, Putumayo y Vaupés.

Artículo 2°. La presente resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 diciembre 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

# MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

# **DECRETOS**

#### **DECRETO NÚMERO 2066 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se ordena la capitalización de Positiva Compañía de Seguros S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, el artículo 100 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley 489 de 1998 consagra las diversas formas de realizar aportes estatales en las sociedades de economía mixta.

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de garantizar la actividad de aseguramiento en pensiones, salud y riesgos laborales en condiciones de sostenibilidad, eficiencia y economía, manteniendo una participación pública en su prestación, autoriza a las entidades públicas, entre otros, para participar en el capital de sociedades que administran estos riesgos.

Que las Leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, con el fin de dar continuidad a los objetivos y metas de largo plazo planteados en anteriores Planes de Desarrollo, preservaron la vigencia del artículo 155 de la Ley 1151 de 2007.

Que Positiva Compañía de Seguros S. A. es una sociedad de economía mixta del sector asegurador, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

Que la mencionada sociedad tiene por objeto la celebración y ejecución de contratos de seguros, coaseguros y reaseguros de personas, así como la operación de los seguros y reaseguros contemplados en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

Que Positiva Compañía de Seguros S. A., cuenta con una participación accionaria del 49.99% en la Nueva EPS S. A.

Que para el cumplimiento de las condiciones de habilitación financiera de las EPS definidas en el Título 2 del Capítulo 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, por parte de la Nueva EPS S.A., se requiere que Positiva Compañía de Seguros S.A, en su condición de accionista realice aportes de capital.

Que se hace necesario fortalecer patrimonialmente a Positiva Compañía de Seguros S.A., para que esta a su vez en su condición de accionista, apoye financieramente a la Nueva EPS S.A., en el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia exigidas a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), manteniendo la participación actual en la prestación de estos servicios, según lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Capitalización*. La Nación realizará, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un aporte de capital a Positiva Compañía de Seguros S. A., hasta por la suma de cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho millones seiscientos tres mil pesos moneda corriente (\$44.998.603.000).

Artículo 2°. *Destinación de los aportes*. Positiva Compañía de Seguros S. A., realizará aportes de capital en la Nueva EPS S.A., hasta por la suma antes mencionada.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 diciembre 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

#### **DECRETO NÚMERO 2067 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2017.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 51 de 1990 y el artículo 9° de la Ley 1815 de 2016, y

# CONSIDERANDO:

Que los artículos 4° y 6° de la Ley 51 de 1990 autorizan al Gobierno nacional para emitir, colocar y mantener en circulación "Títulos de Tesorería (TES) – Clase B" para sustituir los Títulos de Ahorro Nacional (TAN), obtener recursos para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, efectuar operaciones temporales de tesorería, para regular la liquidez de la economía y para efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores;

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015 estableció las características y requisitos para la emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B";

Que el artículo 9° de la Ley 1815 de 2016, señala que el Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión sólo requerirá el decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, mediante la Resolución Externa número 1 de 1993 y en sesiones de la Junta Directiva del Banco de la República del 2 de octubre de 1998 y del 23 de abril de 1999, según consta en las comunicaciones JDS-34835 del 6 de octubre de 1998 y JDS-011502 del 26 de abril de 1999, suscritas por el Secretario de la citada corporación, determinaron las condiciones financieras de los títulos que emita la Nación, y

Que el artículo 3° de la Ley 546 de 1999 definió la UVR como una unidad de cuenta, cuyo valor será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, según lo dispuesto por el numeral 6 de la parte resolutoria de la Sentencia C-955/2000 proferida por la Corte Constitucional de fecha 26 de julio de 2000.

Que cumplida la formalidad de que trata el numeral 8 del artículo  $8^\circ$  de la Ley 1437 de 2011 respecto del texto del presente decreto,

#### DECRETA

Artículo 1°. Emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2017. Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" hasta por la suma de treinta y tres billones cuatrocientos cuarenta y dos mil millones de pesos (\$33.442.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2017.

Artículo 2°. Emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" para financiar operaciones temporales de tesorería. Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B", denominados en moneda legal colombiana, hasta por la suma de trece billones de pesos (\$13.000.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, los cuales tendrán las características y condiciones de emisión y colocación establecidas en el artículo 4° del presente Decreto salvo el plazo, el cual deberá ser superior a treinta (30) días calendario e inferior a un (1) año.

La autorización conferida en este artículo comprende también la facultad de emitir nuevos "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" para reemplazar los que se amorticen por redención o recompra hasta por la cuantía anteriormente señalada.

Artículo 3°. Características financieras y condiciones de las colocaciones. De acuerdo con el Plan Financiero aprobado por el Confis, el Programa Anual Mensualizado de Caja y los requerimientos de tesorería, entre otros, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las características y condiciones de las colocaciones, así como su oportunidad y monto de las mismas; tanto de los "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" destinados a financiar apropiaciones presupuestales como de los destinados a financiar operaciones temporales de tesorería.

Artículo 4°. Características financieras y condiciones de emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2017. Los "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" de que trata el artículo 1° del presente decreto tendrán las siguientes características financieras y condiciones de emisión y colocación:

1. Nombre de los títulos:	Títulos de Tesorería (TES) Clase B.
2. Denominación:	Moneda Legal Colombiana, Moneda Extranjera o UVR.
3. Moneda de pago de principal e intereses:	Legal colombiana.
4. Ley de circulación y recompra anticipada:	Serán títulos a la orden y libremente negociables en el mercado. Podrán tener cupones para intereses, también libremente negociables. No podrán colocarse con derecho de recompra anticipada
5. Cuantía mínima de los títulos:	Para los títulos denominados en moneda legal colombiana, la cuantía mínima será de quinientos mil pesos (\$500.000) y para sumas superiores, esta cuantía se adicionará en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000). Para los títulos denominados en moneda extranjera, la cuantía mínima será de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000) o su equivalente en otras monedas extranjeras y para sumas superiores esta cuantía se adicionará en múltiplos de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100) o su equivalente en otras monedas extranjeras. Para los títulos denominados en UVR, la cuantía mínima será de diez mil (10.000) UVR y para valores superiores esta cuantía se adicionará en múltiplos de mil (1.000) UVR.
6. Plazo y Pago del Principal:	Para títulos destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, el plazo se determinará con sujeción a las necesidades presupuestales y no podrá ser inferior a un (1) año. En todo caso, el pago del principal se deberá efectuar con cargo a recursos presupuestales de vigencias fiscales posteriores a aquellas en las cuales se emitan los títulos.
7. Tasas Máximas de Interés:	Las tasas máximas de rentabilidad efectiva estarán dentro de los límites que registre el mercado, según las directrices que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.
8. Lugar de Colocación:	Mercado de Capitales Colombiano.
9. Forma de Colocación:	Podrán ser colocados en el mercado bien directamente o por medio de sistemas de oferta, remates o subastas, según lo determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para este propósito se podrán utilizar como intermediarios a las personas legalmente habilitadas para el efecto. También se entienden como colocaciones directas las colocaciones privadas de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B", así como la entrega de "Títulos de Tesorería -TES-Clase B" a beneficiarios de sentencias y conciliaciones judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y demás normas concordantes.
10. Compra:	Con descuento o prima sobre su valor nominal, según las condiciones del mercado, que serán reflejadas mediante los sistemas previstos en la forma de colocación que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 5°. *Unidad de Valor Real o UVR*. Para efectos de lo previsto en el presente decreto, la Unidad de Valor Real o UVR es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE, cuyo valor en pesos se calculará de conformidad con la metodología que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 6°. Administración de los "Títulos de Tesorería (TES) Clase B". Los "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" podrán ser administrados directamente por la Nación, o esta podrá celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o extranjeras contratos de administración fiduciaria y todos aquellos necesarios para la agencia, administración o servicio de los respectivos títulos, en los cuales se podrá prever que la administración de los "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" y de los cupones que representan los rendimientos de los mismos se realice a través de depósitos centralizados de valores.

Artículo 7°. *Remanente del Cupo de Emisión*. El cupo de emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" autorizado por el artículo 1° del presente decreto que no se haya utilizado para realizar pagos correspondientes a la vigencia presupuestal del año 2017 podrá

ser utilizado en el año 2018 para atender las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia del año 2017 y en todo caso se entenderá agotado el 31 de diciembre del año 2018.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatoria*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 19 diciembre 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

#### **DECRETO NÚMERO 2068 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2017.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el parágrafo 1° del artículo 145 de la Ley 488 de 1998,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el parágrafo  $1^\circ$  del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, los valores absolutos que sirven de base para aplicar las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores, deben ser reajustados anualmente por el Gobierno nacional.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 242 de 1995, el Gobierno nacional, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrá en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores.

Que la meta puntual de inflación para efectos legales fijada por el Banco de la República para el año 2017, es del tres por ciento (3%).

#### DECRETA:

# DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. A partir del primero (1°) de enero del año dos mil diecisiete (2017), los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 numeral primero de la Ley 488 de 1998, serán los siguientes:

1. Vehículos particulares:

a) Hasta \$43.953.000 1,5% b) Más de \$43.953.000 y hasta \$98.893.000 2,5% c) Más de \$98.893.000 3,5%

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 2385 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

# MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

#### **DECRETOS**

# DECRETO NÚMERO 2071 DE 2016

(diciembre 19)

 $por\ el\ cual\ se\ efect\'ua\ el\ nombramiento\ de\ un\ notario\ en\ propiedad.$ 

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 131 de la Constitución Política, 2° y 3° de la Ley 588 de 2000, 161 del Decreto-ley 960 de 1970 y 5° del Decreto-ley 2163 de 1970, y

# CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

Que el artículo 169 del Decreto-ley 960 de 1970 establece que los concursos tienen por objeto la selección de candidatos para cargos no desempeñados en propiedad por Notarios pertenecientes a la carrera.

Que mediante Acuerdo número 001 de 9 de abril de 2015, modificado por los acuerdos 003 de 28 de abril de 2015, 005 de 15 de septiembre de 2015, 025 de 27 de junio de 2016, 028 de 21 de julio de 2016 y 029 de 22 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se "...convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial".

Que en los artículos 2.2.6.5.1. a 2.2.6.5.13 del Decreto número 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se compiló el Decreto número 3454 de 2006, reglamentario de la Ley 588 de 2000 que regula el ejercicio

de la actividad notarial, y en su artículo 2.2.6.5.11 señala que la lista de elegibles estará integrada por quienes hayan obtenido más de sesenta (60) puntos en el proceso, lo anterior quedó establecido en el artículo 28 del Acuerdo número 001 de 2015, así: "El puntaje final de los aspirantes será el que resulte de la suma de las calificaciones obtenidas en las distintas fases del concurso debidamente superadas. La lista de elegibles estará integrada en estricto orden descendente por quienes hayan obtenido sesenta (60) puntos o más, de la máxima calificación posible".

Que el 29 de junio de 2016, una vez agotadas todas las etapas del Concurso, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo número 026 "por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación", la cual se llevó a cabo el día 3 de julio del año en curso en el diario de amplia circulación nacional "El Nuevo Siglo".

Que el Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante el Acuerdo número 027 del 29 de junio de 2016 estableció el procedimiento para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarias vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial y en su artículo 1° indicó que "El Consejo Superior de la Carrera Notarial o quien debidamente lo represente, informará a cada uno de los aspirantes en estricto orden descendente de puntaje, para cada notaría y por categoría inscrita, sobre las vacantes a la fecha de la comunicación. De esta manera se requerirá a cada aspirante con el fin de que manifieste su intención o voluntad de nombramiento en alguna de las Notarías vacantes de acuerdo con su inscripción".

Que el señor Hanz Peter Zarama Santacruz, identificado con cédula de ciudadanía 15811218 de La Unión, obtuvo para notarías de primera categoría ochenta punto quinientos cuarenta y cuatro (80.544) puntos, ocupando el puesto número dieciocho (18) de la lista de elegibles, dentro del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, tal como consta en la certificación de 30 de noviembre de 2016, suscrita por el secretario técnico del Consejo Superior.

Que dando cumplimiento al Acuerdo número 027 de 2016 y en atención al puntaje que obtuvo en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, mediante Oficios números 2016-068 de 15 de septiembre y 2016-116 de 13 de octubre, ambos de 2016, el secretario técnico del Consejo Superior informó al señor Hanz Peter Zarama Santacruz, por cada notaría y categoría inscrita, las vacantes a la fecha de la primera comunicación y manifestación de nombramiento, entre las cuales se encontraba la notaría primera (01) del Círculo Notarial de Palmira (Valle).

Que a su vez el artículo 2º del Acuerdo número 027 de 2016 señala que "una vez notificada la postulación sobre las Notarías vacantes según lo inscrito y el puesto ocupado en cada caso, el aspirante contará con un término de cinco (5) días hábiles para manifestar su intención o voluntad de nombramiento, en alguna de las notarías vacantes correspondientes estrictamente con las que haya inscrito. Vencido el anterior término, se entenderá desierto el interés sobre las Notarías postuladas en la comunicación, y se continuará con el siguiente aspirante".

Que en tal sentido, el señor Hanz Peter Zarama Santacruz, mediante correo electrónico de 16 de septiembre de 2016, manifestó su intención de ser nombrado en la Notaría Primera (01) del Círculo de Palmira (Valle).

Que mediante certificación del 30 de noviembre de 2016, el secretario técnico del Consejo Superior, informó que "con fundamento en la lista de elegibles vigente, conformada por el Acuerdo número 026 del 29 de junio de 2016, publicado el 3 de julio del mismo año en el diario El Nuevo Siglo, el doctor Hanz Peter Zarama Santacruz identificado con cédula de ciudadanía número 15811218, en su calidad de aspirante a ser designado en la Notaría Primera (01) del Círculo Notarial de Palmira (Valle) y que le fue postulada mediante Oficio número 2016-068 de fecha 15 de septiembre de 2016, es quien debe ser nombrado en propiedad como Notario primero (01) del Círculo de Palmira (Valle), conforme a la calificación obtenida de ochenta punto quinientos cuarenta y cuatro (80.544) puntos, ocupando el puesto número dieciocho (18) de la lista, dentro del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, el cual fue convocado mediante Acuerdo número 001 del 9 de abril de 2015".

Que la designación de notarios de primera categoría es competencia del Gobierno nacional.

Que de conformidad con el inciso 3° del artículo 28 del Acuerdo número 001 de 9 de abril de 2015, la lista de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, es decir que a la fecha de expedición de este Decreto, la lista se encuentra vigente.

Que el señor Hanz Peter Zarama Santacruz identificado con cédula de ciudadanía número 15811218 ejerce como Notario en la Notaría Única del Círculo de La Unión (Nariño), cargo en el cual fue nombrado en propiedad mediante el Decreto número 0034 de 30 de enero de 2009.

Que el artículo 150 del Decreto-ley 960 de 1970 establece que "El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazado".

En mérito de lo expuesto.

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento en propiedad.* Nómbrase en propiedad al señor Hanz Peter Zarama Santacruz, identificado con la cédula de ciudadanía número 15811218 de La Unión, como Notario Primero (01) del Círculo Notarial de Palmira (Valle).

Parágrafo. El señor Hanz Peter Zarama Santacruz, no podrá separarse del desempeño de sus funciones en el cargo de Notario Único del Círculo de La Unión (Nariño), mientras no se haya hecho cargo de ellas quien debe remplazado.

Artículo 2°. Acreditación de documentos para tomar posesión del cargo. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la documentación de ley.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

# **DECRETO NÚMERO 2072 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se efectúa el traslado de un Registrador Principal de Instrumentos Públicos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el parágrafo 1° del artículo 75 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con la Resolución número 5132 de 11 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto número 1308 del 18 de junio de 2015, se nombró en propiedad al señor Mario Ernesto Velasco Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 10539926 de Popayán (Cauca), como Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena (Bolívar), Código 0191, Grado 20.

Que mediante Decreto número 1600 del 11 de octubre de 2016, se le aceptó la renuncia al señor José Luis Ochoa Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 70552263 como Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Medellín, Zona Norte, Código 0191, Grado 20.

Que con oficio del 15 de noviembre de 2016, el señor Mario Ernesto Velasco Mosquera, en calidad de Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena (Bolívar), Código 0191, Grado 20, solicitó ser trasladado a igual cargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Medellín Zona Norte, en razón a la vacancia generada por la renuncia regularmente aceptada al doctor José Luis Ochoa Escobar.

Que la Directora de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante documento de 29 de noviembre de 2016, certificó que "la solicitud de traslado presentada por el doctor Mario Ernesto Velasco Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 10539926 de Popayán, Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena (Bolívar), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución número 5132 del 11 de mayo de 2015, toda vez que el mismo pertenece a la carrera registral y el cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se encuentra vacante por renuncia de su titular doctor José Luis Ochoa Escobar, aceptada mediante Decreto número 1600 de 11 de octubre de 2016".

Que el Superintendente de Notariado y Registro (e) mediante oficio de 29 de noviembre de 2016, certificó que "adelantado el trámite dispuesto en la Resolución número 5132 de 2015 para el otorgamiento de los traslados solicitados por Registradores de Instrumentos Públicos, procede el traslado del doctor Mario Ernesto Velasco Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 10539926 de Popayán, del cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena (Bolívar), Código 0191, Grado 20, al cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Medellín Zona Norte, Código 0191, Grado 20".

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 75 de la Ley 1579 de 2012, la facultad nominadora de los Registradores Principales de Instrumentos Públicos corresponde al Gobierno nacional.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Traslado*. Trasladar al doctor Mario Ernesto Velasco Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 10539926 de Popayán, del cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena (Bolívar), Código 0191, Grado 20, al cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Medellín Zona Norte, Código 0191, Grado 20.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

# **DECRETO NÚMERO 2073 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se designa un Director ad hoc de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, Adriana María Guillén Arango en su calidad de Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante escrito allegado al Ministerio de Justicia y del Derecho el día 9 de noviembre de 2016, bajo el radicado número EXT16-0042972, puso en conocimiento de esta Cartera Ministerial, que se encuentra incursa en las causales de impedimento establecidas en los numerales 1, 2 y 13 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, para conocer o participar en las gestiones y decisiones relativas al acompañamiento e intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dentro de los procesos administrativos, judiciales, arbitrales y de responsabilidad fiscal, que tuvieron su origen en las denuncias presentadas ante diferentes autoridades por el Contralor General de la República, doctor Edgardo José Maya Villazón, quien es su cónyuge, por presuntas irregularidades cometidas por parte de algunos funcionarios de la Refinería de Cartagena S. A. y Ecopetrol S. A.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según el numeral 3 del artículo 6° del Decreto-ley 4085 de 2011, tiene entre otras la función de asumir, en calidad de demandante, interviniente, apoderado o agente y en cualquier otra condición que prevea la Ley, la defensa jurídica de las entidades y organismos de la Administración Pública, y actuar como interviniente en aquellos procesos judiciales de cualquier tipo en los cuales estén involucrados los intereses de la Nación, de acuerdo con la relevancia.

Que según el numeral 3 del artículo 11 del Decreto-ley 4085 de 2011, la función de dirigir y vigilar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia, está en cabeza del Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que conforme a la manifestación de impedimento presentada por la Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, doctora Adriana María Guillén Arango, y con fundamento en la competencia atribuida en los artículos 61 literal h) de la Ley 489 de 1998, 12 inciso 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), el Ministro de Justicia y del Derecho expidió la Resolución número 0914 del 22 de noviembre de 2016, mediante la cual aceptó el impedimento.

Que por lo anterior, se hace necesario designar un Director *ad hoc* de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que dirija y vigile las actuaciones y decisiones relativas a los procesos administrativos, judiciales, arbitrales, y de responsabilidad fiscal, que tuvieron su origen en las denuncias por presuntas irregularidades cometidas por parte de algunos funcionaros de la Refinería de Cartagena S. A y Ecopetrol S. A., las cuales son de conocimiento público, presentadas por el Contralor General de la República, doctor Edgardo Maya Villazón, quién es el cónyuge de la doctora Adriana María Guillén Arango.

Que para la designación se considera el nombre del doctor Arleys Cuesta Simanca, identificado con la cédula de ciudadanía número 79904796, Viceministro de Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, nombrado mediante Decreto número 938 del 7 de junio de 2016, quien según certificación de fecha 28 de noviembre de 2016, suscrita por Álvaro Gómez Trujillo, Secretario General del Ministerio de Justicia y del Derecho, "cumple los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adoptado mediante Resolución número 057 del 13 de marzo de 2015, para desempeñar ad hoc el cargo de Director General de Agencia, Código E3, Grado 18, de dicha entidad".

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Desígnase como Director *ad hoc* de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al doctor Arleys Cuesta Simanca, identificado con la cédula de ciudadanía número 79904796, quien se desempeña en el cargo de Viceministro de Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0020, para dirigir y vigilar las actuaciones y decisiones relativas a los procesos administrativos, judiciales, arbitrales, y de responsabilidad fiscal, que tuvieron su origen en las denuncias por presuntas irregularidades cometidas por parte de algunos funcionaros de la Refinería de Cartagena S. A y Ecopetrol S. A., las cuales son de conocimiento público, presentadas por el Contralor General de la República, doctor Edgardo Maya Villazón, quién es el cónyuge de la doctora Adriana María Guillén Arango.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 427 DE 2016

(diciembre 19)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercido de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 253 del 15 de agosto de 2014, el Gobierno de la República Federativa del Brasil, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano colombiano Juan Evangelista Ruidíaz Maya, requerido por el Juzgado Federal de la Segunda Vara Federal Criminal de la Sección Judicial del Estado de Amazonas, acusado en la acción penal número 2001.31.00.000708-9, por crímenes previstos en el artículo 206 del Código Penal Brasileño y el artículo 12, 2°, 111 de la Ley 6.368/76 (sospechoso de contribuir para el tráfico internacional de estupefacientes, mediante uso de la pista de aterrizaje clandestina denominada Sacambu,

localizada en territorio peruano, y de atraer trabajadores brasileños para trabajar en el país vecino) de conformidad con el auto del 23 de enero de 2009, a través del cual se decretó la aprehensión de este ciudadano.

- 2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 29 de agosto de 2014, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano Juan Evangelista Ruidíaz Maya, identificado con la cédula de ciudadanía número 85160517.
- 3. Que el Gobierno de la República Federativa del Brasil, a través de su Embajada en Colombia, mediante Nota Verbal número 278 del 10 de septiembre de 2014, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Juan Evangelista Ruidíaz Maya.
- 4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Juan Evangelista Ruidíaz Maya, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio Diaji número 1860 del 12 de septiembre de 2014, emitió concepto sobre la normatividad aplicable al presente caso.
- 5. Que el Gobierno de la República Federativa del Brasil, a través de su Embajada en Colombia, mediante Nota Verbal número 334 del 27 de octubre de 2014 desistió del pedido de extradición de este ciudadano, informando que había sido detenido, el 7 de octubre de 2014, en la República del Perú.
- 6. Que en virtud de lo anterior, el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 5 de noviembre de 2014 canceló la orden de captura con fines de extradición que había expedido el 29 de agosto de 2014, en contra del ciudadano colombiano Juan Evangelista Ruidíaz Maya.
- 7. Que el Gobierno de la República Federativa del Brasil, a través de su Embajada en Colombia, mediante Nota Verbal número 50 del 1° de marzo de 2016, formalizó el pedido de extradición del ciudadano colombiano Juan Evangelista Ruidíaz Maya, allegando la documentación traducida y legalizada, precisando que el ciudadano requerido habría ingresado a Colombia después de que la justicia peruana le otorgara la libertad.
- 8. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Juan Evangelista Ruidíaz Maya, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio Diaji número 0506 del 4 de marzo de 2016, conceptuó:

"Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a los instrumentos internacionales vigentes entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil.

En consecuencia, y una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es de indicar que se encuentran vigentes los siguientes tratados de extradición y multilaterales de Cooperación entre las Partes:

- El 'Tratado de Extradición' entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia, suscrito en Río de Janeiro, el 28 de diciembre de 1938.
- La 'Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas', adoptada en Viena, el 20 de diciembre de 1988<sup>1</sup>.

Es del caso traer a colación lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2, de la precitada Convención, el cual obra en los siguientes términos:

- '[...] Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las partes. [...]'...".
- 9. Que en virtud de lo anterior, el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 18 de marzo de 2016, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano Juan Evangelista Ruidíaz Maya, identificado con la cédula de ciudadanía número 85160517, la cual se hizo efectiva el 7 de abril de 2016 por funcionarios de la Dirección Nacional de Articulación de la Policía Judicial Especializada de la Fiscalía General de la Nación.
- 10. Que al encontrar perfeccionado el expediente de extradición del ciudadano colombiano Juan Evangelista Ruidíaz Maya, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OFI16-0009273-OAI-1100 del 14 de abril de 2016, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para que se emitiera el concepto correspondiente.
- 11. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 30 de noviembre de 2016, **conceptuó desfavorablemente** a la extradición del ciudadano colombiano Juan Evangelista Ruidíaz Maya, teniendo en cuenta que en este caso está prescrita la acción penal.

Sobre el particular, la honorable Corporación precisó:

# "Prescripción de la acción y de la pena

De acuerdo con el literal c) del canon III del *Tratado de Extradición aplicable, no habrá lugar a la extradición "Cuando la acción o la pena hubieren prescrito ya, según las leyes del Estado requirente o requerido".* 

La anterior exigencia impone a la Corte examinar la configuración de esa categoría jurídica en Colombia, con la salvedad de que solo se revisará la prescripción de la acción por cuanto el requerimiento tiene como propósito obtener la entrega del solicitado para lograr su juzgamiento por las autoridades judiciales brasileñas.

De acuerdo al artículo 83 de la Ley 599 de 2000, la acción prescribe "... en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20)....".

Siendo ello así, la acción penal frente a las actividades ilícitas imputadas se encuentra prescrita conforme las leyes colombianas, por cuanto desde la fecha de los hechos, 16 de noviembre de 1998, al momento actual han transcurrido 18 años, lapso superior a la pena máxima de 12 años prevista para los delitos de estimulación o propagación del uso de drogas y tráfico de migrantes. Siendo ello así, resulta inviable ejercer la potestad punitiva estatal.

Párrafo 1° del artículo 3°.

Ante tal circunstancia, deberá la Corte emitir concepto desfavorable respecto de los aludidos cargos, porque no están satisfechos los requisitos previstos en el *Tratado de Extradición* suscrito entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia. Por ello, no es procedente acceder a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Conceptúa Desfavorablemente a la extradición del ciudadano Juan Evangelista Ruidíaz Maya, solicitada al Gobierno de Colombia por República Federativa de Brasil para ser procesado por los delitos de (i) "reclutamiento de trabajadores, mediante fraude, con el fin llevarlos a territorio extranjero" y (ii) "contribuir, de cualquier manera, a fomentar o difundir el uso indebido o el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias que generan dependencia física o síquica"...".

- 12. Que en virtud de lo anterior, el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 1° de diciembre de 2016, canceló la orden de captura con fines de extradición que había proferido mediante Resolución del 18 de marzo de 2016, contra el ciudadano colombiano Juan Evangelista Ruidíaz Maya, identificado con la cédula de ciudadanía número 85160517, ordenando su libertad inmediata.
- 13. Que atendiendo el concepto desfavorable de la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para la extradición de este ciudadano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional negará la extradición del ciudadano colombiano Juan Evangelista Ruidíaz Maya, identificado con la cédula de ciudadanía número 85160517, quien había sido requerido por el Juzgado Federal de la Segunda Vara Federal Criminal de la Sección Judicial del Estado de Amazonas, acusado en la acción penal número 2001.31.00.000708-9, por crímenes previstos en el artículo 206 del Código Penal Brasileño y el artículo 12, 2°, 111 de la Ley 6.368/76 ("contribuir para el tráfico internacional de estupefacientes, mediante uso de la pista de aterrizaje clandestina denominada Sacambu, localizada en territorio peruano, y de atraer trabajadores brasileños para trabajar en el país vecino").

Por lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Negar la extradición del ciudadano colombiano Juan Evangelista Ruidíaz Maya, identificado con la cédula de ciudadanía número 85160517, quien había sido requerido por el Juzgado Federal de la Segunda Vara Federal Criminal de la Sección Judicial del Estado de Amazonas, acusado en la acción penal número 2001.31.00.000708-9, por crímenes previstos en el artículo 206 del Código Penal Brasileño y el artículo 12, 2°, 111 de la Ley 6.368/76 ("contribuir para el tráfico internacional de estupefacientes, mediante uso de la pista de aterrizaje clandestina denominada Sacambu, localizada en territorio peruano, y de atraer trabajadores brasileños para trabajar en el país vecino"), teniendo en cuenta que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia emitió para este caso concepto desfavorable a la extradición.

Artículo 2°. Notificar personalmente la presente decisión al ciudadano requerido, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 428 DE 2016

(diciembre 19)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Nota Verbal número 1024 del 20 de junio de 2016, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano César Francisco Jiménez Rojas, requerido para comparecer a juicio por un delito de concierto para traficar narcóticos.
- 2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante resolución del 11 de julio de 2016, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano César Francisco Jiménez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 86055698, quien fue capturado el 28 de julio de 2016 por funcionarios de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.
- 3. Que mediante Nota Verbal número 1800 del 21 de septiembre de 2016, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano César Francisco Jiménez Rojas.

En dicha Nota se informa lo siguiente:

"César Francisco Jiménez Rojas es requerido para comparecer a juicio por un delito de concierto para traficar narcóticos. Es el Sujeto de la Acusación número 15-20911-CR-LENARD/GOODMAN dictada el 20 de noviembre de 2015, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa de concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, a sabiendas y con la intención de que dicha cocaína sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 959(a)(2), 960(b)(1)(B) y 963 del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra César Francisco Jiménez Rojas por este cargo fue dictado el 20 de noviembre de 2015, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...".

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano César Francisco Jiménez Rojas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI número 2242 del 21 de septiembre de 2016, conceptuó:

"Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a los instrumentos internacionales vigentes entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

En consecuencia, es preciso señalar que, se encuentra vigente para las Partes, la 'Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas', suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988¹. En ese sentido, el artículo 6°, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente:

- '4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.
- 5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición'.

De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por la Convención aludida, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...".

- 5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano César Francisco Jiménez Rojas, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OF116-0025999-OAI-1100 del 22 de septiembre de 2016, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.
- 6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 30 de noviembre de 2016, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano César Francisco Jiménez Rojas.

Sobre el particular, la Honorable Corporación precisó:

#### "III. Condicionamientos:

- 1. El Gobierno nacional está en la obligación de supeditar la entrega de la persona solicitada, en el evento de acceder a ella, a que no pueda ser en ningún caso juzgada por hechos anteriores ni distintos a los que la motivan, a que se tenga como parte de la pena que pueda llegar a imponérsele en el país requirente, el tiempo que ha permanecido en detención con motivo del presente trámite, y a que se le conmute la pena de muerte. Igualmente, a que no sea sometida a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación.
- 2. Del mismo modo, le corresponde condicionar la entrega del solicitado, a que se le respeten todas las garantías debidas en razón de su condición de nacional colombiano<sup>2</sup>, en concreto a: tener acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, esté asistido por un intérprete, cuente con un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, pueda presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, la pena que eventualmente se le imponga no trascienda de su persona y tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social.
- 3. El Gobierno nacional también deberá imponer al Estado requirente, en orden a salvaguardar los derechos fundamentales del reclamado, la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, en caso de llegar a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o su situación jurídica resuelta definitivamente de manera semejante en el país solicitante, incluso, con posterioridad a su liberación una vez cumpla la pena allí impuesta por sentencia condenatoria originada en los cargos por los cuales procede la presente extradición.
- 4. Así mismo, deberá condicionar la entrega a que el país requirente, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el solicitado pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 califica a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, la cual también es protegida por la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 17 y 23, respectivamente.
- 5. Además, se advierte que en razón de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, es del resorte del Presidente de la República, en su condición de
- 1 Artículo 3° numeral 1 literal a).
- 2 Según el criterio de esta Corporación, a pesar de que se produzca la entrega del ciudadano colombiano, este conserva los derechos inherentes a su nacionalidad consagrados en la Constitución Política y en los tratados sobre derechos humanos suscritos por el país (CSJ CP, 5 septiembre 2006, Radicado 25625).

jefe de Estado y supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición, quien a su vez debe determinar las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento.

#### IV. Cuestión final:

De conformidad con lo expuesto en precedencia, la Sala es del criterio que el Gobierno nacional puede extraditar al ciudadano colombiano César Francisco Jiménez Rojas bajo los condicionamientos anotados, pues como viene de constatarse, están satisfechos los requisitos establecidos en nuestra legislación procesal penal para que proceda su entrega.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

#### Emite concepto favorable

En relación con la solicitud de extradición del ciudadano colombiano César Francisco Jiménez Rojas, formulada por vía diplomática por el Gobierno de los Estados Unidos, respecto de los cargos contenidos en la Acusación número 15-20911-CR-LENARD/GOODMAN, proferida en el Tribunal del Distrito Sur de Florida el 20 de noviembre de 2015, conforme lo pide el Gobierno en mención...".

- 7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano César Francisco Jiménez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 86055698, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por un delito de concierto para traficar narcóticos (concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, a sabiendas y con la intención de que dicha cocaína sería importada ilicitamente a los Estados Unidos) mencionado en la Acusación número 15-20911-CR- LENARD/GOODMAN, dictada el 20 de noviembre de 2015, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.
- 8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano César Francisco Jiménez Rojas no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.
- 9. Que el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.
- 10. Que el Gobierno nacional ordenará la entrega del ciudadano César Francisco Jiménez Rojas bajo el compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, sin que sea necesario hacer mención a la prohibición de imponer la pena de muerte, teniendo en cuenta que ésta no es la prevista para los delitos que motivan la presente solicitud de extradición.
- 11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Gestión Internacional de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente el Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano César Francisco Jiménez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 86055698, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por un delito de concierto para traficar narcóticos (concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, a sabiendas y con la intención de que dicha cocaína sería importada ilícitamente a los Estados Unidos) mencionado en la Acusación número 15-20911-CR-LENARD/GOODMAN, dictada el 20 de noviembre de 2015, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano César Francisco Jiménez Rojas al Estado requirente bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 429 DE 2016

(diciembre 19)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Nota Verbal número 1206 del 13 de julio de 2016, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición de la ciudadana colombiana Dina María Alfonso, requerida para comparecer a juicio por delitos federales de tráfico de narcóticos.
- 2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante resolución del 15 de julio de 2016, decretó la captura con fines de extradición de la ciudadana Dina María Alfonso, identificada con cédula de ciudadanía número 41531661, la cual se hizo efectiva el 19 de julio de 2016, por miembros de la Policía Nacional.
- 3. Que mediante Nota Verbal número 1682 del 12 de septiembre de 2016, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición de la ciudadana Dina María Alfonso.

En dicha Nota se informa lo siguiente:

"Dina María Alfonso es requerida es requerido (sic) para comparecer a juicio por delitos federales de tráfico de narcóticos. El 5 de agosto de 2016, un gran jurado en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York dictó una Acusación Sustitutiva en el Caso número 16-72 (S-1)(RRM), mediante la cual se le acusa de:

- -- Cargo Uno: Concierto para importar una sustancia controlada a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos, a saber, uno o más kilogramos de una sustancia que contenía heroína, a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 963, 952(2) y 960(a)(1), 960(b)(1)(A) y 960(b)(3) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 3551 del Código de los Estados Unidos; y
- -- Cargo Dos: Con el conocimiento y la intención de importar una sustancia controlada a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos, a saber, uno o más kilogramos de una sustancia que contenía heroína, en violación del Título 21, Secciones 952(a), 960(a)(1) y 960(b)(1)(A) del Código de los Estados Unidos y del Título 18, Secciones 2 y 3551 del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra Dina María Alfonso por estos cargos fue dictado el 7 de junio de 2016, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...".

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición de la ciudadana Dina María Alfonso, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI número 2147 del 12 de septiembre de 2016, señaló que:

"Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a los instrumentos internacionales vigentes entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

En consecuencia, es preciso señalar que, se encuentra vigente para las Partes, la 'Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas', suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988

- <sup>1</sup>. en ese sentido, el artículo 6º, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente:
- 4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.
- 5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

Artículo 3° numeral 1 literal a).

De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por la Convención aludida, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...".

- 5. Que perfeccionado así el expediente de extradición de la ciudadana Dina María Alfonso, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OFI16-0025115-OAI-1100 del 15 de septiembre de 2016, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.
- 6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 30 de noviembre de 2016, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición de la ciudadana Dina María Alfonso.

Sobre el particular la Honorable Corporación manifestó:

#### "7. Concepto.

Los razonamientos expuestos en precedencia permiten tener por acreditadas las exigencias legales para conceptuar de manera favorable a la solicitud de extradición formalizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Embajada en nuestro país contra Dina María Alfonso, por los cargos que se le atribuyen en la acusación sustitutiva No. 16-72 (S-1) (RRM), dictada el 5 de agosto de 2016 en la Corte de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York.

7.1. La Corte considera pertinente precisar, en orden a proteger los derechos fundamentales de la reclamada, que el Estado solicitante deberá garantizarle la permanencia en el país extranjero y el retorno al de origen en condiciones de dignidad y respeto cuando llegare a ser sobreseída, absuelta, declarada no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta en razón del cargo que motivó la solicitud de extradición.

Del mismo modo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional puede subordinar la concesión de la extradición a las condiciones consideradas oportunas y exigir que el país solicitante no juzgue a la reclamada por hechos diversos de los que motivaron la solicitud de extradición, ni la someta a sanciones distintas de las impuestas en la eventual condena, ni a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes².

Así mismo, debe condicionar la entrega de Dina María Alfonso a que se le respeten todas las garantías debidas a su condición de justiciable, en particular a que tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, cuente con un intérprete, tenga un defensor designado por ella o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare la defensa, presente pruebas y controvierta las que se aduzcan en contra, a que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, que la eventual pena que se le imponga no trascienda de su persona, que la sentencia pueda ser apelada ante un tribunal superior y que la sanción privativa de la libertad tenga la finalidad esencial de reforma y readaptación social<sup>3</sup>.

Además, no puede ser condenada dos veces por el mismo hecho, por mandato de la Carta Política, ni dársele una denominación jurídica distinta a la misma circunstancia fáctica.

Igualmente, el Gobierno debe condicionar su entrega a que el país solicitante, conforme a sus políticas internas sobre la materia, le ofrezca posibilidades racionales y reales para que la extraditada pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, habida cuenta que la Constitución de 1991, en su artículo 42, reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, y garantiza su protección<sup>4</sup>.

De la misma manera, el Gobierno, encabezado por el señor Presidente de la República como Jefe de Estado, debe efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se imponen para la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2° del artículo 189 de la Constitución Política.

Del mismo modo, se exhortará al Gobierno nacional para que, en caso de autorizarla extradición de Dina María Alfonso, se asegure que el Estado requirente le garantice los derechos a la salud y la vida, ofreciéndole los tratamientos médicos y atención que demanden sus padecimientos, así como los cuidados necesarios con miras a su traslado al país requirente.

Finalmente, el Gobierno nacional advertirá al del Estado requirente, que en caso de un fallo de condena, deberá computarse el tiempo que la solicitada ha permanecido privada de la libertad con ocasión de este trámite de extradición.

- 7.2. Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Conceptúa Favorablemente a la extradición de Dina María Alfonso de anotaciones conocidas en el curso del proceso, por los cargos atribuidos en la Acusación Sustitutiva número 16-72 (S-1) (RRM), dictada el 5 de agosto de 2016 en la Corte de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York...".
- 7. Que en atención al concepto favorable emitido por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004 el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición de la ciudadana colombiana Dina María Alfonso, identificada con cédula de ciudadanía número 41531661, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos:
- 2 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 34 de la Constitución Política de Colombia.
- 3 Como lo disponen los artículos 29 de la Constitución; 9° y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5-3.6, 7-2.5, 8-1.2 (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h).3.4.5, 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 9-2.3, 10-1.2.3, 14-1.2.3,5, y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 4 Postulado que encuentra respaldo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23).

**Cargo Uno:** Concierto para importar una sustancia controlada a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos, a saber, uno o más kilogramos de una sustancia que contenía heroína, a los Estados Unidos; v.

**Cargo Dos:** Con el conocimiento y la intención de importar una sustancia controlada a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos, a saber, uno o más kilogramos de una sustancia que contenía heroína.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la acusación sustitutiva No. 16-72 (S-1) (RRM), dictada el 5 de agosto de 2016, por un gran jurado en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York.

- 8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que la ciudadana Dina María Alfonso no se encuentra requerida por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.
- 9. Que el Gobierno nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que la ciudadana requerida no sea juzgada por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anteriores al 17 de diciembre de 1997.
- 10. Que el Gobierno nacional ordenará la entrega de la ciudadana Dina María Alfonso bajo el compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que la ciudadana requerida no será sometida a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, sin que sea necesario hacer mención a la prohibición de imponer la pena de muerte, teniendo en cuenta que esta no es la prevista para los delitos que motivan la presente solicitud de extradición.
- 11. Que en la etapa judicial del trámite de extradición que se adelantó ante la Corte Suprema de Justicia, el abogado defensor de la ciudadana Dina María Alfonso, manifestó que su defendida se encontraba con problemas de salud.

En aras de proteger el derecho a la salud de la ciudadana Dina María Alfonso, se remitirá copia de la presente decisión al Instituto Penitenciario y Carcelario (Inpec), a fin de que se adopten las medidas que se estimen pertinentes para preservar la salud de la ciudadana requerida, y a la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de que, de considerarlo procedente y previamente a que se lleve a cabo la entrega, ordene una valoración médico legal que permita establecer que con el traslado de esta ciudadana no se pone en riesgo su vida.

Adicionalmente, el Gobierno nacional considera oportuno que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y previamente a la entrega de la ciudadana requerida, el Estado requirente garantice que a la ciudadana Dina María Alfonso se le prestará el cuidado médico adecuado durante el tiempo de detención en los Estados Unidos de América.

12. Que a la ciudadana requerida le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenida por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Gestión Internacional de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente el Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición de la ciudadana colombiana Dina María Alfonso, identificada con cédula de ciudadanía número 41531661, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos:

**Cargo Uno:** Concierto para importar una sustancia controlada a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos, a saber, uno o más kilogramos de una sustancia que contenía heroína, a los Estados Unidos; y,

Cargo Dos: Con el conocimiento y la intención de importar una sustancia controlada a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos, a saber, uno o más kilogramos de una sustancia que contenía heroína.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la Acusación Sustitutiva número 16-72 (S-1)(RRM), dictada el 5 de agosto de 2016, por un gran jurado en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York.

Artículo 2°. Ordenar la entrega de la ciudadana Dina María Alfonso al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que la ciudadana requerida no será sometida a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Adicionalmente, el Estado requirente debe asegurar que a la señora Dina María Alfonso se le prestará el cuidado médico adecuado durante el tiempo de detención en los Estados Unidos de América.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que la ciudadana extraditada no podrá ser juzgada ni condenada por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De

igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anteriores al 17 de diciembre de 1997.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión personalmente a la interesada, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Instituto Penitenciario y Carcelario (Inpec) y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el *Diario Oficial*, notifíquese a la ciudadana requerida, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Instituto Penitenciario y Carcelario (Inpec) y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 430 DE 2016

(diciembre 19)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Nota Verbal número 198/2016 del 24 de mayo de 2016, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano colombo-español Alberto Beltrán Niño, requerido por el Juzgado Central de Instrucción número 4 de Madrid, dentro del procedimiento abreviado número 62/2012 que se le adelanta por la conducta de pertenencia a una organización delictiva y un delito contra la salud pública (tráfico de sustancias dopantes), de conformidad con el Auto de prisión, busca y captura dictado el 16 de octubre de 2014.
- 2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante Resolución del 26 de mayo de 2016, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombo-español Alberto Beltrán Niño, identificado con la cédula de ciudadanía número 79159721 y DNI número 73423559-S, quien había sido capturado el 19 de mayo de 2016 por funcionarios de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, con fundamento en una Circular Roja de Interpol.
- 3. Que mediante Nota Verbal número 273/2016 del 25 de julio de 2016, la Embajada de España en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colomboespañol Alberto Beltrán Niño.
- 4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano colombo-español Alberto Beltrán Niño, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 1644 del 26 de julio de 2016, conceptuó:

"Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a los instrumentos internacionales vigentes entre la República de Colombia y el Reino de España.

En consecuencia, y una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es de precisar que se encuentran vigentes los siguientes tratados bilaterales de extradición entre las Partes:

- La 'Convención de Extradición de Reos', suscrita en Bogotá, D. C., el 23 de julio de 1892.
- El 'Protocolo modificatorio a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y el Reino de España', adoptado en Madrid, el 16 de marzo de 1999...".
- 5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano colombo-español Alberto Beltrán Niño, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio número OFI16-0020328-OAI-1100 del 29 de julio de 2016, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.
- 6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 30 de noviembre de 2016, **conceptuó desfavorablemente** a la extradición del ciudadano Alberto Beltrán Niño, teniendo en cuenta que en este caso no se cumple con el requisito de la doble incriminación.

Sobre el particular, la honorable Corporación precisó:

"En otra palabras, para que se entienda satisfecho el principio de doble incriminación el análisis de la Corte se restringe a verificar la concurrencia de dos presupuestos contenidos en mecanismos multilaterales pertinentes, a saber: (i) que los hechos que motivan la petición de extradición sea delito tanto en Colombia como en España y (i) que en el país solicitante tal conducta implique una pena mínima no inferior a 1 año de prisión.

Los sucesos por los cuales el Juzgado Central de Instrucción 4 de la Audiencia Nacional con sede en Madrid adelanta el proceso abreviado 0000062/2012 contra Alberto Beltrán Niño y otros, se sintetizan así:

A raíz de la denuncia interpuesta por el ciclista profesional David García Dapena en fecha 9 de febrero de 2011, que dio lugar a subsiguientes investigaciones, se tuvo noticia de la existencia de una red dedicada al tráfico de sustancias dopantes tanto a deportistas de elite, como a otros de mera resistencia. Dicha organización, además aprovechaba para extender sus actividades a gimnasios pertenecientes a escuelas dedicadas a la preparación de pruebas físicas de nivel, tales como oposiciones al cuerpo de bomberos.

Dicha organización se hallaba liderada por el acusado Alberto Beltrán Niño, mayor de edad, doctor en medicina, de nacionalidad colombiana y española, provisto, de DNI, número 73.423.559, con residencia actual en el sultano de Barheim, médico deportivo—en su día— del equipo Xacobeo Galicia, persona que, por sus conocimientos científicos en materia de dopaje, suministraba a los miembros del equipo las sustancias necesarias, amén de impartir las directrices necesarias para su correcta administración.

Con fundamento en esos hechos, el 16 de octubre de 2014 ese Juzgado libró orden de captura internacional en contra de Alberto Beltrán Niño con el fin de procesarlo por delitos de dopaje y pertenencia a una organización delictiva. En concreto, le atribuye la comisión de las conductas descritas en los artículos 361 bis 1 y 570 bis del Código Penal español, que literalmente disponen:

# De los delitos contra la salud pública

Artículo 361 bis

1. Los que, sin justificación terapéutica, prescriban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a cinco años.

#### CAPÍTULO VI

### De las organizaciones y grupos criminales Artículo 570 bis

1. Quienes promovieran, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquella tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tuviere como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a tres años en los demás casos.

A los efectos de este Código de entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos, así como de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas.

Sumado a lo anterior, los fundamentos de hecho expuestos en el auto de 15 de enero de 2015, por medio del cual se dictó acusación respecto de las personas que están siendo coprocesadas con Alberto Beltrán Niño dentro del proceso abreviado 0000062/2012, refieren que las sustancias expendidas y entregadas a los deportistas son las siguientes:

(...) la denominada EPO, EPO-Cera, Saizem y el TB-500, esta última, hormona de crecimiento para caballo, de exclusivo uso veterinario, que era utilizada por ellos de forma experimental en personas.

En ese orden, se concluye, a partir de los supuestos fácticos referidos por la autoridad extranjera y los ingredientes normativos del tipo penal por el que se investiga a Beltrán Niño, que el primero de los cargos señalados en la petición de extradición no constituye actividad punible en Colombia.

En efecto, el suministro, tráfico o prescripción de sustancias dopantes a deportistas con el propósito de alterar los resultados de competencias oficiales o privadas no se encuentra incluido en el catálogo de delitos previstos en la normativa nacional.

Ahora bien, contrario a lo señalado por el representante del Ministerio Público en sus alegatos conclusivos, no es posible adecuar la descripción fáctica y jurídica sustento del requerimiento al punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes descrito en el artículo 376 del Código Penal nacional, pues este se contrae, categóricamente, a reprimir el comercio y producción de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, dentro de los cuales no están incluidas las hormonas de uso humano y veterinario ni los medicamentos renales por cuya prescripción y uso se investiga al ciudadano colombo-español Alberto Beltrán Niño.

Artículo 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tampoco se enmarca en las conductas reprimidas en los artículos 374, fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud, y 379 y 380, relativos al suministro o formulación ilegal de sustancias y suministro o formulación ilegal a deportistas, dado el claro incumplimiento de sus elementos descriptivos.

Artículo 374. Fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud. El que sin permiso de autoridad competente elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivos <sic> para la salud, incurrirá en prisión de cinco (5) a once (11) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

Artículo 379. Suministro o formulación ilegal. El profesional o practicante de medicina, odontología, enfermería, farmacia o de alguna de las respectivas profesiones auxiliares que, en ejercicio de ellas, ilegalmente formule, suministre o aplique droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

Artículo 380. Suministro o formulación ilegal a deportistas. El que, sin tener las calidades de que trata el artículo anterior, suministre ilícitamente a un deportista profesional o aficionado, alguna droga o medicamento que produzca dependencia, o lo induzca a su consumo, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.

En efecto, mírese que la primera de dichas conductas demanda para su estructuración que las sustancias proporcionadas sean nocivas para la salud, cuestión que no le fue atribuida a Alberto Beltrán Niño por la autoridad extranjera ni puede inferirse en esta instancia. Ahora bien, respecto de los punibles restantes, la Sala advierte que el legislador previo para la configuración que se trate de una droga que produzca dependencia, circunstancias que tampoco dedujo el Juzgado Central de Instrucción 4 de la Audiencia Nacional con sede en Madrid en este trámite.

No debe perderse de vista que la equivalencia para efectos de emitir concepto favorable debe ser evidente y no surgir como resultado de una actividad interpretativa o analógica que desborde la competencia de esta Corporación judicial.

Sumado a lo anterior, encuentra la Corte que la pena mínima de prisión para el delito de dopaje por el que se procede es de 6 meses, con lo cual redunda el incumplimiento del requisito de la doble incriminación. En ese orden, se reitera que el artículo III del Protocolo Modificatorio señala que solo podrán ser solicitadas en extradición aquellas personas a quienes las autoridades del país requirente persigan por un delito cuya sanción no sea inferior a 1 año.

Por las razones expuestas, el concepto de la Corte será desfavorable respecto de los dos cargos imputados, conforme lo solicitó la defensa. Ello, por cuanto al no existir equivalencia en el ordenamiento patrio respecto del delito de dopaje atribuido a Alberto Beltrán Niño, mal podría considerarse configurado el concierto para delinquir en los términos señalados por la autoridad extranjera, porque si la conducta respecto de la cual recayó el presunto acuerdo de voluntades no tiene la connotación de ilícita en Colombia, tampoco puede ser penalmente reprochable concertarse para incurrir en este comportamiento.

Por tales razones, no se cumplen los requisitos contenidos en el Convenio de Extradición de Reos y su Protocolo Modificatorio respecto de tal imputación.

#### Conclusión

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Conceptúa Desfavorablemente a la extradición del ciudadano Alberto Beltrán Niño, solicitada al Gobierno de Colombia por el Reino de España para ser procesado por los delitos de concierto para delinquir y dopaje dentro del expediente 0000062/2012 adelantado por el Juzgado Central de Instrucción 4 de la Audiencia Nacional con sede en Madrid, por las razones expuestas en precedencia...".

- 7. Que en virtud de lo anterior, el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 30 de noviembre de 2016, canceló la orden de captura con fines de extradición proferida mediante Resolución del 26 de mayo de 2016, contra el ciudadano colombo-español Alberto Beltrán Niño, identificado con la cédula de ciudadanía número 79159721 y DNI número 73423559-S, ordenando su libertad inmediata.
- 8. Que atendiendo el concepto desfavorable de la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para la extradición de este ciudadano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional negará la extradición del ciudadano colombo-español Alberto Beltrán Niño, identificado con la cédula de ciudadanía número 79159721 y DNI número 73423559- S, quien había sido requerido por el Juzgado Central de Instrucción número 4 de Madrid, España, dentro del procedimiento abreviado número 62/2012 que se le adelanta por la conducta de pertenencia a una organización delictiva y un delito contra la salud pública (tráfico de sustancias dopantes).

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Negar la extradición del ciudadano colombo-español Alberto Beltrán Niño, identificado con la cédula de ciudadanía número 79159721 y DNI número 73423559-S, quien había sido requerido por el Juzgado Central de Instrucción número 4 de Madrid, España, dentro del procedimiento abreviado número 62/2012 que se le adelanta por la conducta de pertenencia a una organización delictiva y un delito contra la salud pública (tráfico de sustancias dopantes), teniendo en cuenta que para este caso, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia emitió concepto desfavorable para la extradición.

Artículo 2°. Notificar personalmente la presente decisión al ciudadano requerido, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 431 DE 2016

(diciembre 19)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Notas Verbales número 5378 del 21 de abril y 5505 y 5506 del 22 de abril de 2016, el Gobierno de Italia, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano italiano Claudio di Vito, requerido por la Fiscalía de la República ante el Tribunal Ordinario de Roma, de conformidad con el Auto de Procesamiento del 21 de julio de 2014, por el delito "previsto y penado por los artículos 110 C.P., 73 párrafo 1° y 80 párrafo 2° D.P.R. 309/90" relacionado con asociación para delinquir y tráfico de sustancias estupefacientes.
- 2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e) mediante resolución del 22 de abril de 2016, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano italiano Claudio di Vito, identificado con Pasaporte Italiano número YA1836616, quien había sido detenido el 15 de abril de 2016, por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, con fundamento en una Notificación Roja de Interpol.
- 3. Que mediante Nota Verbal número 7305 del 18 de mayo de 2016, la Embajada del Gobierno de Italia en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano italiano Claudio di Vito.
- 4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano Claudio di Vito, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 1150 del 19 de mayo de 2016, señaló que:

"Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a los instrumentos internacionales vigentes entre la República de Colombia y la República Italiana.

En consecuencia, es preciso señalar que, se encuentra vigente para las Partes, la 'Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas', suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988<sup>1</sup>. En ese sentido, el artículo 6°, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente:

- '4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.
- 5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición'.

Así mismo, la '*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*', adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000<sup>2</sup>, que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente:

- '6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos
- 7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición'.

De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las Convenciones aludidas, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...".

- 5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano Claudio di Vito, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio número OFI16-0014086-OAI-1100 del 26 de mayo de 2016, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.
- 6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 23 de noviembre de 2016, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Claudio di Vito.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

"6. Conclusión

<sup>1</sup> Artículo 3° numeral 1 literal a).

<sup>2</sup> Artículo 3°, párrafo 1°, apartados a) o b).

Acorde con lo anotado, la solicitud de extradición del ciudadano italiano Claudio di Vito, formulada por el Gobierno de la República Italiana; es conforme a derecho y, en consecuencia, se procederá a conceptuar favorablemente a dicho pedido.

No obstante, es preciso consignar que corresponde al Gobierno nacional condicionar la entrega a que el reclamado no vaya a ser condenado a pena de muerte, ni juzgado por hechos diversos a los que motivaron la solicitud de extradición, ni sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, como tampoco a la sanción de destierro, cadena perpetua o confiscación, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Carta Política.

También le corresponde condicionar la entrega a que se le respeten todas las garantías debidas en razón de su calidad de justiciable, en particular a que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 9°, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Adicionalmente, es del resorte del Gobierno nacional exigir al país reclamante que tenga en cuenta el tiempo de privación de la libertad cumplida por el reclamado con ocasión de este trámite

La Sala se permite indicar que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, le compete al Gobierno en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos impuestos al conceder la extradición, quien a su vez es el encargado de determinar las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.

#### 7. El concepto.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Conceptúa Favorablemente a la extradición del ciudadano italiano Claudio di Vito, requerido por el Gobierno de la República Italiana para ser procesado por «la infracción penal de asociación para delinquir dirigida al tráfico de sustancias estupefacientes y la infracción penal de importación ilícita de sustancias estupefacientes»<sup>3</sup>, de conformidad con la solicitud de Auto de Procesamiento de 21 de julio de 2014, formulada por el Fiscal de la República ante el Tribunal Ordinario de Roma...".

- 7. Que en atención al concepto favorable emitido por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004 el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano italiano Claudio di Vito, identificado con Pasaporte Italiano número YA1836616, requerido por la Fiscalía de la República ante el Tribunal Ordinario de Roma, Italia, de conformidad con el Auto de Procesamiento del 21 de julio de 2014, por el delito "previsto y penado por los artículos 110 C. P., 73 párrafo 1° y 80 párrafo 2° D.P.R. 309/90", relacionado con asociación para delinquir y tráfico de sustancias estupefacientes.
- 8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano Claudio di Vito no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.
- 9. Que el Gobierno nacional, advertirá al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, ni podrá ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, de conformidad con lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia.
- 10. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano Italiano Claudio di Vito, identificado con Pasaporte Italiano número YA1836616, requerido por la Fiscalía de la República ante el Tribunal Ordinario de Roma, Italia, de conformidad con el Auto de Procesamiento del 21 de julio de 2014, por el delito "previsto y penado por los artículos 110 C. P., 73 párrafo 1° y 80 párrafo 2° D.P.R. 309/90", relacionado con asociación para delinquir y tráfico de sustancias estupefacientes.

 $Art\'iculo\,2^\circ.\,Ordenar\,la\,entrega\,del\,ciudadano\,italiano\,Claudio\,di\,Vito\,al\,Estado\,requirente.$ 

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, ni podrá ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, de conformidad con lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 432 DE 2016

(diciembre 19)

por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 277 del 11 de octubre de 2016.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 277 del 11 de octubre de 2016, el Gobierno nacional **concedió** la extradición del ciudadano Juan Gutiérrez Tapia, identificado con cédula de ciudadanía número 4811630, para que comparezca a juicio en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, únicamente por los Cargos **Uno** (Concierto para distribuir una sustancia controlada (cinco kilogramos o más de cocaína), a sabiendas y con la intención de que dicha sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos), **Tres y Cuatro** (A sabiendas y con la intención de fabricar y distribuir una sustancia controlada (cinco kilogramos o más de cocaína), a sabiendas y con la intención de que dicha sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, o ayuda y facilitación de dicho delito), mencionados en la Acusación número 15-20572,CR-MOORE, dictada el 24 de julio de 2015.

En la misma decisión, el Gobierno nacional **negó la extradición** del ciudadano colombiano Juan Gutiérrez Tapia por el **Cargo Dos** (*A sabiendas y con la intención de fabricar y distribuir una sustancia controlada (cinco kilogramos o más de cocaína), a sabiendas y con la intención de que dicha sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, o ayuda y facilitación de dicho delito), mencionados en la misma acusación, comoquiera que en este cargo se señalan los mismos hechos por los cuales fue juzgado y condenado en Colombia el 12 de octubre de 2012 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, y respecto del cual la Corte Suprema de Justicia emitió concepto desfavorable a la extradición.* 

En el citado acto administrativo el Gobierno nacional resolvió, en uso del poder discrecional que la ley le otorga, **no diferir la entrega** de este ciudadano por razón de la condena, que estaba descontando en prisión domiciliaria, de ciento cincuenta y ocho (158) meses y veintiún (21) días de prisión, que le fue impuesta el 12 de octubre de 2012, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes agravado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente al abogado defensor del ciudadano requerido el día 24 de octubre de 2016, situación comunicada al ciudadano colombiano Juan Gutiérrez Tapia mediante oficio OFI16-0029181-OAI-1100 del 25 de octubre de 2016.

Tanto al ciudadano requerido como a su abogado defensor se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la diligencia de notificación personal.

- 3. Que el abogado defensor del ciudadano requerido, mediante escritos radicados, tanto en la Presidencia de la República como en el Ministerio de Justicia y del Derecho, el 9 de noviembre de 2016, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 277 del 11 de octubre de 2016 con el fin de que se revoque la decisión y se difiera la entrega del ciudadano colombiano **Juan Gutiérrez Tapia.**
- 4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

A su vez, los numerales 1 y 2 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo disponen que los recursos deben interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

El numeral 4 de la mencionada disposición exige igualmente que se indique el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica en caso de que desee notificarse por ese medio.

Por su parte, el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos exigidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 ibídem, el funcionario competente deberá rechazarlo.

5. Que en el presente caso, como se indicó en precedencia, la diligencia de notificación personal de la Resolución Ejecutiva número 277 del 11 de octubre de 2016 se llevó a cabo el 24 de octubre de 2016, por lo que el plazo para interponer el recurso de reposición vencía el 8 de noviembre de 2016.

<sup>3</sup> Fls. 290 -298, - Carpeta del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En esa medida puede advertirse que el escrito radicado el 9 de noviembre de 2016, mediante el cual el abogado defensor del ciudadano requerido interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 277 del 11 de octubre de 2016, es extemporáneo, toda vez que no fue presentado dentro del plazo legal que exige el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Gobierno Nacional procederá a rechazar, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del ciudadano colombiano Juan Gutiérrez Tapia.

Por lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el abogado defensor del ciudadano colombiano Juan Gutiérrez Tapia, contra la Resolución Ejecutiva número 277 del 11 de octubre de 2016, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la comunicación de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**Publíquese** en el *Diario Oficial*, **comuníquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la autoridad judicial y a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase.** 

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

# MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

#### DECRETOS

# **DECRETO NÚMERO 2083 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se modifica el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y de los artículos 154 y 157 de la Ley 100 de 1993, 42.3 de la Ley 715 de 2001 y 14 literal a) de la Ley 1122 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, además de ser un derecho irrenunciable, que debe ser garantizado a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 110 de la Ley 1769 de 2015 estableció que las madres sustitutas, que forman parte de la Modalidad Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se afiliarán, con su grupo familiar, al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para ello cotizarán mensualmente como aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de trabajadores independientes, un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) de la suma que reciben mensualmente por concepto de beca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que al perder la calidad de madres sustitutas de la Modalidad Hogares Sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pierden también la posibilidad de mantener su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el Régimen Especial de cotización establecido en el artículo 110 de la Ley 1769 de 2015, lo cual desmejora su calidad de vida, habida cuenta de la imposibilidad de continuar cubriendo el pago de su seguridad social como cotizante independiente, pues, el subsidio se destina a suplir sus necesidades básicas.

Que en consideración a que la Ley 1641 de 2013 estableció como principios de la política pública social para el habitante de calle, el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, razón por la que es preciso garantizar su protección en materia de salud.

Que en el marco de la aplicación del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, existen adolescentes judicialmente sancionados con pena privativa de la libertad, que en varios casos llegan a alcanzar su mayoría de edad bajo el cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pese a dejar de ser menores.

Que como consecuencia de lo anterior y dado que tanto los grupos poblacionales de las madres sustitutas, el de habitante de calle y el de la población perteneciente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a cargo del ICBF, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, es preciso asegurar la continuidad de la afiliación de dichos grupos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la que es necesario

modificar el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifiquese el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, el cual quedará en los siguientes términos:

"Artículo 2.1.5.1. Afiliados al Régimen Subsidiado. Son afiliados en el Régimen Subsidiado las personas que sin tener las calidades para ser afiliados en el Régimen Contributivo o al Régimen de Excepción o Especial, cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Personas identificadas en los niveles I y II del Sisbén o en el instrumento que lo reemplace, de acuerdo con los puntos de corte que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2. Personas identificadas en el nivel III del Sisbén o en el instrumento que lo reemplace que, a la vigencia de la Ley 1122 de 2007, se encontraban afiliados al Régimen Subsidiado.
- 3. Personas que dejen de ser madres comunitarias o madres sustitutas y sean beneficiarias del subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos de los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 111 de la Ley 1769 de 2015. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar elaborará el listado censal.
- 4. Población infantil abandonada y aquella perteneciente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El listado, censal de beneficiarios será elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 5. Menores desvinculados del conflicto armado. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de los menores desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF, será elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 6. Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF. El listado censal de beneficiarios de esta población será elaborado por las alcaldías municipales.
- 7. Comunidades Indígenas. La identificación y elaboración de los listados censales de la población indígena para la asignación de subsidios se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 691 de 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. No obstante, cuando las autoridades tradicionales y legítimas lo soliciten, podrá aplicarse la encuesta Sisbén, sin que ello limite su derecho al acceso a los servicios en salud. Cuando la población beneficiaria identificada a través del listado censal no coincida con la población indígena certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la autoridad municipal lo verificará y validará de manera conjunta con la autoridad tradicional para efectos del registro individual en la base de datos de beneficiarios y afiliados del Régimen Subsidiado de Salud.
- 8. Población desmovilizada. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de las personas desmovilizadas y su núcleo familiar deberá ser elaborado por la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces. Los integrantes del núcleo familiar de desmovilizados que hayan fallecido mantendrán su afiliación con otro cabeza de familia.
- 9. Adultos mayores en centros de protección. Los adultos mayores de escasos recursos y en condición de abandono que se encuentren en centros de protección. El listado de beneficiarios será elaborado por las alcaldías municipales o distritales.
- 10. Población Rom. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de la población Rom se realizará mediante un listado censal elaborado por la autoridad legítimamente constituida (SheroRom o portavoz de cada Kumpania) y reconocida ante la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior. El listado deberá ser registrado y verificado por la alcaldía del municipio o distrito en donde se encuentren las Kumpania. No obstante, cuando las autoridades legítimas del pueblo Rom lo soliciten, podrá aplicarse la encuesta SISBÉN.
- 11. Personas incluidas en el Programa de Protección a Testigos. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de la población incluida en el Programa de Protección de Testigos será elaborado por la Fiscalía General de la Nación.
- 12. Víctimas del conflicto armado de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y que se encuentren en el Registro Único de Víctimas elaborado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- 13. Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal que no cumpla las condiciones para cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El listado censal de esta población será elaborado por las gobernaciones o las alcaldías distritales o municipales.
- 14. Población migrante de la República Bolivariana de Venezuela de que tratan los artículos 2.9.2.5.1 a 2.9.2.5.8 del presente decreto.
- 15. Población habitante de calle. El listado censal de esta población será elaborado por las alcaldías municipales o distritales.

Parágrafo 1°. Las condiciones de pertenencia al Régimen Contributivo o a un Régimen exceptuado o especial prevalecen sobre las de pertenencia al Régimen Subsidiado, salvo lo dispuesto para la afiliación del recién nacido. En consecuencia, cuando una persona reúna simultáneamente las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, a un Régimen Exceptuado o Especial o al Régimen Subsidiado deberá registrarse e inscribirse a una EPS del Régimen Contributivo o afiliarse al Régimen Exceptuado o Especial, según el caso.

Parágrafo 2°. Las reglas de afiliación y novedades de la población indígena y de las comunidades Rom se seguirán por las normas vigentes a la expedición del presente decreto hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente la afiliación y los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud de esta población; evento en el cual, el Gobierno Nacional adelantará la consulta previa.

Parágrafo 3°. En el evento de que la persona cumpla los requisitos para pertenecer al Régimen Subsidiado y rehúse afiliarse, la entidad territorial procederá a inscribirla de oficio en una EPS de las que operan en el municipio dentro de los cinco (5) primeros días del mes y le comunicará dicha inscripción. Sin embargo, la persona podrá en ejercicio del derecho a la libre escogencia trasladarse a la EPS de su elección dentro de los dos (2) meses siguientes, sin sujeción al período mínimo de permanencia.

Parágrafo 4°. Cuando varíe la situación socioeconómica de las personas beneficiarias del numeral 3 del presente artículo y ello las haga potenciales afiliadas al Régimen Contributivo, así lo informará a la EPS respectiva, quien deberá reportar al ICBF lo pertinente para la actualización del listado censal.

Parágrafo 5°. Cuando cualquier autoridad nacional o territorial advierta que un afiliado del Régimen Subsidiado cumpla las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, informará a la entidad territorial para que adelante las medidas tendientes a la terminación de la inscripción en la EPS. La omisión de esta obligación por parte de las autoridades territoriales dará lugar a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00006330 DE 2016

(diciembre 19)

por la cual se modifica el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia fiscal 2016 y se adoptan disposiciones en relación a la compra directa de cartera.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 41 del Decreto-ley 4107 de 2011, el parágrafo del artículo 9° de la Ley 1608 de 2013, el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 5572 de 2015, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia fiscal 2016.

Que el artículo 1 de la Resolución 2719 de 2014, modificado por la Resolución 1255 de 2015, asignó entre otras funciones al Comité de Análisis y Seguimiento a los Recursos de los Fondos de la Protección Social, las de analizar la programación presupuestal de los fondos de la protección social y las modificaciones al presupuesto aprobado y realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos de cada concepto de ingresos y gastos de tales fondos.

Que el citado Comité en la Sesión número 96 del 13 de diciembre de 2016 recomendó al señor Ministro:

- 1. (...) el contracrédito por valor de \$122.900 millones de los rubros del gasto de la subcuenta de compensación, que según las proyecciones presentan saldos de apropiación y acreditar \$114.900 millones al rubro "Prestaciones de Servicios no Contenidas en el Plan de Beneficios Otros eventos y Fallos de Tutela" y los \$8.000 millones restantes, al rubro "Licencias de Maternidad y Paternidad", en la subcuenta de compensación.
- 2. (...) la adición de \$31.500 millones al rubro del ingreso de la subcuenta de compensación "Cotizaciones Apropiación Directa EPS" y a los rubros del gasto "UPC Apropiación Directa EPS" y "Provisión Incapacidades por Enfermedad General Apropiación Directa EPS" por valor de \$30.000 millones y \$1.500 millones, respectivamente.
- 3. (...) la adición de \$40.000 millones al rubro del ingreso de la subcuenta de Garantías "Amortización Capital compra de cartera" y al rubro del gasto "Apoyo y Fortalecimiento a las Entidades del Sector Salud" de la misma subcuenta.
- 4. (...) Reanudar por el mes de diciembre de 2016 la radicación de nuevas solicitudes de compra directa de cartera con cargo a los recursos de la subcuenta de garantías para la Salud del Fosyga".

Que los movimientos presupuestales recomendados por el Comité se justifican en las razones que a continuación se exponen:

Que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social una vez analizada la ejecución presupuestal con corte a 30 de noviembre y según las proyecciones del mes de diciembre de 2016, determinó que la Subcuenta de Compensación presentará saldos de apropiación en los siguientes rubros del presupuesto de gastos: "UPC Fosyga y Prestaciones Económicas REX" por valor de \$101.500.000.000; "Reserva Contingencia art. 4 decreto 4023/11" por \$7.100.000.000; "Provisión Incapacidades por Enfermedad General - Pago a Través del Fosyga" por \$7.600.000.000 y "UPC - Régimen Especial Madres Comunitarias, Sustitutas y su Incluido el Núcleo Familiar" por \$6.700.000.000.

Que de acuerdo con el mismo ejercicio de análisis presupuestal, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social determinó que se presentará un déficit en el presupuesto de gastos de la Subcuenta de Compensación en los rubros "Prestaciones de Servicios no Contenidas en el Plan de Beneficios - Otros Eventos y Fallos de Tutela" y "Licencias de Maternidad y Paternidad" por los valores de \$114.900.000.000 y \$8.000.000.000,

respectivamente; por lo que se hace necesario realizar un traslado presupuestal de los saldos de apropiación mencionados en el considerando anterior e incorporarlos en los rubros que presentarán déficit.

Que la ejecución con corte a 31 de noviembre de 2016 y según las proyecciones a 31 de diciembre de 2016 realizadas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social presenta un déficit en el presupuesto de gastos de la Subcuenta de Compensación en los rubros "UPC Apropiación Directa EPS" y "Provisión Incapacidades por Enfermedad General - Apropiación Directa EPS" por \$30.000.000.000 y \$1.500.000.000, respectivamente; por lo que se hace necesario adicionar del mayor valor recaudado proyectado, en el presupuesto de ingresos de la misma subcuenta en el rubro "Cotizaciones Apropiación Directa EPS"

Que la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera - FOSYGA mediante certificación expedida el 15 de diciembre de 2016, hace constar que en el Presupuesto de Gastos de la Subcuenta de Compensación existe apropiación presupuestal disponible libre de afectación para realizar el precitado traslado.

Que el Comité de Análisis y Seguimiento a los Recursos de los Fondos de la Protección Social, en sesión del 25 de julio de 2016, Acta número 92, recomendó suspender indefinidamente la radicación de nuevas solicitudes de compra directa de cartera, dada la limitación de recursos disponibles en la Subcuenta de Garantías para la Salud, recomendación que fue acatada con la expedición de la Resolución número 3322 de 2016.

Que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social proyecta recaudar recursos en la subcuenta de Garantías del Fosyga, provenientes del reintegro por parte de Caprecom EICE en Liquidación, por concepto de saldos de deuda de compra directa de cartera, lo cual permitirá contar con disponibilidad de recursos, en el mes de diciembre de 2016, por lo que se hace necesario adicionar en el Presupuesto de Ingresos y Gastos la Subcuenta de Garantías para la Salud en los rubros "Amortización Capital - Compra Cartera" y "Apoyo y Fortalecimiento a las Entidades del Sector Salud" el valor de \$40.000.000.000.

Que si al 23 de diciembre de 2016 no se llega a materializar el recaudo de los recursos previstos en el considerando anterior, la Subcuenta de Garantías para la salud del Fosyga con cargo al saldo de apropiación, y recursos disponibles en el portafolio de esta subcuenta, respaldará las operaciones de compra de cartera directa que se presenten en lo que resta de la vigencia 2016.

Que en virtud de lo anterior y considerando que el aseguramiento en salud de la presente vigencia se encuentra garantizado, es necesario reanudar por el mes de diciembre de 2016 la radicación de nuevas solicitudes de compra directa de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fosyga.

Que sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las Cajas de Compensación Familiar (CCF) no deben desconocer la responsabilidad que tienen con respecto al pago oportuno de sus obligaciones por concepto de los servicios de salud prestados a sus afiliados, por consiguiente deberán efectuar las gestiones para atender la cartera de las IPS a través de otros medios o mecanismos de pago y así contribuir al saneamiento de sus deudas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar en el Presupuesto de Gastos de la Subcuenta de Compensación los siguientes rubros, así:

COMPENSACIÓN – GASTOS	VALOR
CONTRACRÉDITO	
UPC Fosyga y Prestaciones Económicas REX	101.500.000.000
Reserva Contingencia artículo 4º Decreto 4023/11	7.100.000.000
Provisión Incapacidades por Enfermedad General - Pago a Través del Fosyga	7.600.000.000
UPC - Régimen Especial Madres Comunitarias, Sustitutas y su Incluido el Nú-	
cleo Familiar	6.700.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITO	122.900.000.000
CRÉDITO	
Prestaciones de Servicios no Contenidas en el Plan de Beneficios - Otros Eventos	
y Fallos de Tutela	114.900.000.000
Licencias de Maternidad y Paternidad	8.000.000.000
TOTAL CRÉDITO	122.900.000.000

Artículo 2°. Adicionar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Subcuenta de Compensación, así:

COMPENSACIÓN	VALOR
INGRESOS	
Cotizaciones - Apropiación Directa EPS	31.500.000.000
SUBTOTAL INGRESO	31.500.000.000

COMPENSACIÓN	VALOR
GASTOS	
UPC Apropiación Directa EPS	30.000.000.000
Provisión Incapacidades por Enfermedad General - Apropiación Directa EPS	1.500.000.000
SUBTOTAL GASTOS	31.500.000.000

Artículo 3°. Adicionar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Subcuenta de Garantías para la Salud, así:

GARANTÍAS	VALOR
INGRESOS	
Amortización Capital - Compra Cartera	40.000.000.000
SUBTOTAL INGRESO	40.000.000.000

GARANTÍAS	VALOR
GASTOS	
Apoyo y Fortalecimiento a las Entidades del Sector Salud	40.000.000.000
SUBTOTAL GASTOS	40.000.000.000

Artículo 4°. Reanudar por el mes de diciembre de 2016 la radicación de nuevas solicitudes de compra directa de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fosyga, suspendida mediante la Resolución número 3322 de 2016.

Parágrafo 1°. El término para la radicación de solicitudes para la presente operación de compra de cartera, será hasta el 21 de diciembre de 2016, sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento, los criterios y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo 2°. Las solicitudes que no sean aprobadas por insuficiencia de recursos, en la operación de compra de cartera del mes de diciembre, serán devueltas a la EPS o CCF deudoras para que efectúe por otro medio el pago oportuno de sus obligaciones.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución número 5572 de 2015, modificada por las Resoluciones número 481, 1555, 1586, 2286, 3434, 4784, 5550 y 6068 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

# MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

# RESOLUCIONES

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1226 DE 2016**

(diciembre 16)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 90874 de 2014, por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en la Ley 489 de 1998, el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 1º del Decreto 1617 de 2013, establece que es función del Ministerio de Minas y Energía:

- "12. Formular la política nacional en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos (...).
- 31. Ejercer la función de autoridad competente encargada de la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como de los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector minero-energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias".

Que el artículo 5°. Del mencionado decreto establece que es función del Despacho del Ministro de Minas y Energía:

"1. Adoptar la política en materia de minas, energía eléctrica, energía nuclear, materiales radiactivos, fuentes alternas de energía, hidrocarburos y biocombustibles".

*(...)*.

16. Dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país".

Que el artículo 14 del Decreto 0381 de 2012, modificado por el artículo 6° del Decreto 1617 de 2013, establece que es función del Despacho del Viceministro de Energía:

"10. Asesorar al Ministro en la adopción de la política en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos.

(...)

- 21. Propender por la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias.
- 22. Autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional.
- 23. Autorizar la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos".

Que la República de Colombia es parte del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), desde 1960, año en el cual se aprobó su estatuto (Ley 16 del 23 de septiembre de 1960), adquiriendo la condición de Estado Miembro de dicha organización.

Que la reglamentación de la seguridad es una responsabilidad nacional, y Colombia ha decidido adoptar y/o adaptar las normas del OIEA para incorporarlas en los reglamentos nacionales como un medio coherente y fiable de asegurar el cumplimiento eficaz de las obligaciones emanadas de las convenciones internacionales de las que el Estado es parte.

Que mediante la Resolución número 9 0874 de 2014 "se establecen los requisitos y procedimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas", la cual se encuentra vigente.

Que previa revisión de la Resolución número 9 0874 de 2014, y tomando en consideración las conclusiones de la mesa de trabajo sobre trámites sostenida entre el Ministerio de Minas y Energía, el Servicio Geológico Colombiano y la Asociación Colombiana de Medicina Nuclear, se determinó la necesidad de aclarar conceptos y procedimientos contenidos en la misma, a fin de facilitar a las partes interesadas los procesos de autorización, vigilancia y control de los materiales radiactivos en el país.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, mediante oficio radicado bajo el número 2016080988 del 30 de noviembre de 2016, dio respuesta a la solicitud de concepto formulada por el Servicio Geológico Colombiano, señalando que "(...) Por lo expuesto, las licencias de diseño y construcción, cese temporal y clausura solamente proceden para las prácticas en las cuales se empleen fuentes de categoría 1 o 2; es decir, no proceden para las prácticas en las cuales se empleen fuentes de categoría 3 o 4."

Que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece que los Miembros de la OMC deberán notificar a los demás Miembros, los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad cuando el contenido técnico de estos no esté de acuerdo con las normas internacionales pertinentes y siempre que dichos reglamentos o procedimientos de evaluación de la conformidad puedan tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.

Que mediante el Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015 se modifica el Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Comercio, Industria y Turismo, en el cual se establecen los lineamientos generales para la expedición de los reglamentos técnicos por parte de cada entidad reguladora en cada sector.

Que conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Comercio, Industria y Turismo, adicionado por el Decreto 1595 de 2015, "(...) se deberá solicitar conjuntamente el concepto previo para los proyectos de reglamentos técnicos y (...) enviar al Punto de Contacto OTC/ MSF de Colombia los proyectos para su notificación".

Que el Decretó Único Normativo del Sector de Comercio, Industria y Turismo, define:

"75. Producto: Todo bien o servicio.

*(...)* 

85. Reglamento Técnico. Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicable a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas."

Que al momento de la expedición de la Resolución número 9 0874 de 2014, mediante memorando radicado bajo el número 2014041331 del 1° de julio de 2014, el Ministerio de Minas y Energía solicitó a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo concepto previo sobre el Proyecto de Resolución, en cumplimiento de lo señalado por el Decreto 1844 de 2013. Al respecto, mediante Oficio número 1-2014-015670 del 6 de agosto de 2014, la mencionada Dirección concluyó sobre el Proyecto de Resolución que "(...) en su contenido no se encuentran prescripciones que tengan un efecto significativo en el comercio de otros miembros, según lo estipulado en el numeral 2.9 del Acuerdo OTC de la OMC, debido a que se trata de una medida nacional procedimental, que no establece requisitos de producto y no generan obstáculos técnicos innecesarios al comercio con otros países", por consiguiente "(...) dicho proyecto de Resolución no quiere del concepto previo (...), ni tampoco requiere de surtir el proceso de notificación internacional". (Subrayado fuera de texto).

Que, igualmente, la Superintendencia de Industria Comercio (SIC) durante el trámite preparatorio de la Resolución número 9 0874 de 2014, previa solicitud del Ministerio de Minas y Energía, emitió concepto mediante el Oficio radicado bajo el número 14-141696-4-0- del 16 de julio de 2014 en el cual concluyó que el Proyecto de Resolución "(...) se trata de un proyecto de regulación de carácter eminentemente técnico y cuyo análisis no refleja preocupaciones en materia de competencia, dadas las cualidades del proyecto (...)", así mismo indicó que "(...) la delegatura no encuentra objeciones al proyecto normativo bajo análisis y confirma su opinión tras estudiar detalladamente los comentarios de terceros, que no sugieren un eventual perjuicio para la competencia en caso de expedirse la regulación".

Que teniendo en cuenta que lo que se pretende con el presente acto administrativo es una modificación de la Resolución número 9 0874 de 2014, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, no es necesario acudir a los mecanismos de publicación y consulta señalados en el Decreto 1595 de 2015.

Que teniendo en cuenta que lo que se pretende con el presente acto administrativo es una modificación de la Resolución número 9 0874 de 2014, en la cual no se crean procedimientos ni trámites nuevos, pero sí aclara requisitos para los usuarios, es necesario acudir al mecanismo de consulta señalado en la Ley 962 de 2005, modificada por el artículo 39 del Decreto-ley 019 de 2012, previo a su expedición.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante correo electrónico del 16 diciembre de 2016, emitió concepto positivo respecto del proyecto de Resolución mediante el cual se modifica la Resolución número 9 0874 de 2014.

Que en cumplimento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, durante los días 30 de noviembre, 1° y 5 de diciembre de 2016 para comentarios de los interesados los cuales fueron debidamente analizados.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 9 0874 de 2014, el cual quedará así:

Edición 50.092 Lunes, 19 de diciembre de 2016

"Artículo 2º. Alcance. El presente reglamento aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras radicadas o con representación en el territorio nacional, que dentro de la jurisdicción de la República de Colombia realicen actividades de diseño, operación, cese temporal de operaciones y clausura de instalaciones radiactivas que utilicen en sus actividades fuentes radiactivas.

Artículo 2°. Modificar el artículo 6° de la Resolución número 9 0874 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Improcedencia de la autorización. Cuando la documentación presentada para el trámite de una autorización o su renovación esté incompleta, o su contenido sea insuficiente para efectuar su evaluación, el Órgano Regulador, o su Entidad delegada, requerirá al solicitante en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de la documentación, sobre la necesidad de completarla, corregirla. En este caso el trámite se suspenderá por el término de un (1) mes, el cual podrá ser prorrogado por el mismo término y por una sola vez a solicitud del interesado.

Ningún proceso relacionado con el trámite de autorización para una instalación radiactiva se adelantará cuando:

i. La información contenida en la solicitud esté incompleta, falten firmas o estas no correspondan con las del solicitante, representante legal y oficial de protección radiológica (OPR), o estas se encuentren enmendadas o tachadas;

ii. La documentación presentada por el solicitante sea contradictoria;

Parágrafo 1°. El diseño, la operación, el cese temporal de operación y la clausura de una instalación radiactiva, en los casos que sean aplicables, no podrá iniciarse sin poseer, previamente, la autorización correspondiente emitida por el Órgano Regulador, o su Entidad delegada.

Parágrafo 2°. En caso de que el interesado no complete o corrija su solicitud dentro del término señalado en el presente artículo, se entenderá desistida".

Artículo 3°. Modificar el literal a) del artículo 15 de la Resolución número 9 0874 de 2014 y adicionar un parágrafo, el cual quedará así:

"a) Licencia de diseño.

(...)

Parágrafo. La introducción de materiales radiactivos diferentes a los autorizados o el incremento en las cantidades autorizadas para instalaciones donde se utilicen fuentes de categoría 1 y/o 2, deberá ser notificado a la autoridad reguladora o su entidad delegada, a fin de que se evalúe la afectación de los requisitos de diseño y se establezca la pertinencia de si es aplicable o no el trámite de la licencia de diseño, para lo cual serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 19 y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Resolución número 9 0874 de 2014 o la norma que la modifique o sustituya".

Artículo 4°. Se adiciona el siguiente parágrafo al artículo 17 de la Resolución número 9 0874 de 2014, el cual quedará así:

"Parágrafo. La notificación de las prácticas deberá contener el certificado de la fuente y la ubicación de la instalación en la que será empleada. Cuando la fuente sea declarada en desuso, se deberá notificar a la autoridad reguladora sobre la disposición que se hará de las fuentes".

Artículo 5°. Derogar el artículo 18 de la Resolución número 9 0874 de 2014.

Artículo 6°. Modificar el artículo 19 de la Resolución número 9 0874 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 19. *Requisitos*. El interesado en obtener la licencia de diseño deberá presentar al Órgano Regulador, o su Entidad delegada, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de licencia, completamente diligenciada y firmada por el representante legal y el oficial de protección radiológica (OPR) de la instalación (formato disponible en la página web del Órgano Regulador o su Entidad delegada);
- b) Documento donde consten las características arquitectónicas del proyecto, tales como: distribución de áreas, descripción de materiales -tipos de revestimientos, calidad del concreto, pintura, pisos, junturas- y todos aquellos encaminados a disminuir y/o evitar los riesgos asociados al uso de material radiactivo;
- c) Documento donde conste el cálculo de blindajes, el cual deberá ser elaborado y firmado por el oficial de protección radiológica (OPR) de la instalación. Si el cálculo ha sido realizado por un experto cualificado, este deberá ser refrendado por el oficial de protección radiológica (OPR) de la instalación;

d) Recibo de pago por concepto de estudio técnico de la licencia".

Artículo 7°. Modificar el numeral 3 y los parágrafos del artículo 20 de la Resolución número 9 0874 de 2014, los cuales quedarán así:

"3. Si durante el proceso de evaluación técnica se requiere precisar o complementar la información contenida en la documentación el solicitante será notificado de la suspensión del trámite, la cual se hará por una sola vez. Así, el solicitante contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolver y/o aclarar la documentación presentada al Órgano Regulador, o su Entidad delegada. El solicitante podrá optar por la presentación de un nuevo plan detallado de trabajo para la implementación del diseño definitivo de la instalación.

El plan detallado deberá incluir las actividades que se llevarán a cabo con fechas de cumplimiento de las mismas. El tiempo para la implementación del plan de trabajo no podrá exceder dos años, tiempo equivalente a la vigencia de la licencia de diseño.

El citado plan de trabajo deberá incluir las medidas subsidiarias para la garantía de la seguridad durante su implementación.

(...)

Parágrafo 1°. La licencia de diseño se expedirá con la condición de la implementación del plan de trabajo detallado. El Órgano Regulador, o su Entidad delegada, realizará las

inspecciones que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia.

Si como resultado de la inspección se formulan requerimientos, estos deberán ser resueltos en un plazo de diez (10) días hábiles. Al final de este término el solicitante deberá notificar al Órgano Regulador, o su Entidad delegada, sobre la solución completa de estos, adjuntando copia de las evidencias que así lo confirmen;

Parágrafo 2°. En caso de negación, el interesado podrá presentar en cualquier momento, una nueva solicitud de licencia, la cual iniciará el trámite desde el principio, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 8°. Modificar los literales b) y k) del artículo 22 de la Resolución número 9 0874 de 2014, los cuales quedarán así:

" (...`

b) Indicar que si se cuenta con la licencia de diseño, lo cual se verificará en el sistema de la autoridad reguladora;

En el caso de instalaciones que han venido operando y no han tenido modificaciones, deberá adjuntarse la memoria descriptiva de la instalación.

 $(\ldots)$ 

k) Plan de gestión para las fuentes selladas en desuso y fuentes no selladas que no hayan alcanzado el nivel de dispensa. El plan deberá incluir los procedimientos establecidos por la instalación para la gestión de todas las fuentes, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 18 0005 de 2010 y la Resolución número 4 1178 de 2016, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan;

Artículo 9°. Modificar el numeral 6 del artículo 23 de la Resolución número 9 0874 de 2014, el cual quedará así:

"6. El inspector elaborará un acta de inspección, que se firmará en la reunión de cierre de la misma. El original del acta se entregará al representante legal de la instalación y en ella estarán consignados las no conformidades y hallazgos. El Órgano regulador, o su entidad delegada, enviará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la inspección, el informe de inspección en el cual consignará los requerimientos derivados de los hallazgos de la inspección".

Artículo 10. Modificar el literal j) del artículo 32 de la Resolución número 9 0874 de 2014, el cual quedará así:

"j) Plan de gestión para las fuentes selladas declaradas en desuso y las fuentes no selladas que no hayan alcanzado el nivel de dispensa. El Plan deberá incluir los procedimientos establecidos por la instalación para efectuar la gestión de todas las fuentes y especificar los compromisos financieros para su implementación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 18 0005 de 2010 y la Resolución número 4 1178 de 2016, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan;

Artículo 11. Modificar el número 1 del artículo 36 de la Resolución número 9 0874 de 2014, el cual quedará así:

"1. Licencia de diseño: Dos (2) años;"

Artículo 12. Modificar el artículo 39 de la Resolución número 9 0874 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 39. Recurso de reposición. Contra la decisión sobre la autorización solicitada, adoptada por el Órgano Regulador, o su Entidad delegada, podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 13. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 9 0874 de 2014, las cuales no fueron objeto de modificación por parte de la presente resolución, conservan el mismo sentido y tenor literal.

Artículo 14. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2016.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.).

# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

#### **DECRETOS**

#### **DECRETO NÚMERO 2053 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se nombra un miembro principal y un miembro suplente en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tumaco.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1727 de 2014, el Gobierno nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015, establece: "Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Buga; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Dosquebradas; Sincelejo; Urabá; Cartago; Duitama; Arauca; La Guajira; Florencia para el Caquetá; Putumayo; Chocó; Sogamoso; Tumaco; Girardot; Ipiales; Sur y Oriente del Tolima; Aguachica; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; Piedemonte Araucano; Honda; Chinchiná; Santa Rosa de Cabal; Magangué; Sevilla; Ocaña; Pamplona; San José; y, Amazonas tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

2. Las cámaras de comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Palmira; Cúcuta; Facatativá; Manizales por Caldas; Cauca; Santa Marta para el Magdalena; Pereira; Neiva; Villavicencio; Ibagué; Oriente Antioqueño; Montería; Tuluá; Pasto; Buenaventura; Armenia y del Quindío; Tunja; Valledupar; Barrancabermeja; y Casanare tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Bogotá, Medellín para Antioquia, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1°. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2°. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva, y quienes ostenten actualmente dicha calidad no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional".

Que a su turno, el artículo 2.2.2.38.2.2 del Decreto 1074 de 2015, contempló que las juntas directivas de las Cámaras de Comercio que se elijan para el período 2014-2018 conservarán el número de integrantes vigentes a la fecha de la expedición de la Ley 1727 de 2014.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tumaco, corresponde a un total de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a Karen Elizabeth Marín Noguera identificada con la cédula de ciudadanía número 59669927 de Tumaco, como Miembro Principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tumaco, en reemplazo de Ciro María Rodríguez Ortega.

Artículo 2°. Nombrar a Ali Modesto Aguiño Torres, identificado con la cédula de ciudadanía número 98428023 de Tumaco, como Miembro Suplente de Karen Elizabeth Marín Noguera en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tumaco, en reemplazo de Carlos Teonilo Palacios Ortiz.

Artículo 3°. Los nuevos directivos nombrados deberán posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

# DECRETO NÚMERO 2054 DE 2016

(diciembre 19)

por el cual se nombra un miembro suplente en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Urabá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1727 de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, el Gobierno Nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015, establece: "Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Buga; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Dosquebradas; Sincelejo; Urabá; Cartago; Duitama; Arauca; La Guajira; Florencia para el Caquetá; Putumayo; Chocó; Sogamoso; Tumaco; Girardot; Ipiales; Sur y Oriente del Tolima; Aguachica; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; Piedemonte Araucano; Honda; Chinchiná; Santa Rosa de Cabal; Magangué; Sevilla; Ocaña; Pamplona; San José; y, Amazonas tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

2. Las cámaras de comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Palmira; Cúcuta; Facatativá; Manizales por Caldas; Cauca; Santa Marta para el Magdalena; Pereira; Neiva; Villavicencio; Ibagué; Oriente Antioqueño; Montería; Tuluá; Pasto; Buenaventura; Armenia y del Quindío; Tunja; Valledupar; Barrancabermeja; y Casanare tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Bogotá, Medellín para Antioquia, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1°. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2°. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva, y quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno pacional"

Que a su turno, el artículo 2.2.2.38.2.2 del Decreto 1074 de 2015, contempló que las juntas directivas de las Cámaras de Comercio que se elijan para el período 2014-2018 conservarán el número de integrantes vigentes a la fecha de la expedición de la Ley 1727 de 2014.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Urabá, corresponde a un total de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a Luz Dary Edelmira Gil Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía número 43403237 de Santuario (Antioquia), como Miembro Suplente de Eugenia Cristina Sáenz Gaviria en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Urabá, en reemplazo de Adolfo León Tabares Gutiérrez.

Artículo 2°. El nuevo directivo nombrado deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

### **DECRETO NÚMERO 2055 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se nombran dos miembros principales y un miembro suplente en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tuluá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1727 de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, el Gobierno nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015, establece: "Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Buga; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Dosquebradas; Sincelejo; Urabá; Cartago; Duitama; Arauca; La Guajira; Florencia para el Caquetá; Putumayo; Chocó; Sogamoso; Tumaco; Girardot; Ipiales; Sur y Oriente del Tolima; Aguachica; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; Piedemonte Araucano; Honda; Chinchiná; Santa Rosa de Cabal; Magangué; Sevilla; Ocaña; Pamplona; San José; y, Amazonas tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

2. Las cámaras de comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Palmira; Cúcuta; Facatativá; Manizales por Caldas; Cauca; Santa Marta para el Magdalena; Pereira; Neiva; Villavicencio; Ibagué; Oriente Antioqueño; Montería; Tuluá; Pasto; Buenaventura; Armenia y del Quindío; Tunja; Valledupar; Barrancabermeja; y Casanare tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Bogotá, Medellín para Antioquia, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1°. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2°. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva, y quienes ostenten actualmente dicha calidad no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional".

Que a su turno, el artículo 2.2.2.38.2.2 del Decreto 1074 de 2015, contempló que las juntas directivas de las Cámaras de Comercio que se elijan para el período 2014-2018 conservarán el número de integrantes vigentes a la fecha de la expedición de la Ley 1727 de 2014.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tuluá, corresponde a un total de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a José Israel Ariza Martínez identificado con la cédula de ciudadanía número 16341436 de Tuluá, como Miembro Principal en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tuluá, en reemplazo de José Rodrigo García Monsalve.

Artículo 2°. Nombrar a Ana María Folleco Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía número 66713614 de Tuluá, como Miembro Principal en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tuluá, en reemplazo de Eliecid Ávila Ávila.

Artículo 3°. Nombrar a Beatriz Eugenia Lozano González, identificada con la cédula de ciudadanía número 31794602 de Tuluá, como Miembro Suplente de José Israel Ariza Martínez en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tuluá, en reemplazo de Fernando Giraldo López.

Artículo 4°. Los nuevos directivos nombrados deberán posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

# DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DECRETOS

#### **DECRETO NÚMERO 2075 DE 2016**

(diciembre 19)

por el cual se modifica el artículo 2.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015.

El Presidente de La República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993,

#### CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de incrementar el monto al que se refiere la delegación otorgada por parte del Presidente de la República, para la celebración de los contratos de empréstito externo a nombre de la Nación, toda vez que se requiere garantizar de la manera más eficiente posible el financiamiento del Presupuesto General de la Nación, a través de recursos provenientes de crédito externo, conforme a los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo;

Que en mérito de lo expuesto;

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modificase el artículo 2.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.4. Delegación operaciones de empréstito externo por su cuantía. Deléguese en el Ministro de Hacienda y Crédito Público, la facultad de celebrar contratos de empréstito externo en nombre de la Nación, cuando su cuantía no exceda de mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.100.000.000), o su equivalente en otras monedas.

Esta facultad comprende la de suscribir los avales y garantías que se requieran para dichos empréstitos externos.

Cuando los anteriores contratos de empréstito externo sean atinentes al despacho de los demás ministerios o departamentos administrativos, deléguese en el Ministro de Hacienda y Crédito Público y en el respectivo Ministro o director de departamento administrativo la facultad de celebrar dichos contratos. En consecuencia, tales contratos deberán ser suscritos conjuntamente por el correspondiente ministro o director del departamento administrativo y por el Ministro de Hacienda y Crédito Público."

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2016

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Luis Guillermo Vélez Cabrera

# DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

#### RESOLUCIONES

# **RESOLUCIÓN NÚMERO 03497 DE 2016**

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número CNSC 20162210041235 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el Empleo número OPEC 208270, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Quindío.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC 20162210041235 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC 20162210041235 del 15 de noviembre de 2016 conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Quindío, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Sandra Patricia Arboleda Rodríguez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 41942607.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Sandra Patricia Arboleda Rodríguez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 41942607, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Quindío.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Isabel Cristina Gómez Castaño, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52250664.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Sandra Patricia Arboleda Rodríguez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 41942607, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Quindío, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El periodo de prueba a que se refiere el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Sandra Patricia Arboleda Rodríguez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 41942607, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Isabel Cristina Gómez Castaño, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52250664, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Quindío, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Sandra Patricia Arboleda Rodríguez, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

# RESOLUCIÓN NÚMERO 03498 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercido de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC - 20162210041185 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 208040, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 11, ubicado en la Secretaría General.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210041185 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC-20162210041185 del 15 de noviembre de 2016 conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 11, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Fabio Aristides Mestizo Castillo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79601611.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Fabio Aristides Mestizo Castillo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79601611, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 11, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Jheison Michel Beltrán Cortés, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1130635244.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Fabio Aristides Mestizo Castillo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79601611, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 11, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Fabio Aristides Mestizo Castillo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79601611, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Jheison Michel Beltrán Cortés, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1130635244, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 11, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Fabio Aristides Mestizo Castillo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 de fecha 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03499 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del

Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014- DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210041155 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207958, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Subdirección de Operaciones.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210041155 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1º de la Resolución número CNSC-20162210041155 del 15 de noviembre de 2016 conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Guillermo Raúl Saa Merchancano, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16492549.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Guillermo Raúl Saa Merchancano, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16492549, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones.

Que el (la) señor (a) Martha Teresa Moreno Mendoza, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52154129, ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 12, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Talento Humano y quien a través del sistema de mérito ganó el derecho a ser ascendido en período de prueba al empleo Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante encargo con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Martha Teresa Moreno Mendoza, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52154129, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 12, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Talento Humano, encargo que es procedente dar por terminado con ocasión de la provisión del empleo en período de prueba conforme la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones.

Que como consecuencia de la terminación del encargo efectuado a Martha Teresa Moreno Mendoza, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52154129, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 16, es procedente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Hugo Hernández Hernández, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1022950188, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 12.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Guillermo Raúl Saa Merchancano, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16492549, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo 1°. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, y se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.26 y el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 de 2015, el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Guillermo Raúl Saa Merchancano, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16492549, deberá manifestar si acepta el nombramiento en periodo de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el encargo efectuado a Martha Teresa Moreno Mendoza, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52154129, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, a partir de la fecha de posesión en período de prueba, conforme se establece en el artículo 1° precedente y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Hugo Hernández Hernández, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1022950188, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 12, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Talento Humano, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Guillermo Raúl Saa Merchancano, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5°. El Nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 de fecha 16 de febrero de 2016.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

# RESOLUCIÓN NÚMERO 03500 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210040985 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207643, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210040985 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC-20162210040985 del 15 de noviembre de 2016 conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, en la que se señala en el primer lugar a el (la) señor (a) Angelino González Toro, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 4914352.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Angelino González Toro, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 4914352, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del Jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Angelino González Toro, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 4914352, en el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El señor (a) Angelino González Toro, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 4914352, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 03501 DE 2016**

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014- DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC 20162210041135 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207949, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Dirección de Dirección de Inclusión Productiva.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC 20162210041135 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número CNSC 20162210041135 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Leidy Smith Pinilla Caicedo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1020784246.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Leidy Smith Pinilla Caicedo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1020784246, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante encargo con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Paula Rocío Sánchez Moreno, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52735645, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva; en consecuencia, es procedente dar por terminado el encargo con ocasión de la provisión del empleo en período de prueba conforme la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo

Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva.

Que como consecuencia de la terminación del encargo efectuado a Paula Rocío Sánchez Moreno, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52735645, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, (la) servidor (a) público (a) deberá retornar al cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, empleo del cual es titular y ostenta Derechos de Carrera Administrativa.

Que como consecuencia del retorno al cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección Dirección de Inclusión Productiva por parte del señor (a) Paula Rocío Sánchez Moreno, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52735645, es procedente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Esther Amparo Cuervo Bohórquez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51741625, en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 20.

En virtud de lo anterior,

# RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Leidy Smith Pinilla Caicedo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1020784246, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo 1°. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.26 y el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015, el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Leidy Smith Pinilla Caicedo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1020784246, deberé manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el encargo efectuado a Paula Rocío Sánchez Moreno, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52735645, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del (de la) señor (a) Leidy Smith Pinilla Caicedo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El servidor público Paula Rocío Sánchez Moreno, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52735645, regresará al cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, empleo del cual es titular y ostenta Derechos de Carrera Administrativa.

Artículo 4°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Esther Amparo Cuervo Bohórquez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51741625, en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 20, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Leidy Smith Pinilla Caicedo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 03502 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa

del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014-DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número 20162210040725 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207540, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, ubicado en la Oficina de Control Interno.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número 20162210040725 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número 20162210040725 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Control Interno, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Juan Manuel Montañez Parra, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79403392.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Juan Manuel Montañez Parra, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79403392, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Control Interno.

Que el (la) señor (a) Martha Lucía Polanco Zambrano, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 41650156, ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Control Interno y quien a través del sistema de mérito ganó el derecho a ser ascendido en período de prueba al empleo Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servido Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante encargo con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Martha Lucía Polanco Zambrano, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 41650156, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Control Interno, encargo que es procedente dar por terminado con ocasión de la provisión del empleo en período de prueba conforme la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Control Interno.

Que como consecuencia de la terminación del encargo efectuado a Martha Lucía Polanco Zambrano, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 41650156, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, es procedente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Nallivy Consuelo Noy Copete, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51795515, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Juan Manuel Montañez Parra, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79403392, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Control Interno, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo 1°. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.26 y el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015, el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Juan Manuel Montañez Parra, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79403392, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el encargo efectuado a Martha Lucía Polanco Zambrano, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 41650156, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Control Interno, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba, conforme se establece en el artículo primero precedente y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El (la) servidor (a) público (a), Martha Lucía Polanco Zambrano, regresará al empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15, del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa.

Artículo 4°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Nallivy Consuelo Noy Copete, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51795515, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Control Interno, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Juan Manuel Montañez Parra, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 03503 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercido de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el Ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 - DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210040695 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207468, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 24, ubicado en la Oficina Asesora de Planeación.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210040695 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número CNSC-20162210040695 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 24, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora de Planeación, en la que se señala en el primer lugar a el (la) señor (a) Édgar Alejandro Carreño Rodríguez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80134194.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Édgar Alejandro Carreño Rodríguez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80134194, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 24, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora de Planeación.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En virtud de lo anterior,

# RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba a Édgar Alejandro Carreño Rodríguez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80134194, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 24, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora de Planeación, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El señor (a) Édgar Alejandro Carreño Rodríguez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80134194, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 03504 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercido de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2014, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2014, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 - DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210040995 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207672, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, ubicado en la Subdirección de Operaciones.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210040995 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número CNSC-20162210040995 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Flor Marina Jiménez Pinto, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51586969.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Flor Marina Jiménez Pinto, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51586969, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2014, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Mónica Valbuena Useche, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52581725.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Flor Marina Jiménez Pinto, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51586969, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposicio-

nes contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2014 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Flor Marina Jiménez Pinto, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51586969, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación de) nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2014.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Mónica Valbuena Useche, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52581725, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Flor Marina Jiménez Pinto, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

# RESOLUCIÓN NÚMERO 03505 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercido de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2014, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2014, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 - DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210040745 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207553, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 19, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210040745 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número CNSC-20162210040745 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 19, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Oriana Nathaly Salazar Beltrán, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 53122396.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Oriana Nathaly Salazar Beltrán, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 53122396, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 19, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2014, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Álvaro Barbosa Duarte, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79837892.

En virtud de lo anterior.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba a Oriana Nathaly Salazar Beltrán, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 53122396, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 19, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2014 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Oriana Nathaly Salazar Beltrán, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 53122396, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2014.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Álvaro Barbosa Duarte, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79837892, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 19, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Oriana Nathaly Salazar Beltrán, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 03506 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2014, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2014, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 - DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210040775 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207562, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210040775 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número CNSC-20162210040775 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Carmen Judith Barrera Alvarado, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 36668192.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Carmen Judith Barrera Alvarado, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 36668192, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2014, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Luis Joel Hernández Casadiego, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19662047.

En virtud de lo anterior.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Carmen Judith Barrera Alvarado, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 36668192, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2014 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Carmen Judith Barrera Alvarado, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 36668192, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2014.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Luis Joel Hernández Casadiego, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19602047, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Carmen Judith Barrera Alvarado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 03507 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercido de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2014, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarlos, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2014, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el Ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 - DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210040905 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207617, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, ubicado en la Secretaría General.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210040905 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número CNSC-20162210040905 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Claudia Patricia Vergara Ruiz, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 29882436.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Claudia Patricia Vergara Ruiz, identificado (a) con cédula de

ciudadanía número 29882436, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2014, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Gladis Cecilia Arango Martínez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 24868438.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Claudia Patricia Vergara Ruiz, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 29882436, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2014 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Claudia Patricia Vergara Ruiz, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 29882436, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2014.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Gladis Cecilia Arango Martínez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 24868438, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Claudia Patricia Vergara Ruiz, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 03508 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarlos, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

# CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 - DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210041195 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 208264, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Chocó.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210041195 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número CNSC-20162210041195 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de

Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Chocó, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Elan Francisco Perea Asprilla, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1077454336.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Elan Francisco Perea Asprilla, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1077454336, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Chocó.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1983 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servido Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Genny Delfina Mosquera Palacios, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 35695960.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Elan Francisco Perea Asprilla, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1077454336, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Chocó, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Elan Francisco Perea Asprilla, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1077454336, deberá manifestar si acepta el nombramiento en periodo de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Genny Delfina Mosquera Palacios, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 35695960, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas- Dirección Regional Chocó, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Elan Francisco Perea Asprilla, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 de fecha 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

# RESOLUCIÓN NÚMERO 03509 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercido de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210041145 del 15 de noviem-

bre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207954, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Subdirección de Contratación.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC -20162210041145 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC-20162210041145 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Subdirección de Contratación, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Contratación, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Juan Carlos Cerinza Sierra, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80071711.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Juan Carlos Cerinza Sierra, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80071711, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Contratación.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Andrea Patricia López Sandoval, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52532128.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Juan Carlos Cerinza Sierra, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80071711, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Contratación, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El periodo de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Juan Carlos Cerinza Sierra, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80071711, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Andrea Patricia López Sandoval, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52532128, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Contratación, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Juan Carlos Cerinza Sierra, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 de fecha 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 03510 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 – DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210040855 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207593, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servido Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210040855 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC-20162210040855 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Gloria Patricia Yepes Calderón, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52822167.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Gloria Patricia Yepes Calderón, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52822167, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío dé la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Claudia Patricia Luna Noreña, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 30399424.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Gloria Patricia Yepes Calderón, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52822167, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Gloria Patricia Yepes Calderón, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52822167, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo, El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Claudia Patricia Luna Noreña, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 30399424, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Gloria Patricia Yepes Calderón, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 03511 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.5.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de camera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014- DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210040835 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207588, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210040835 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC-20162210040835 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Nelson Alfredo Flórez Montaño, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79636954.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Nelson Alfredo Flórez Montaño, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79636954, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Erika Pereira Castro, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 35264750.

En virtud de lo anterior,

# RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Nelson Alfredo Flórez Montaño, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79636954, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Nelson Alfredo Flórez Montaño, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79636954, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Erika Pereira Castro, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 35264750, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Nelson Alfredo Flórez Montaño, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 03512 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 – DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210040865 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207596, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210040865 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC-20162210040865 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Hesnard Daniel Guio Cortés, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7184222.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Hesnard Daniel Guio Cortés, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7184222, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Habitat.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Guillermo Hernández Riveros, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19363721.

En virtud de lo anterior.

# RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Hesnard Daniel Guio Cortés, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7184222, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Hesnard Daniel Guio Cortés, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7184222, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a La comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Guillermo Hernández Riveros, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19363721, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Hesnard Daniel Guio Cortés, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

# RESOLUCIÓN NÚMERO 03513 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 – DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210041255 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 208272, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas — Dirección Regional Sucre.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210041255 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC-20162210041255 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas – Dirección Regional Sucre, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Norelis Beatriz Ávila Benavides, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 22865278.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Norelis Beatriz Ávila Benavides, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 22865278, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas – Dirección Regional Sucre.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Carlos Alberto Santos Tovar, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 18776580.

En virtud de lo anterior,

# RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Norelis Beatriz Ávila Benavides, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 22865278, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo, para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condi-

cionadas – Dirección Regional Sucre, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Norelis Beatriz Ávila Benavides, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 22865278, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Carlos Alberto Santos Tovar, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 18776580, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas – Dirección Regional Sucre, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Norelis Beatriz Ávila Benavides, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 03514 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 – DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC 20162210040895 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207615, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC 20162210040895 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC 20162210040895 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Gineth Andrea Gómez Forero, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52788813.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Gineth Andrea Gómez Forero, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52788813, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Édgar Camilo Esquivel Merchán, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79556673.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Gineth Andrea Gómez Forero, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52788813, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Gineth Andrea Gómez Forero, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52788813, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Édgar Camilo Esquivel Merchán, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79556673, en el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento – Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección ce Inclusión Productiva, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Gineth Andrea Gómez Forero, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

# RESOLUCIÓN NÚMERO 03515 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 – DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210041275 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 208277, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica – Dirección Regional Atlántico.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210041275 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC-20162210041275 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica – Dirección Regional Atlántico, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Nelson Gabriel Molina Nieto identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72050584.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Nelson Gabriel Molina Nieto, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72050584, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código

3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica – Dirección Regional Atlántico.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Joseph Emilio González Santiago, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72207623.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba a Nelson Gabriel Molina Nieto, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72050584, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica — Dirección Regional Atlántico, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Nelson Gabriel Molina Nieto, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72050584, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Joseph Emilio González Santiago, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72207623, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica – Dirección Regional Atlántico, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Nelson Gabriel Molina Nieto, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

# RESOLUCIÓN NÚMERO 03516 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 – DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210040875 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207600, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, ubicado en la Secretaría General.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210040875 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC-20162210040875 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Stephen Guiovanny Bolaños Mesías, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 94070246.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Stephen Guiovanny Bolaños Mesías, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 94070246, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En virtud de lo anterior.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Stephen Guiovanny Bolaños Mesías, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 94070246, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Stephen Guiovanny Bolaños Mesías, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 94070246, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. El nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

# **RESOLUCIÓN NÚMERO 03517 DE 2016**

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercido de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

# CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el Ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 – DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC-20162210041225 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 208269, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Putumayo.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Clivia (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210041225 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC-20162210041225 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de

Transferencias Monetarias Condicionadas – Dirección Regional Putumayo, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Adriana Shirley Guaranguay Palacios, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1030537376.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Adriana Shirley Guaranguay Palacios, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1030537376, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Fundones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas – Dirección Regional Putumayo.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) José Benjamín Sánchez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 18129296.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba a Adriana Shirley Guaranguay Palacios, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1030537376, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas – Dirección Regional Putumayo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Adriana Shirley Guaranguay Palacios, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1030537376, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a José Benjamín Sánchez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 18129296, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas — Dirección Regional Putumayo, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Adriana Shirley Guaranguay Palacios, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

# RESOLUCIÓN NÚMERO 03518 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

# CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC - 20162210041265 del 15 de noviembre

de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 208275, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica - Dirección Regional Antioquia.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC - 20162210041265 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC - 20162210041265 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica - Dirección Regional Antioquia, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Johana Vanesa Salamanca Nieto, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43985585.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor(a) Johana Vanesa Salamanca Nieto, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43985585, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica - Dirección Regional Antioquia

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante encargo con la vinculación del (de la) servidor(a) público(a) María Nancy Montoya Botero, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 42791127, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Regional Antioquia, encargo que es procedente dar por terminado con ocasión de la provisión del empleo en período de prueba conforme la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica - Dirección Regional Antioquia.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Johana Vanesa Salamanca Nieto, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43985585, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica - Dirección Regional Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor(a) Johana Vanesa Salamanca Nieto, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43985585, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el encargo efectuado a María Nancy Montoya Botero, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 42791127, en el empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica Dirección Regional Antioquia, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor(a) Johana Vanesa Salamanca Nieto, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El (la) servidor(a) público(a), María Nancy Montoya Botero, regresará al empleo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16, del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03519 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC - 20162210040765 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207560, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC - 20162210040765 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC - 20162210040765 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Óscar Eduardo Sosa Bernal, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1020734011.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Óscar Eduardo Sosa Bernal, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1020734011, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor(a) público(a) Cecilia Gutiérrez Ospitia, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 38230805.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Óscar Eduardo Sosa Bernal, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1020734011, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Óscar Eduardo Sosa Bernal, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1020734011, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Cecilia Gutiérrez Ospitia, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 38230805, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Óscar Eduardo Sosa Bernal, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo.

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 03520 DE 2016**

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número 20162210040935 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207627, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Secretaría General.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número 20162210040935 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número 20162210040935 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Fabián Trujillo Cajamarca, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 11240051.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Fabián Trujillo Cajamarca, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 11240051, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor(a) público(a) Camilo Augusto Cardona Patino, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 15962736.

En virtud de lo anterior,

## **RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Fabián Trujillo Cajamarca, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 11240051, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014,

Artículo 2°. El (la) señor (a) Fabián Trujillo Cajamarca, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 11240051, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Camilo Augusto Cardona Patino, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 15962736, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Fabián Trujillo Cajamarca, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese v cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 03521 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos pana proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC 20162210041005 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó (a lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207674, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, ubicado en la Secretaría General.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC 20162210041005 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC 20162210041005 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, ubicado en la Secretaría General, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Víctor Alfonso Rodríguez Villamizar, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1098605406.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Víctor Alfonso Rodríguez Villamizar, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1098605406, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor(a) público(a) Jaime Alberto Paiba Tibaduiza, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79534542.

En virtud de lo anterior,

## **RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba Víctor Alfonso Rodríguez Villamizar, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1098605406, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Víctor Alfonso Rodriguez Villamizar, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1098605406, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Jaime Alberto Paiba Tibaduiza, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79534542, en el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Víctor Alfonso Rodríguez Villamizar, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016 de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 03522 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera | y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS)

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC - 20162210041165 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207963, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Subdirección de Operaciones.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC - 20162210041165 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC - 20162210041165 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Ivonne Maleidi Bejarano León, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52747554.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Ivonne Maleidi Bejarano León, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52747554, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor(a) público(a) Miguel Angel Ostos Triana, Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79138838.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Ivonne Maleidi Bejarano León, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52747554, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Ivonne Maleidi Bejarano León, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52747554, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Miguel Ángel Ostos Triana, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.138.838, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Ivonne Maleidi Bejarano León, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 de fecha 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03523 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los \ empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC 20162210040845 del quince (15) de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207580, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Magdalena.

Que mediante comunicado del veinticinco (25) de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil • CNSC, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC 20162210040845 del quince (15) de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC 20162210040845 del quince (15) de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas- Dirección Regional Magdalena, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Diana Ximena Huertas Rivera, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52972976.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Diana Ximena Huertas Rivera, identificado(a)

con cédula de ciudadanía número 52972976, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrada en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas- Dirección Regional Magdalena.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante encargo con la vinculación del (de la) servidor(a) público(a) Juan Pablo Sánchez Pardo, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 88210875, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 14, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Regional Magdalena, encargo que es procedente dar por terminado con ocasión de la provisión del empleo en período de prueba conforme la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Magdalena.

Que como consecuencia de la terminación del encargo efectuado a Juan Pablo Sánchez Pardo, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 88210875, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, es procedente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Gilberto José Campo Becerra, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7603672, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 14, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en Dirección Regional Magdalena.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Diana Ximena Huertas Rivera, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52972976, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Magdalena, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo 1°. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.26 y el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 del 2015, el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Diana Ximena Huertas Rivera, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52972976, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el encargo efectuado a Juan Pablo Sánchez Pardo, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 88210875, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Magdalena, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Diana Ximena Huertas Rivera, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El (la) servidor(a) público(a) Juan Pablo Sánchez Pardo, regresará al empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 14, de Ja Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Regional Magdalena, del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa.

Artículo 4°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Gilberto José Campo Becerra, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7603672, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 14, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Regional Magdalena, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Diana Ximena Huertas Rivera, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03524 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 - DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC - 2016221041305 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 208284, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Boyacá.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC - 2016221041305 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC - 2016221041305 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Boyacá, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Josué Peñalosa Rodríguez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91246085.

Que la Subdirectora de Talento Humano de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Josué Peñalosa Rodríguez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91246085, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Bovacá.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor(a) público(a) Francisco Vargas Cajicá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 6768570.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Josué Peñalosa Rodríguez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91246085, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Boyacá, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Josué Peñalosa Rodríguez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91246085, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Francisco Vargas Cajicá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 6.768.570, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Boyacá, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Josué Peñalosa Rodríguez, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03525 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014-DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CN5C - 20162210041295 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 208279, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Arauca.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co. la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC - 20162210041295 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CN5C - 20162210041295 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Arauca, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Freddy Martín Sierra Sánchez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 88205023

Que la Subdirectora de Talento humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Freddy Martín Sierra Sánchez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 88205023, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Arauca.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor(a) público(a) Tania Patricia Barriga Daza, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 37396358.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Freddy Martín Sierra Sánchez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 88205023, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Arauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Freddy Martín Sierra Sánchez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 88205023, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución

y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Tania Patricia Barriga Daza, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 37396358, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Arauca, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Freddy Martín Sierra Sánchez, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03526 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 - DPS

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC 20162210040885 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de eiegibles para proveer el empleo número OPEC 207608, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC 20162210040885 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC 20162210040885 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Mario Ardila Núñez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.962.827.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Mario Ardila Núñez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79962827, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor(a) público(a) Olga Rocío Niño García, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52121217.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Mario Ardila Núñez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79962827, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para

la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Mario Ardila Núñez, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79962827, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Olga Rocío Niño García, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52121217, en el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Mario Ardila Núñez, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016 de 2016.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03527 DE 2016

(diciembre 12)

por la medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un encargo.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 - DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC - 20162210041075 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207941, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co. la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC-20162210041075 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número CNSC-20162210041075 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Jhon Fredy Garavito Rocha, identificado (a) con cédula de ciudadanía número

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Jhon Fredy Garavito Rocha, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1030556675, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante encargo con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) María Emilcen Barreto Medina, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 46669511, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 13, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección Financiera, encargo que es procedente dar por terminado con ocasión de la provisión del empleo en período de prueba conforme la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Jhon Fredy Garavito Rocha, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1030556675, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El periodo de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Jhon Fredy Garavito Rocha, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1030556675, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado et encargo efectuado a María Emilcen Barreto Medina, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 46669511, en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Jhon Fredy Garavito Rocha, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El (la) servidor (a) público (a), María Emilcen Barreto Medina, regresará al empleo de Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 13, del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03528 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 - DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC 20162210040915 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207618, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Secretaría General.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó cons-

tancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC 20162210040915 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número CNSC 20162210040915 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Secretaría General, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) María Alexandra Garzón Martínez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51733079.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) María Alexandra Garzón Martínez, Identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51733079, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Alba Inés López García, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 24873760.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a María Alexandra Garzón Martínez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51733079, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) María Alexandra Garzón Martínez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51733079, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Alba Inés López García, Identificado (a) con cédula de ciudadanía número 24873760, en el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Secretaría General, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) María Alexandra Garzón Martínez, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016 de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03529 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo

2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servido Civil, expidió la Resolución número 20162210040715 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207534, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 21, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co. la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número 20162210040715 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número 20162210040715 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 21, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) José Luis Villamil Jaramillo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79364627.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) José Luis Villamil Jaramillo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79364627, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 21, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Ciro Humberto Pineda Corredor, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7542194.

En virtud de lo anterior.

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a José Luis Villamil Jaramillo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79364627, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 21, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) José Luis Villamil Jaramillo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79364627, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Ciro Humberto Pineda Corredor, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7542194, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 21, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) José Luis Villamil Jaramillo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03530 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número 20162210040735 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207542, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número 20162210040735 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número 20162210040735 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Óscar Javier Figueredo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93398106.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Óscar Javier Figueredo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93398106, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Ronald Rentería Hinestroza, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 94442510.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Óscar Javier Figueredo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93398106, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Óscar Javier Figueredo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93398106, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Ronald Rentería Hinestroza, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 94442510, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 20, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Óscar Javier Figueredo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 03531 DE 2016**

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el Ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número 20162210040965 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207632, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Subdirección Financiera.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co. la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número 20162210040965 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número 20162210040965 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección Financiera, en fa que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Ana Cristina Bonilla Leyton, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 30082832.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Ana Cristina Bonilla Leyton, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 30082832, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección Financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Andrea Roa Tavera, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52801801.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Ana Cristina Bonilla Leyton, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 30082832, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección Financiera, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Titulo 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Ana Cristina Bonilla Leyton, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 30082832, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Andrea Roa Tavera, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52801801, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección Financiera, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Ana Cristina Bonilla Leyton, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03532 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 - DPS

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC - 20162210041285 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 208278, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Atlántico.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.aov.co. la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC - 20162210041285 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número CNSC - 20162210041285 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Atlántico, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Liliana Danith Berdugo Lindado, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 32.877.601.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Liliana Danith Berdugo Lindado, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 32877601, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Fundones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Atlántico.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servido Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Juan Carlos Barragán Díaz, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72181849.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Liliana Danith Berdugo Lindado, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 32877601, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Atlántico, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Liliana Danith Berdugo Lindado, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 32877601, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1063 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Juan Carlos Barragán Díaz, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72181849, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva Dirección Regional Atlántico, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Liliana Danith Berdugo Lindado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 03533 DE 2016**

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 - DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC 20162210040825 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207583, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Antioquia.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co. la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC 20162210040825 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número 20162210040825 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas Dirección Regional Antioquia, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) José Jairo Aguirre del Valle, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 15428043.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) José Jairo Aguirre del Valle, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 15428043, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, Dirección Regional Antioquia.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servido Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Jharsyn Emigdio Parra Arias identificado (a) con cédula de ciudadanía número 71792931.

En virtud de lo anterior.

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a José Jairo Aguirre del Valle, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 15428043, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicio-

nadas Dirección Regional Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de Ja fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) José Jairo Aguirre del Valle, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 15428043, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Jharsyn Emigdio Parra Arias, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 71792931, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal del Departamento

Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas Dirección Regional Antioquia, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) José Jairo Aguirre del Valle, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03534 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 - DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número 20162210040945 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207628, respecto del cual se convocó un {01} cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Subdirección de Operaciones.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co. la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número 20162210040945 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo primero de la Resolución número 20162210040945 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Ricardo Marrugo Martínez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80163506.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Ricardo Marrugo Martínez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80163506, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Germán José Morales Santos, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79782875.

En virtud de lo anterior.

### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Ricardo Marrugo Martínez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80163506, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Ricardo Marrugo Martínez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80.163.506, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2,2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Germán José Morales Santos, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79782875, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Ricardo Marrugo Martínez, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo primero de la presente resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03535 DE 2016

(diciembre 12)

por la medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC 20162210040955 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207629, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Subdirección de Operaciones.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co. la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC 20162210040955 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC 20162210040955 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Subdirección de Operaciones, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Carlos Andrés Londoño Zuluaga, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16079899.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Carlos Andrés Londoño Zuluaga, identificado

(a) con cédula de ciudadanía número 16079899, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Luis Carlos Pinedo Cabarcas, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 9286126.

En virtud de lo anterior.

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba Carlos Andrés Londoño Zuluaga, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16079899, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El periodo de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Carlos Andrés Londoño Zuluaga, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 16079899, deberá manifestar si acepta el nombramiento en periodo de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Luis Carlos Pinedo Cabarcas, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 9286126, en el cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Subdirección de Operaciones, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Carlos Andrés Londoño Zuluaga, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de Febrero de 2016 de 2016.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03536 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC - 20162210041315 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 208285, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Córdoba.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil ~ CNSC, dejó

constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC - 20162210041315 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC - 20162210041315 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Córdoba, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Sixta Nairis Moreno Negrete, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1073808725.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Sixta Nairis Moreno Negrete, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1073808725, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Córdoba.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Jorge Eliécer Ceballos Macea, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7379769.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Sixta Nairis Moreno Negrete, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1073808725, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Córdoba, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El periodo de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Sixta Nairis Moreno Negrete, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1073808725, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Jorge Eliécer Ceballos Macea, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7379769, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva - Dirección Regional Córdoba, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Sixta Nairis Moreno Negrete, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2015.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03537 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC - 20162210041215 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 208267, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Meta.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co. la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC - 20162210041215 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC - 20162210041215 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Meta, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Jeeny Alexa Hernández Salinas, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 40188392.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Jeeny Alexa Hernández Salinas, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 40188392, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Meta.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Fabiola Molina Montaño, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 40395756.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Jeeny Alexa Hernández Salinas, identificado (a) con cédula de ciudadanía. número 40188392, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Meta, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Jeeny Alexa Hernández Salinas, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 40188392, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Fabiola Molina Montaño, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 40395756, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 15, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Meta, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Jeeny Alexa Hernández Salinas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



# CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001 www.imprenta.gov.co

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03538 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC - 2016221004108S del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207944, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente ai empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Dirección Social de Infraestructura y Hábitat - Dirección Regional Caldas.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC - 20162210041085 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC - 20162210041085 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Social de infraestructura y Hábitat - Dirección Regional Caldas, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Óscar Fernando Rodríguez Suárez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91481300.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Óscar Fernando Rodríguez Suárez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91481300, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Social de Infraestructura y Hábitat - Dirección Regional Caldas.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del (de la) servidor (a) público (a) Gilberto Zuluaga Giraldo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 10273468.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba a Óscar Fernando Rodríguez Suárez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91481300, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Social de Infraestructura y Hábitat - Dirección Regional Caldas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Óscar Fernando Rodríguez Suárez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91481300, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Gilberto Zuluaga Giraldo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 10273468, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Social de Infraestructura y Hábitat - Dirección Regional Caldas, a partir de la fecha de posesión

del (de la) señor (a) Óscar Fernando Rodríguez Suárez, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.)

### RESOLUCIÓN NÚMERO 03539 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un encargo

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC 20162210041095 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207945, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC 20162210041095 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC 20162210041095 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, en la que se señala en el primer lugar el (la) señora a Carol Johana Ibata Oyola, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1070953719.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Carol Johana Ibata Oyola, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1070953719, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante encargo con la vinculación de la servidora pública Yolanda Chavarrio Quesada, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51827887, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección Regional Bogotá, D. C., encargo que es procedente dar por terminado con ocasión de la provisión del empleo en período de prueba conforme la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.

En virtud de lo anterior.

## **RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba a Carol Johana Ibata Oyola, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1070953719, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El periodo de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Carol Johana Ibata Oyola, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1070953719, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el encargo efectuado al (la) señor (a) Yolanda Chavarrio Quesada, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51827887, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del (de la) señor (a) Carol Johana Ibata Oyola, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

Parágrafo. La servidora pública, Yolanda Chavarrio Quesada regresará al cargo de Secretario Ejecutivo, Código 4210 Grado 16, del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa.

Artículo 4°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03540 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del

Decreto número 1338 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC 20162210041115 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207947, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC 20162210041115 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC 20162210041115 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Martha Viviana Barreto Molina, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52916628.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Martha Viviana Barreto Molina, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52916628, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En virtud de lo anterior.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Martha Viviana Barreto Molina, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52916628, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Inclusión Productiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Martha Viviana Barreto Molina, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 52916628, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 3°. El nombramiento en período de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03541 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS).

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC 20162210041105 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207946, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC 20162210041105 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC 20162210041105 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, en la que se señala en el primer lugar el (la) señor (a) Katerine Lizeth Restrepo Gutiérrez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1013632679.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Katerine Lizeth Restrepo Gutiérrez, Identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1013632679, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación de la servidora pública Jennifer Dahian Zárate Urrutia, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1032428358.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba al (la) señor (a) Katerine Lizeth Restrepo Gutiérrez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1013632679, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El período de prueba a que se refiere el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Katerine Lizeth Restrepo Gutiérrez, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1013632679, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al (la) señor (a) Jennifer Dahian Zarate Urrutia, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1032428358, en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, a partir de la fecha de posesión del (la) señor (a) Katerine Lizeth Restrepo Gutiérrez, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 03542 DE 2016

(diciembre 12)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 2559 de 2015, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 (DPS)

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC 20162210041035 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207910, respecto del cual se convocó un (01) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Universitario Código 2044, Grado 7, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Meta.

Que mediante comunicado del 25 de noviembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnsc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución número CNSC 20162210041035 del 15 de noviembre de 2016.

Que el artículo 1° de la Resolución número CNSC 20162210041035 del 15 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 7, de la Planta de Personal Global

del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionales - Dirección Regional Meta, en la que se señala en el primer lugar al (a la) señor (a) Sigifredo Salas Cruz, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93350525.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que el (la) señor (a) Sigifredo Salas Cruz, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93350525, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado en período de prueba en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 7, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Meta.

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto número 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de ja lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con la vinculación del servidor público Juan Pablo Grimaldo Garzón, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 86054246.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba a Sigifredo Salas Cruz, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93350525, en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 7, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Meta, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Parágrafo. El periodo de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto número 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo número 524 de 2014.

Artículo 2°. El (la) señor (a) Sigifredo Salas Cruz, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 93350525, deberá manifestar si acepta el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto número 1083 de 2015.

Artículo 3°. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a Juan Pablo Grimaldo Garzón, identificado con cédula de ciudadanía número 86054246, en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 7, de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas - Dirección Regional Meta, a partir de la fecha de posesión del (de la) señor (a) Sigifredo Salas Cruz, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. El nombramiento en periodo de prueba de que trata el artículo 1° de la presente Resolución se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 67316 del 16 de febrero de 2016.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2016.

La Directora del Departamento Administrativo,

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección Nacional de Derecho de Autor

RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 368 DE 2016

(diciembre 15)

por la cual se suspenden los términos legales en las actuaciones jurisdiccionales que se tramitan ante la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 3° del Decreto 4835 de 2008, modificado por el Decreto 1873 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Primero. Que conforme lo indica el artículo 3°, numeral 4, del Decreto 4835 de 2008, es función del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional

de Derecho de Autor (en adelante DNDA), "coordinar y supervisar las actividades a cargo de las dependencias (...)".

Segundo. Que el artículo 118 del Código General del Proceso establece que "(...) en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho".

Tercero. Que desde el día 20 (inclusive) de diciembre de 2016 hasta el día 10 (inclusive) de enero de 2017 estará cerrada la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, con el fin de adelantar el inventario de los expedientes a cargo de la citada Subdirección. En consecuencia, durante esas fechas se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones jurisdiccionales que se tramitan ante la mencionada Subdirección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor,

#### RESUELVE:

Primero. **Suspender** los términos procesales de las actuaciones jurisdiccionales que se tramitan ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor desde el día 20 (inclusive) de diciembre de 2016 hasta el día 10 (inclusive) de enero de 2017.

Segundo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 15 de diciembre de 2016.

El Director General.

Giancarlo Marcenaro Jiménez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1663228. 16-XII-2016. Valor \$279.100.

## SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

### Dirección General Marítima

#### RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO (0626-2016) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT DE 2016

(octubre 18)

por la cual se otorga al Comando de la Base Naval ARC Bolívar una concesión sobre un bien de uso público aledaño al Club Naval de Oficiales de la Armada Nacional "Castillo Grande", en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

El Director General Marítimo, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 y 22 del artículo  $5^{\circ}$  del Decreto-ley 2324 de 1984, los numerales 1 y 2 del artículo  $2^{\circ}$  del Decreto 5057 de 2009, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1145 del 12 de noviembre de 1985 se autoriza a la Base Naval A.R.C. Bolívar efectuar unas construcciones en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que mediante el Oficio radicado internamente con el número 152015109541 del 21 de octubre de 2015, el Capitán de Navío José Manuel Meza Torres, en su calidad de Comandante de la Base Naval ARC Bolívar, solicitó la concesión de un Bien de Uso Público, aledaño al Club Naval de Oficiales de la Armada Nacional "Castillo Grande", en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que con la solicitud formal de concesión, fueron allegados los siguientes documentos e información:

- 1. Descripción general de la solicitud, planos georreferenciados.
- 2. Concepto Técnico de Jurisdicción número 15201405119 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 29 de septiembre de 2014, del área de intereses ubicada en las inmediaciones del Club Naval de Oficiales Sector Castillo Grande, emitido por el Capitán de Puerto de Cartagena.
- 3. Resolución número 7256 del 24 de agosto de 2015, por la cual el Ministerio de Defensa Nacional designa al Capitán de Navío José Manuel Meza Torres, como Comandante de la Base Naval ARC Bolívar.
- 4. Certificación DM-034/2014 noviembre 13 de 2014, suscrita por el Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo en la cual hace constar que la nación, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no adelanta ningún proyecto turístico que pudiera requerir el uso y goce de las playas y terrenos de bajamar ubicados en la ciudad de Cartagena de Indias.
- 5. Certificación sobre consulta a los Planes de Expansión Portuaria número 033 del 9 de diciembre de 2014, proferida por el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte, en la cual manifiesta respecto a la zona de uso público solicitada en concesión por el Comando de la Base Naval ARC Bolívar, que no existe proyecto de desarrollo portuario, concesión portuaria otorgada, ni trámite para el otorgamiento de concesión, permiso o licencia portuaria.
- 6. Oficio número 0788 del 17 de febrero de 2015, a través del cual la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), comunica que mediante Concepto Técnico número 0913 del 24 de noviembre de 2014, elaborado por la Subdirección de Gestión Ambiental, concluyó respecto a la concesión del bien de uso público presentada por el Comando de la Base Naval ARC Bolívar, aledaño al Club Naval de Oficiales de Castillo Grande, no se requiere de Licencia Ambiental como tampoco permisos ambientales.

- 7. Certificación AMC-OFI-0077489-2015 del 23 de septiembre de 2015, emitida por la Secretaría de Planeación Distrital mediante la cual hace constar que el Distrito de Cartagena no va a realizar ninguna construcción u obra civil en el área solicitada en concesión y actualmente el terreno no está ocupado por otra persona. Asimismo, manifiesta que el área descrita en la solicitud no está destinada a ningún uso público ni oficial para usufructo de personas o entidades de carácter privado y/o público.
- 8. Acto Administrativo número 1611 del 14 de octubre de 2014, mediante el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica lo siguiente:

"Primero: Que NO SE REGISTRA la presencia de Comunidades Indígenas, ROM y minorías en el área de influencia, para el proyecto: "Trámites de Concesión ante la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Cartagena, por razones de seguridad y defensa sobre los bienes de uso público localizados en el sector Castillo Grande", localizado en Jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar identificada con las coordenadas relacionadas en la Certificación.

Segundo: Que NO SE REGISTRA la presencia de comunidades indígenas, para el proyecto: "Trámites de Concesión ante la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Cartagena, por razones de seguridad y defensa sobre los bienes de uso público localizados en el sector de Castillo Grande", localizado en Jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar identificada con las coordenadas relacionadas en la Certificación.

Tercero: Que la información sobre la cual se expide la presente Certificación, aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el Solicitante, a través del Oficio con radicado externo EXTMI14-0044915, para el proyecto: "Trámites de Concesión ante la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Cartagena, por razones de seguridad y defensa sobre los bienes de uso público localizados en el sector Castillo Grande", localizado en Jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar identificada con las coordenadas relacionadas en la Certificación".

Que conforme lo dispuesto en el artículo 171 del Decreto-ley 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena fijó edicto en la Secretaría de su Despacho, a las 11:57 horas del día 4 de enero de 2015, por el término de treinta (30) días, el cual fue desfijado el 16 de febrero de 2016 .

Que igualmente, se efectuó la publicación del citado edicto en el Diario *El Universal* de Cartagena, los días 15 de enero, 28 de enero y 11 de febrero de 2016, de acuerdo con lo señalado en el artículo 173 del Decreto-ley 2324 de 1984.

Que dentro de la oportunidad legal, el señor Raúl Eduardo Quintero Lyons, socio Emérito de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar presentó oposición al trámite de concesión sobre el área de bien de uso público solicitado por el Comandante de la Base Naval ARC Bolívar.

Que por medio de acto proferido el 8 de agosto de 2016, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió el incidente rechazando las oposiciones presentadas por el señor Raúl Eduardo Quintero Lyons dentro del trámite de concesión adelantado por el Comando de la Base Naval ARC Bolívar.

Que en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la citada decisión fue notificada a los interesados, de acuerdo con la constancia expedida por la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el día 17 de agosto de 2016, y se encuentra en firme.

Que la Capitanía de Puerto de Cartagena emitió el Concepto Técnico CT número 005-A-CP-05-ALIT-613 del 21 de septiembre de 2016, respecto a la solicitud de concesión de un área en bien de uso público para el funcionamiento del Club Naval de Oficiales de la Armada Nacional - Sector Castillo Grande.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º consagra como uno de los fines esenciales del Estado defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal efecto el artículo 217 ordena de manera perentoria:

"La Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (...)".

Que el artículo 5° del Decreto 1512 de 2000 establece fas funciones del Ministerio de Defensa Nacional, dentro de las cuales cabe destacar la siguiente:

"Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar **la soberanía nacional**, la independencia, **la integridad territorial y el orden constitucional**, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz" (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Que sobre la utilización de los bienes de uso público por parte de las fuerzas militares, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Consulta número 1682 del 2 de noviembre de 2005, indicó lo siguiente:

"La autorización que solicite el Ejército Nacional o la Armada Nacional, puede referirse tanto a un uso privativo de la Fuerza como a la necesidad que esta tenga de realizar actividades propias de la función pública a su cargo sin restricciones al uso común del bien solicitado. En el primer caso, es competencia legal propia de DIMAR, expresada en acto unilateral suscrito por su Director, otorgar la autorización en los términos y con los procedimientos establecidos en el Capítulo Primero del Título IX del <u>Decreto-ley 2324 de 1984</u> (...)" (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Que el objeto del proyecto presentado por el Comandante de la Base Naval ARC Bolívar se funda en principios de seguridad y defensa nacional, por lo anterior, ajustados a la Constitución y a la ley.

Que la Subdirección de Desarrollo Marítimo de esta Dirección General emitió el Informe Técnico CT. 30-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 28 de septiembre de 2016, contenido en nueve (9) folios útiles y un (1) plano, mediante el cual conceptuó favorablemente a la solicitud de concesión presentada por el Capitán de Navío José Manuel Meza Gómez en su calidad de Comandante de la Base Naval ARC Bolívar.

Que corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Que revisados los antecedentes, se considera que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos y el trámite previstos en el artículo 169 del Decreto-ley 2324 de 1984. En consecuencia, esta Dirección General otorgará la concesión al Comando de la Base Naval ARC Bolívar, de un área de cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro coma cero dos metros cuadrados (56.154,02 m²) sobre aguas marítimas, ubicadas en el Sector de Castillo Grande, en la Bahía de Cartagena en el Distrito de Cartagena, dentro de las coordenadas descritas en el Concepto Técnico CT. 30-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 28 de septiembre de 2016, el cual formará parte integral de la presente resolución.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar al Comando de la Base Naval ARC Bolívar, por término de veinte (20) años contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, una concesión de un área de cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro coma cero dos metros cuadrados (56.154,02 m²) en aguas marítimas, que de conformidad con el Concepto Técnico número CT. 30-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 28 de septiembre de 2016, emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo el cual forma parte integral de la presente resolución, se encuentra delimitado por los siguientes linderos y coordenadas:

Tabla número 1 - Linderos y medidas del terreno.

ITEM	ORIENTACIÓN	LINDEROS
1	Norte	Cuerpo de agua Bahía de Cartagena
2	Sur	Cuerpo de agua Bahía de Cartagena
3	Oeste	Club Naval de Oficiales, Carrera 14
4	Este	Cuerpo de agua Bahía de Cartagena

Tabla número 2. Coordenadas Área

		Tabla numer
Id	NORTE	ESTE
1	1641210,734	838993,905
2	1641210,904	838993,987
3	1641210,300	838995,241
4	1641211,923	838995,839
5	1641215,202	839001,634
6	1641214,937	839003,607
7	1641214,511	839006,779
8	1641213,239	839014,540
9	1641210,651	839024,659
10	1641209,761	839032,633
11	1641209,476	839045,710
12	1641208,886	839051,170
13	1641207,121	839062,083
14	1641203,334	839078,271
15	1641200,057	839088,664
16	1641198,002	839096,518
17	1641196,206	839101,090
18	1641194,053	839105,426
19	1641198,049	839108,688
20	1641199,717	839109,106
21	1641200,877	839113,969
22	1641199,052	839121,285
23	1641196,984	839128,997
24	1641195,268	839136,832
25	1641193,242	839146,619
26	1641193,386	839149,404
27	1641194,536	839155,735
28	1641195,730	839160,216
29	1641195,924	839163,935
30	1641196,522	839171,083
31	1641195,814	839176,329
32	1641194,128	839184,085
33	1641190,233	839191,320
34	1641183,866	839199,592
35	1641181,003	839203,724
36	1641182,254	839206,290
37	1641183,375	839210,800

Id	NORTE	ESTE
38	1641183,308	839215,906
39	1641182,648	839220,950
40	1641181,483	839228,562
41	1641178,445	839238,039
42	1641173,609	839241,177
43	1641170,095	839241,803
44	1641166,424	839242,104
45	1641163,395	839242,116
46	1641163,954	839246,787
47	1641167,717	839248,718
48	1641171,022	839250,705
49	1641173,066	839254,414
50	1641172,554	839259,174
51	1641170,739	839266,275
52	1641165,191	839269,958
53	1641160,426	839276,443
54	1641158,018	839283,561
55	1641160,580	839291,497
56	1641164,575	839297,396
57	1641166,851	839300,838
58	1641169,124	839303,320
59	1641173,126	839306,642
60	1641177,119	839308,849
61	1641183,228	839312,113
62	1641188,778	839312,148
63	1641192,604	839312,320
64	1641196,847	839313,238
65	1641200,193	839315,173
66	1641204,712	839317,059
67	1641209,373	839319,126
68	1641214,366	839318,999
69	1641222,187	839319,594
70	1641228,546	839318,629
71	1641232,539	839318,053
72	1641240,011	839317,757
73	1641247,166	839317,687
74	1641251,026	839317,380
		-

ы	NODTE	FCTF
75	NORTE	ESTE
	1641256,513	839316,576
76	1641263,661	839315,485
77	1641267,055	839313,979
78	1641270,273	839312,019
79	1641276,987	839310,690
80	1641281,371	839309,456
81	1641287,355	839306,822
82	1641291,129	839305,125
83	1641296,710	839302,771
84	1641298,318	839301,465
85	1641302,183	839300,080
86	1641306,362	839299,577
87	1641312,078	839295,806
88	1641315,987	839293,103
89	1641318,503	839290,428
90	1641322,722	839287,421
91	1641328,546	839284,260
92	1641333,055	839281,521
93	1641335,468	839279,008
94	1641339,257	839276,478
95	1641345,277	839271,099
96	1641350,357	839267,016
97	1641353,359	839264,731
98	1641353,565	839264,589
99	1641360,449	839259,838
100	1641363,877	839256,741
101	1641366,149	839254,697
102	1641368,292	839251,831
103	1641374,192	839248,526
104	1641375,356	839248,118
105	1641381,146	839236,949
106	1641383,853	839230,711
107	1641388,003	839225,408
108	1641391,491	839220,246
109	1641394,105	839214,935
110	1641395,828	839212,342
111	1641396,653	839210,830
112	1641400,294	839207,514
113	1641402,419	839205,894
114	1641405,525	839203,011
115	1641408,883	839198,416
116	1641410,924	839194,151
117	1641413,773	839188,240
118	1641415,797	839185,305
119	1641419,745	839179,407
120	1641496,724	839225,462
121	1641442,614	839307,921
122	1641417,366	839329,058
123	1641411,568	839333,912
124	1641370,915	839364,397
	1	1

Id	NORTE	ESTE
125	1641303,613	839343,368
126	1641297,491	839346,064
127	1641292,423	839347,899
128	1641287,821	839349,195
129	1641284,545	839349,970
130	1641283,474	839350,453
131	1641279,884	839352,047
132	1641274,930	839353,864
133	1641269,697	839355,027
134	1641262,433	839356,135
135	1641256,775	839356,965
136	1641254,188	839357,255
137	1641250,328	839357,561
138	1641247,560	839357,685
139	1641240,999	839357,749
140	1641236,195	839357,939
141	1641234,403	839358,198
142	1641228,062	839359,151
143	1641222,187	839359,594
144	1641219,154	839359,418
145	1641216,491	839359,231
146	1641213,354	839359,037
147	1641210,390	839359,113
148	1641205,967	839358,980
149	1641201,585	839358,360
150	1641172,991	839350,781
151	1641168,585	839349,337
152	1641164,375	839347,392
153	1641158,019	839343,993
154	1641153,778	839341,652
155	1641151,501	839340,292
156	1641147,578	839337,421
157		839334,099
158	1641143,576 1641142,930	
159	,	839333,550
-	1641139,627 1641137,353	839330,337
160		839327,854
161	1641136,621 1641133,485	839327,032
162	<u> </u>	839322,900
163	1641131,330	839319,641
164	1641127,459	839313,923
165	1641124,628	839309,030
166	1641122,515	839303,787
167	1641068,636	839273,035
168	1641070,014	839264,712
169	1641070,839	839261,586
170	1641073,590	839247,283
171	1641081,883	839204,186
172	1641120,653	839002,678
173	1641129,853	838954,861
174	1641174,881	838976,598
175	1641210,734	838993,905

Parágrafo 1°. El área marítima entregada en concesión, conservará sus características como bien de uso público. No obstante, el Comando de la Base Naval ARC Bolívar podrá implementar las medidas de restricción a los usuarios con el objeto de garantizar la seguridad de las instalaciones militares y del personal que allí labora.

Artículo 2º. La autorización del área, que por medio de este acto administrativo se otorga bajo el principio de gratuidad, está sometida a las modificaciones del régimen jurídico tarifario que implemente el Gobierno nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Artículo 3º. El Comando de la Base Naval ARC Bolívar, como beneficiaria de la presente concesión, se obliga a lo siguiente:

- a) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto-ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes;
- b) De considerarse la realización de obras dentro del área entregada en concesión deberá presentarse ante la Dirección General Marítima los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de realización de dichas obras para su autorización;
- c) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en los conceptos emitidos por las diferentes entidades del Estado.

Artículo 4°. El Comando de la Base Naval ARC Bolívar, velará porque se cumplan las disposiciones técnicas y legales de la Dirección General Marítima contenidas en el Concepto Técnico Número CT. 30-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 29 de septiembre de 2016, emitido por la Subdirección de Desarrollo Marítimo de esta Dirección General, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 5°. La Base Naval ARC "Bolívar", velará por la seguridad y protección ambiental del área entregada en concesión mediante la presente Resolución.

Artículo 6°. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto-ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución deberá ser publicada por parte del beneficiario de la concesión en el *Diario Oficial*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Artículo 8°. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Artículo 9°. Comisionar a la Capitanía de Puerto de Cartagena para que haga entrega mediante acta del área otorgada en concesión, una vez se haya entregado el recibo de publicación en el *Diario Oficial*, de que trata la presente Resolución.

De igual manera, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá verificar, controlar e informar por escrito bimestralmente, o antes si así lo considera pertinente, el cumplimiento de las obligaciones de la presente resolución, a la Dirección General Marítima.

Artículo 10. Notificar, por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, la presente Resolución al Comando de la Base Naval ARC Bolívar, o quien los represente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Una vez notificada y en firme la presente Resolución, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del Acta de Entrega de la Escritura Pública.

Igualmente, enviará copia de la misma al Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Agencia Nacional de Infraestructura, Corporación Autónoma Regional de Cartagena (Cardique).

Artículo 12. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 13. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

Notifiquese, comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de octubre de 2016.

El Director General Marítimo,

Vicealmirante Pablo Emilio Romero Rojas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 636376. 15-XII-2016. Valor \$625,300.

## VARIOS

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Norte

## Autos

## **AUTO NÚMERO 000044 DE 2016**

(agosto 29)

por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-888639.

Exp. 176 de 2016

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 34 al 40 de la Ley 1437 de 2011, artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la I.A. 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y

CONSIDERANDO:

## RESUELVE:

Primero. *Iniciar* actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-888639 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. *Conformar* el expediente 176 de 2016, como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero. *Ordénese* la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem y, en especial, las ordenadas en la Instrucción Administrativa 11 de 2015, como es:

3.1 Oficiar a la Notaría Primera de Facatativá, a fin de que certifique si la Escritura 141 del 27 de enero de 2014, que figura registrada en esta oficina con el acto de compraventa fue autorizada en aquella y para que remita copia auténtica de la que figura en el protocolo notarial.

Cuarto. *Comuníquese* el contenido de este acto administrativo, a la señora Rosa Helena Murcia de Rodríguez, a la señora Neyireth Preciado Castro, quien aparece actualmente inscrita como propietaria de dicho inmueble, a Leasing Bolívar S. A. Compañía de Financiamiento, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en *Diario Oficial* y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co (artículo 37 ibídem). Oficiar.

Quinto. *Comuniquese* el contenido de este acto administrativo, a la Notaría Primera de Facatativá, a la Fiscalía 238 de la Unidad de delitos contra la fe pública y el patrimonio económico, en cuyo Despacho obra el proceso con radicado 110016000049201501331 y al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en cuyo Despacho obra el proceso Ejecutivo Singular de referencia 2014-1312. Compulsar copia y oficiar.

Sexto. *Ordénese* el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50N-888639 objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Séptimo. Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem).

Octavo. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 29 de agosto de 2016.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Amalia Tirado Vargas.

(C. F.)

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, Santander

## Autos

## **AUTO DE 2016**

(diciembre 1°)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias números 312-943,312-4184,312-4185,312-6622.

Expediente número 312-A.A.2016-12

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro Seccional Málaga Santander, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012, y

## CONSIDERANDO:

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 312-943, número 312-4184, número 312-4185, número 312-6622.

Artículo 2°. Notificar el contenido del auto a los señores Ortiz de Duarte Elva Georgina, Ortiz Rodríguez Marco Fidel, Ortiz Rodríguez Dorila, Ortiz Rodríguez Martha Cecilia, Aceros de Moreno Ana Delia, Moreno Suárez José Joaquín y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Bloquear los folios de matrículas inmobiliarias números 312-943, número 312-4184, número 312-4185, número 312-6622, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

Artículo 5°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Contra el presente auto no procede recurso.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

Comuniquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Málaga, Santander, a 1° de diciembre de 2016.

El Registrador Seccional de I. P.,

Freddy Rolando Jaimes Jaimes.

(C. F.)

### **AUTO DE 2016**

(diciembre 1°)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria números 312-17442, número 312-2051.

Expediente número 312-A.A.2016-13

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro Seccional de Málaga Santander, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO:

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con las matrículas inmobiliarias números 312-17442, número 312-2051.

Artículo 2°. Notificar el contenido del Auto a los señores Mery Gómez Burgos en su nombre y en representación de los señores Parmenio Gómez Burgos, Alexander Gómez Burgos, José Reyes Gómez Burgos, Nelly Gómez Burgos, Hermes Durán y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Bloquear los folios de las matrículas inmobiliarias números 312-17442, número 312-2051, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

Artículo 5°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Contra el presente Auto no procede recurso.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

Comuníquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Málaga, Santander, a 1° de diciembre de 2016.

El Registrador Seccional de I. P.,

Freddy Rolando Jaimes Jaimes.

(C. F.)

## **AUTO DE 2016**

(diciembre 1°)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria números 312-14370.

Expediente número 312-A.A.2016-14

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro Seccional Málaga, Santander, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO:

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con la ++Matricula Inmobiliaria número 312-14370.

Artículo 2°. Notificar el contenido del Auto al señor Prada Anaya Víctor Manuel y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Bloquear el folio de matrícula número 312-14370, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

Artículo 5°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Contra el presente Auto no procede recurso.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

Comuniquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Málaga, Santander, a 1° de diciembre de 2016.

El Registrador Seccional de I. P.,

Freddy Rolando Jaimes Jaimes.

(C. F.)

### **AUTO DE 2016**

(diciembre 1°)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria número 312-8010.

Expediente número 312-A.A.2016-15

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro Seccional Málaga, Santander, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 312-8010.

Artículo 2°. Notificar el contenido del Auto al señor Prada Anaya Víctor Manuel y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el Diario Oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Bloquear el folio de matrícula número 312-8010, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

Artículo 5°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Contra el presente Auto no procede recurso.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

Comuniquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Málaga, Santander, a 1° de diciembre de 2016.

Registrador Seccional de I. P.,

Freddy Rolando Jaimes Jaimes.

(C. F.)

## **AUTO DE 2016**

(diciembre 1°)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria número 312-7556.

Expediente número 312-A.A.2016-16

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro Seccional Málaga, Santander, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO:

## DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 312-7556.

Artículo 2°. Notificar el contenido del Auto a Callero de Oviedo Blanca Rosa y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el Diario Oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Bloquear el folia de matrícula número 312-7556, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

Artículo 5°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Contra el presente auto no procede recurso.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

Comuníquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Málaga, Santander, a 1° de diciembre de 2016.

Registrador Seccional de I. P.,

Freddy Rolando Jaimes Jaimes

¿COMO LO HACEMOS?

## Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

## Preprensa

SERVICIOS

Creamos la imagen gráfica que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en softwares avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (computer to plate), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

### Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión offset como en digital.

### Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

 Costura de hilo Encuadernación Rústica Plegado Manualidades

 Troquelado Costura de Alambre Tapadura Argollado

## Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte v distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas





### **AUTO DE 2016**

#### (diciembre 1°)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria número 312-1906.

Expediente número 312-A.A.2016-18.

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro Seccional Málaga Santander, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012, y

## CONSIDERANDO:

...

### DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias número 312-1906.

Artículo 2°. Notificar el contenido del Auto a María Oliva Suárez de Duarte, y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en *el Diario Oficial*, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Bloquear los folios de matrícula número 312-1906, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

Artículo 5°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Contra el presente Auto no procede recurso.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

Comuníquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Málaga, Santander, a 1° de diciembre de 2016.

Registrador Seccional de I. P.,

Freddy Rolando Jaimes Jaimes.

(C. F.)

## **AUTO DE 2016**

## (diciembre 1°)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria número 312-7670, número 312-8475.

Expediente número 312-A.A.2016-17.

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro Seccional Málaga, Santander, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012, y

## CONSIDERANDO:

...

## DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias número 312-7670, número 312-496, y número 312-8475.

Artículo 2°. Notificar el contenido del auto a Dámaso Martínez Parra, y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Bloquear los folios de matrícula número 312-7670, número 312-496, y número 312-8475, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

Artículo 5°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Contra el presente auto no procede recurso.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

Comuníquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Málaga, Santander, a 1º de diciembre de 2016.

Registrador Seccional de I. P.,

Freddy Rolando Jaimes Jaimes.

### **AUTO DE 2016**

(diciembre 6)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria número 312-513.

Expediente número 312-A.A.2016-19.

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro Seccional Málaga, Santander, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012, y

## CONSIDERANDO:

...

#### DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 312-513.

Artículo 2°. Notificar el contenido del Auto a Joaquín Martínez, Bandolil Burgos Rodríguez, Javier Martínez Martínez, Nancy Leal Duarte, a herederos de Faustino Martínez Javier Martínez Martínez, María de los Ángeles Martínez de Martínez, Joaquín Martínez Martínez, Faustino Martínez Martínez, Noé Martínez Martínez, Rodrigo Martínez Martínez, Porfidia Martínez Martínez, Roque Julio Martínez Martínez, Carlos Uriel Martínez Martínez y Herman Martínez Martínez, a Arismendi Daza Benilda y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Bloquear los folios de matrícula número 312-513, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

Artículo 5°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Contra el presente auto no procede recurso.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición. Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

Comuniquese, notifiquese y cúmplase.

Dado en Málaga, Santander, a 6 de diciembre de 2016.

Registrador Seccional de I. P.,

Freddy Rolando Jaimes Jaimes.

(C. F.)

## **AUTO DE 2016**

(diciembre 7)

por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria número 312-16871, número 312-16872, número 312-16877, número 312-16878, número 312-16879, número 312-23001, número 312-23002.

Expediente número 312-A.A.2016-20

El Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro Seccional Málaga Santander, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012, y

## CONSIDERANDO:

•••

## DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias número 312-16871, número 312-16872, número 312-16877, número 312-16878, número 312-16879, número 312-23001, número 312-23002.

Artículo 2°. Notificar el contenido del Auto a Ochoa Mancipe Carmenza, Ochoa Mancipe Carlos Orlando, Celis Rodríguez Roberto, García Basto Eugenio, Valbuena León Manuel y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial*, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Bloquear los folios de matrícula número 312-16871, número 312-16872, número 312-16877, número 312-16878, número 312-16879, número 312-23001, número 312-23002, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

Artículo 5°. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Contra el presente auto no procede recurso.

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente. Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Málaga, Santander, a 7 de diciembre de 2016.

Registrador Seccional de I. P.,

Freddy Rolando Jaimes Jaimes.

(C. F.)

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo

#### Autos

## **AUTO DE 2016**

(septiembre 3)

por el cual se inicia una actuación administrativa del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 340-433.

Expediente número 06-2016

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 1579 de 2012, 1437 de 2011 y 2163 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

RESUELVE

Artículo 1°. Iniciar actuación administrativa con el objeto que el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 340-433, exhiba su real situación jurídica, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Artículo 2°. Conformar el expediente, como lo dispone el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de este acto administrativo a través de la coordinación del Grupo de Gestión Jurídica Registral de esta Oficina, a los señores María Clemencia Pinzón de Londoño, Álvaro Mariano Pinzón Camacho, Silvia María de los Ángeles Pinzón Camacho, Camilo José Pinzón Camacho, Carlos Eduardo Pinzón Pinzón y María del Pilar Pinzón Pinzón, terceros determinados, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, así como a la doctora Clara Inés Saldarriaga Valderrama, al doctor Juan Cristóbal Pérez Cabrera, al Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C., dentro del Radicado número 1100131-10-014-2012-00009-00 y a la Procuraduría Regional de Sucre, Rdo. 535/16.

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado. gov.co (artículo 37 ejúsdem).

Artículo 5°. Ordenar el bloqueo del folio de Matrícula Inmobiliaria número 340-433, objeto de la presente actuación (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Artículo 6°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición (artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Comuniquese, publiquese y cúmplase.

Dado en Sinceleio, Sucre, a 3 de sentiembre de 2016.

El Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral,

Rafael Alfonso de la Espriella de la Espriella.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Sincelejo,

Rodolfo Machado Otálora.

(C. F.).

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, Boyacá

## Autos

## **AUTO DE 2016**

diciembre 6)

por el cual se inicia una Actuación Administrativa para establecer la situación jurídica real del predio denominado "La Huerta" relacionado al folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0012469.

La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo de Ramiriquí, Boyacá, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 49 y 59 del Estatuto de Registro Ley 1579 de 2012 y

#### CONSIDERANDO OUE:

#### DISPONE:

Primero. De conformidad a lo previsto en la parte motiva de esta providencia, se ordena abrir el proceso correspondiente a la Actuación Administrativa que de acuerdo a las disposiciones ya enunciadas en el considerando del auto y una vez realizada la Revisión Jurídica de la tradición de la matrícula inmobiliaria número 090-0012469 y de la totalidad de los documentos que esta contiene, se ajustará el folio de matrícula inmobiliaria a su real situación jurídica según los resultados del estudio exhaustivo de la tradición y la conformación de la hoja de ruta.

Segundo. Notifíquese personalmente a los señores Agripino Moreno, José del Carmen Moreno, Daniel Moreno, Rafela Moreno, Bárbara Moreno, Segundo Abraham García Reyes, Leopoldo Porras Gómez y demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.

Tercero. Si no fuere posible la notificación personal, súrtase esta mediante aviso (artículo 69 del Código Contencioso Administrativo).

Cuarto. Publíquese la parte resolutiva del presente auto, en un diario de amplia circulación. En consecuencia entréguese copia del auto antes mencionado a la Oficina de Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Quinto. Déjese en custodia el folio de matrícula inmobiliaria número 090-0012469, objeto de la presente actuación administrativa.

Sexto. Téngase como pruebas de la presente actuación y los documentos que reposan en las respectivas carpetas de antecedentes registrales.

Séptimo. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

Octavo. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuniquese, notifiquese, publiquese y cúmplase.

Dado en Ramiriquí, a 6 de diciembre del año 2016.

Registradora Seccional,

Sandra Graciela Montejo Castro.

(C. F.)

### **AUTO DE 2016**

(diciembre 6)

por el cual se inicia una Actuación Administrativa para establecer la situación jurídica real del predio denominado "Guatemala y Las Lomitas" relacionado al folio de Matrícula Inmobiliaria número 090-0011230 y 090-001933.

La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo de Ramiriquí, Boyacá, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 49 y 59 del Estatuto de Registro Ley 1579 de 2012, y

## CONSIDERANDO QUE:

## DISPONE:

Primero. De conformidad a lo previsto en la parte motiva de esta providencia, se ordena abrir el proceso correspondiente a la Actuación Administrativa que de acuerdo a las disposiciones ya enunciadas en el considerando del auto y una vez realizada la Revisión Jurídica de la tradición de las matrículas inmobiliarias números 090-001933 y 090-0011230 y de la totalidad de los documentos que esta contiene, se ajustará los folios de matrícula inmobiliaria a su real situación jurídica según los resultados del estudio exhaustivo de la tradición y la conformación de la hoja de ruta.

Segundo. Notifíquese personalmente a los señores Víctor Cruz Rodríguez y Ana Dilma Torres de Cruz y/o sus herederos y demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.

Tercero. Si no fuere posible la notificación personal súrtase esta mediante aviso (artículos 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo).

Cuarto. Publíquese la parte resolutiva del presente auto, en un diario de amplia circulación. En consecuencia entréguese copia del auto antes mencionado a la Oficina de Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Quinto. Déjese en custodia el folio de matrícula inmobiliaria número 090-0001933 y 090-0011230, objeto de la presente actuación administrativa.

Sexto. Téngase como pruebas de la presente actuación y los documentos que reposan en las respectivas carpetas de antecedentes registrales y registros inscritos en los libros de antiguo sistema.

Séptimo. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

Octavo. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Ramiriquí, a 6 de diciembre del año 2016.

Registradora Seccional,

Sandra Graciela Montejo Castro.

## Cooperativa del Magisterio

## Avisos

Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2016.

El señor Héctor Gómez Jiménez, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 17078322, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 5 de diciembre de 2016. Quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que el asociado tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas en la Calle 39 B número 19-15 en Bogotá, D. C. Se establece un plazo máximo de dos (2) meses para la presentación de la solicitud del auxilio a partir de la fecha del deceso, según artículo 15 parágrafo 1° del reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa del Magisterio.

Atentamente,

La Gerente Financiera,

María Hilse Báez Fuentes.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21602535. 19-XII-2016. Valor \$51.500.

## CONTENIDO

CONTENTO	<u>O</u>
PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA	D.4
Ley 1816 de 2016, por la cual se fija el régimen propio del monopolio ren-	Págs.
tístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de	
licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones	1
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto número 2069 de 2016, por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al señor Juan Carlos Abadía Campo, en su condición de Gobernador	
del departamento del Valle del Cauca	7
Decreto número 2070 de 2016, por el cual se da cumplimiento a una sanción dis-	
ciplinaria impuesta al señor Óscar Raúl Iván Flórez Chávez, en su condición de	7
Gobernador del departamento de Casanare.  MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	/
Decreto número 2078 de 2016, por el cual se hace una vinculación	8
Decreto número 2079 de 2016, por el cual se hace una vinculación.	
Decreto número 2080 de 2016, por el cual se hace una vinculación	8
Decreto número 2081 de 2016, por el cual se hace una vinculación	
Decreto número 2082 de 2016, por el cual se hace una vinculación	0
de un Cónsul General.	9
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 2066 de 2016, por el cual se ordena la capitalización de Positiva	
Compañía de Seguros S. A.	9
Decreto número 2067 de 2016, por el cual se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" destinados a financiar apropiaciones del	
Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería	
correspondientes a la vigencia fiscal del año 2017.	9
Decreto número 2068 de 2016, por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo	
145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2017	10
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Decreto número 2071 de 2016, por el cual se efectúa el nombramiento de un	
notario en propiedad.	10
Decreto número 2072 de 2016, por el cual se efectúa el traslado de un Registrador Principal de Instrumentos Públicos	11
Decreto número 2073 de 2016, por el cual se designa un Director ad hoc de la	11
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	11
Resolución ejecutiva número 427 de 2016, por la cual se decide sobre una solicitud	12
de extradición	12
de extradición	13
Resolución ejecutiva número 429 de 2016, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición	14
Resolución ejecutiva número 430 de 2016, por la cual se decide sobre una solicitud	14
de extradición	16
Resolución ejecutiva número 431 de 2016, por la cual se decide sobre una solicitud	17
de extradición	17
sición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 277 del 11 de octubre	
de 2016	18
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Decreto número 2083 de 2016, por el cual se modifica el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	19
Resolución número 00006330 de 2016, por la cual se modifica el presupuesto del Fon-	19
do de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia fiscal 2016 y se adoptan	
disposiciones en relación a la compra directa de cartera.	20
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 4 1226 de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución número 90874 de 2014, por la cual se establecen los requisitos y proce-	
dimientos para la expedición de autorizaciones para el empleo de fuentes radiactivas	
y de las inspecciones de las instalaciones radiactivas	21
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 2053 de 2016, por el cual se nombra un miembro principal y un miembro suplente	
en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tumaco	22
Directiva de la Cámara de Comercio de Urabá.	23

suplente en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tuluá	23
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 2075 de 2016, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015.	24
.DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	
Resolución número 03497 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	24
Resolución número 03498 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo	24
de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	25
Resolución número 03499 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se da por terminado	
un nombramiento provisional.	25
Resolución número 03500 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en	26
período de prueba	26
to en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y se da por terminado un	
nombramiento provisional	27
to en período de prueba, se da por terminado un encargo y se da por terminado	
un nombramiento provisional.	27
Resolución número 03503 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba	28
Resolución número 03504 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en	20
	29
Resolución número 03505 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	29
Resolución número 03506 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en	
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	30
	30
Resolución número 03508 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en	2.1
periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	31
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	31
Resolución número 03510 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en	22
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	32
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	33
Resolución número 03512 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	33
Resolución número 03513 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en	33
	34
Resolución número 03514 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	34
Resolución número 03515 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en	
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	35
período de prueba	35
Resolución número 03517 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	26
Resolución número 03518 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento	36
en periodo de prueba y se da por terminado un encargo	36
Resolución número 03519 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	37
Resolución número 03520 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en	37
	38
Resolución número 03521 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	38
Resolución número 03522 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en	
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	39
to en período de prueba, se da por terminado un encargo y se da por terminado un	
nombramiento provisional	39
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	40
Resolución número 03525 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en	
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	41
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	41
Resolución número 03527 de 2016, por la medio de la cual se efectúa un nombramiento	12
en período de prueba y se da por terminado un encargo	42
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	42
Resolución número 03529 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	43
Resolución número 03530 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en	.5
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	43
Resolución número 03531 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	45
Resolución número 03532 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en	
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	45
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	46
Resolución número 03534 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en	16
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	46
en periodo de prueba y se da por terminado un encargo	47

Decreto número 2055 de 2016, nor el cual se nombran dos miembros principales y un miembro

resolucion numero 03330 de 2010, por medio de la cuar se efectua un nomoralmento en perio	uo	Muto de 2010, por medio del edal se inicia dna actuación administrativa ten-	
de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional.	47	diente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula	
Resolución número 03537 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento		inmobiliaria números 312-14370.	
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional		Auto de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa ten-	
Resolución número 03538 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento		diente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula	
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional		inmobiliaria número 312-8010.	
Resolución número 03539 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento		Auto de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendien-	
período de prueba y se da por terminado un encargo.	50	te a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria	
Resolución número 03540 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento	en	número 312-7556.	. 5
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	50	Auto de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa ten-	
Resolución número 03541 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento		diente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula	
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	51	inmobiliaria número 312-1906.	. 5
Resolución número 03542 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento	en	Auto de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendien-	
período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional	51	te a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		número 312-7670, número 312-496, y número 312-8475	
Dirección Nacional de Derecho de Autor		Auto de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa ten-	
		diente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula	
Resolución número 368 de 2016, por la cual se suspenden los términos l		inmobiliaria número 312-513.	
gales en las actuaciones jurisdiccionales que se tramitan ante la Unid		Auto de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a	
Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor	52	establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria número 312-	
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA		16871, número 312-16872, número 312-16877, número 312-16878, número 312-16879,	
Dirección General Marítima		número 312-23001, número 312-23002.	. 5
Resolución número (0626-2016) md-dimar-subdemar-alit de 2016, por la cual se otor	coro	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo	
al Comando de la Base Naval ARC Bolívar una concesión sobre un bien de uso p		Auto de 2016, por el cual se inicia una actuación administrativa del Folio de Matrícula	
blico aledaño al Club Naval de Oficiales de la Armada Nacional "Castillo Grande",		Inmobiliaria número 340-433.	
jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.		Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, Boyacá	
	32		
VARIOS		Auto de 2016, por el cual se inicia una Actuación Administrativa para establecer la situa-	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Zona Norte		ción jurídica real del predio denominado "La Huerta" relacionado al folio de Matrícula	
Auto número 000044 de 2016, por el cual se inicia actuación administra	ti-	Inmobiliaria número 090-0012469.	
va tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícu		Auto de 2016, por el cual se inicia una Actuación Administrativa para establecer la situación	
inmobiliaria 50N-888639	54	jurídica real del predio denominado "Guatemala y Las Lomitas" relacionado al folio de	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, Santander		Matrícula Inmobiliaria número 090-0011230 y 090-001933.	3
Auto de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa te		Cooperativa del Magisterio	
diente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícul		El señor Héctor Gómez Jiménez, falleció	. 5
inmobiliarias números 312-943,312-4184,312-4185,312-6622			
Auto de 2016, por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendie			
te a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliar			
números 312-17442, número 312-2051		IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2016	
numeros 312-17 <del>11</del> 2, numero 312-2031	33	IMITICENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010	



La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG)

Visítenos. Carrera 66 Nº 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. Entrada gratuita.



@MuseoArtesGrfcs



museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co

